BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 11 de Mayo de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6395

AVISO

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 9).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Marina

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Antigüedad de varios nombramientos

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Atento lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Considerése extendidos con antigüedad al 1º de Febrero último, los nombramientos recaídos por Decreto de 23 del mismo mes, a favor de Juan Puig, Manuel Granés, Atilio Abrán, León Daguerre y Jesús García Leal, para Cambistas de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Alippe Francisco S. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de La Plata, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso. contra el señor Francisco S. Alippe, para obtener el pago de la suma de pesos 43,85 m/n (cuarenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la Administración referida, de fecha Enero 27 del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Pedro Beltrán. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de Mendoza, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso. contra el señor Pedro Beltrán, hasta obtener el pago de la suma de ($ 24,20 m/n) veinticuatro pesos con veinte centavos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuestos y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Diciembre 2 de 1914.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Guaglianone Francisco. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal del Rosario, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso. contra el señor Francisco Guaglianone, hasta obtener el pago de la suma de ($ 42,50 m/n) cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de multa, según resolución de la mencionada Dirección, de fecha Noviembre 25 de 1914.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Abril 20 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Félix Fernández, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas en autos de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, acreditan al postulante veinticinco años de servicios privilegiados, prestados en calidad de empleado de la Cárcel Correccional y Penitenciaría Nacional, y de Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 154 m/n) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por el artículo 4º, de la Ley 4349.

Que en mérito de estas circunstancias, el postulante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y seis pesos con treinta centavos ($ 146,30 m/n) moneda nacional, a don Félix Fernández, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Abril 20 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor José Caffarello con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas en autos, de conformidad con lo que dispone el artículo 10. del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, acreditan al postulante 25 años y 11 días de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 22 años, 10 meses y 23 días, de carácter privilegiado.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros, se han bonificado los servicios privilegiados y en esa forma se atribuye al recurrente una antigüedad de 29 años, 7 meses y 10 días de servicios, suficiente para adquirir derechos a la jubilación prevista por el artículo 1º de la Ley 6007.

Que 7 meses y 21 días de esos servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad, se han computado teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo. en casos análogos; habiéndosele formulado el cargo correspondiente cuyo importe ha reintegrado el postulante.

Que si bien es cierto que el recurrente fué exonerado el 23 de Mayo de 1900, tanto las causas que dieron mérito a esa exoneración como su reincorporación al servicio, hacen inaplicable la disposición del artículo 37 de la Ley 4349, como se ha resuelto en numerosos casos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos (pesos 200 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha contribuído al fondo de la Caja con los descuentos establecidos por el artículo 4º, de la Ley 4349.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo dispuesto por la Leyes 6007 y 7497, y de conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos (pesos 190 m/n) moneda nacional, a don José Caffarello, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios.—HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Abril 20 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Angel Re, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas en autos de conformidad con lo que dispone el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, acreditan al postulante diez y ocho (18) años de servicios en la Administración Nacional; prestados como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa pesos (pesos 90 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el postulante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10, de la Ley 4870, y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 54 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 48,60 m/n) moneda nacional, a don Angel Re, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Abril 30 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de 20 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y seis pesos con treinta centavos (pesos 146,30 m/n) moneda nacional, a don Félix Fernández, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, (expediente 1975-F.).

b) La de 20 del corriente, acordando jubilación ordinaria, de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a don José Caffarello, empleado

de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 1973-C.).

c) La de 20 del corriente, acordando jubilación extraordinaria, de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos (pesos 48,60 m/n) moneda nacional, a don Angel Re, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, (expediente 1931-R).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinaria, extraordinaria y pensión

Buenos Aires, Abril 20 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Juana L. de Zuanich, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas en autos de conformidad con las disposiciones legales, acreditan a la postulante veinticinco (25) años de servicios como maestra de instrucción primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos setenta y seis pesos ($ 276 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el artículo 1º de la Ley 5143, para adquirir derechos a la jubilación que gestiona, el estudio de los antecendentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados — año 1908,—páginas 1585 y 1697; y Senadores — igual año, — página 846), y del Mensaje de veto que figura en el Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el solo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo, a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley, sinó únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. — Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del artículo 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». — Limitada pués, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31, de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º. porque aquí no se trata de falta de publicación sino de una publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º. porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y dos pesos con veinte centavos ($ 262,20 m/n) moneda nacional, a la Sra. Juana L. de Zuanich, Directora de la Escuela Infantil Nº 5, de la Gobernación del Chaco.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Abril 20 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan Marty, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene dictamina que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que las certificaciones producidas en autos, de conformidad con lo que dispone el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, acreditan al peticionante veintiséis (26) años de servicios en la Administración Nacional como Profesor de Institutos de Enseñanza Normal y Secundaria.

Que se comprueba asimismo que desde el 1º de Marzo de 1893, es titualr de tres cátedras, en cuyos sueldos ha sufrido los descuentos de ley.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 35 (II parte) de la Ley 4349 y Art. 1º de la 7497, es el de quinientos diez pesos ($ 510,00 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses en las tres cátedras desempeñadas.

Que en mérito de estas circunstancias, el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349 y 7º de la 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 % del sueldo, o sea la suma de trescientos diez y ocho pesos con veinticuatro centavos ($ 318,24 m/n) moneda nacional, a D. Juan Marty, Profesor de la Escuela Superior de Comercio «Carlos Pellegrini» de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Abril 20 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Francisco Alfredo Funes, solicitando para su hijo menor don Francisco Narciso Funes, la pensión a que tiene derecho en su calidad de hijo legítimo de la ex jubilada doña Honoria Alegre Funes, y

Considerando:

Que con los documentos acompañadas, acredita el postulante el carácter invocado, la personería del menor y el fallecimiento de la causante.

Que por el expediente agregado se comprueba que doña Honoria Alegre de Funes fué jubilada con arreglo a las leyes vigentes por Resolución de la Junta Administrativa Nacional del 3 de Agosto de 1914, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 14 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos, y comprobándose por el testimonio de fojas 1 (2º cuerpo), que el menor aludido es el único heredero de la jubilada referida, corresponde acordar la pensión solicitada en la forma dispuesta por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, o sea la suma de cuarenta y ocho pesos con noventa y seis centavos ($ 48,96 m/n) moneda nacional a don Francisco Narciso Funes, hijo legítimo de la jubilada Dª Honoria Alegre de Funes.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilación ordinaria, extraordinaria y pensión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de 20 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y dos pesos con veinte centavos ($ 262,20 m/n) moneda nacional, a la Sra. Juana L. de Zuanich, Directora de la Escuela Infantil Nº 5 de la Gobernación del Chaco (Exp. 2082-Z).

b) La de 20 de Abril ppdo., acordando jubilación extraordinaria de trescientos diez y ocho pesos con veinticuatro centavos ($ 318,24 moneda nacional) moneda nacional, a D. Juan Marty, Profesor de la Escuela Superior de Comercio «Carlos Pellegrini», de la Capital Federal (Exp. 2078-M).

c) La de 20 de Abril ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de cuarenta y ocho pesos con noventa y seis centavos ($ 48,96 m/n) moneda nacional, a D. Francisco Narciso Funes, hijo legítimo de la ex jubilada Dª Honoria Alegre de Funes (Exp. 3715-F).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Licencia

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Visto el pedido de prórroga de licencia para residir en el extranjero,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año más, la licencia acordada para residir en el extranjero a la pensionista Dª Juana H. de Varela; debiendo la misma justificar trimestralmente por ante el Consulado Argentino del país en que resida, que no ha cambiado su estado civil.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Laborda y Pérez. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Tucumán, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra los Sres. Laborda y Pérez, para obtener el pago de la suma de $ 27,50 m/n (veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal), que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la referida Administración, de fecha Diciembre 19 de 1914.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Martínez Victeriano. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Mendoza, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Ramón Victoriano Martínez, hasta obtener el pago de la suma de $ 20,90 m/n (veinte pesos con noventa centavos moneda nacional) que adeuda en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas a la Administración General de Impuestos Internos, según resolución de la mencionada Administración de fecha Diciembre 19 de 1914.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la Oficina Química Nacional de Tucumán. — Químico auxiliar, a don Felipe Rosa y Auxiliar a D. Napoleón Novillo.

En la Aduana de la Capital. — Ayudante del Resguardo, mientras dure el interinato del titular D. Raúl López Noel, a D. Fausto Melara Oliver, quién actualmente reemplaza al Ayudante de 2ª de la Dirección General de Estadística, que presta servicios militares de conscripción, D. Luis M. Pesce, y en lugar de éste a la Sra. Clara Cristina Luna de Maciel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Nombramientos, renuncias y licencias

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase: Auxiliar de la Administración General de Impuestos Internos, mientras duren los servicios militares del titular Horacio de Echenaguecía, a D. José N. Castellano; Guarda de 3ª de la Receptoría de Rentas Nacionales del Tigre, mientras duren los servicios militares del titular Fabián Bosch, a D. José Pallo.

Art. 2º Acéptase la renuncia presentada por el Cambista de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, Fermín Cuello.

Art. 3º Déjase sin efecto el nombramiento recaído a favor de Roberto Barone, por Decreto de Febrero 23 ppdo., para el puesto de cambista de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.

Art. 4º Concédese las siguientes licencias:

En la Aduana de la Capital. — Cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, por enfermedad, al Guarda Principal del Resguardo D. Federico Verdier; cuarenta y cinco días de licencia por asuntos propios, debiendo ser los primeros quince días con goce de sueldo, y el resto sin él, al Guarda Principal del Resguardo, D. Moisés Nieva.

Art. 5º Déjase sin efecto la licencia acordada al Ayudante Principal de Contaduría de la Administración General de Impuestos Internos, D. Ricardo Ferreira, para que prestara servicios militares de conscripción; y el nombramiento de su reemplazante recaí-

do a favor de Eduardo Togliane, por Decreto de 23 del corriente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Pensiones

Buenos Aires, Mayo 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Srta. Dolores Retolaza, con miras de acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de hija legítima del jubilado D. Manuel Retolaza, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados acredita la peticionante el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y de Dª. Isabel Dozo de Retolaza.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a la Ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 4 de Octubre de 1898.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión con sujeción a los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y Arts. 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cincuenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 55,64 m/n) moneda nacional, a Dª. Dolores Retolaza, hija legítima del jubilado D. Manuel Retolaza.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO.— FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent, secretario.*

Buenos Aires, Mayo 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. Dolores Salazar de Güena, por sí y en representación de sus hijos menores D. Próspero José y don Luis María Güena, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Casa de Moneda, D. José Güena, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados han acreditado los postulantes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que las certificaciones producidas en autos, de conformidad con lo prescripto por el Art. 14 del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, acreditan al causante veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional; habiéndose formulado un cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 a Septiembre 30 de 1904; Julio de 1906, Mayo y Junio de 1910, Marzo de 1912, y Julio de 1913, únicos con que no había contribuído.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º de la Ley 4870 y 1º de la Ley 7497,

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión con sujeción a los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 62,40 m/n) moneda nacional, a Dª. Dolores Salazar de Güena y a D. Próspero José y D. Luis María Güena, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Casa de Moneda, D. José Güena.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 44,55 m/n) moneda nacional, saldo del cargo formulado por descuentos no sufridos, adeudado por el causante.—HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent, secretario.*

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones acordando pensiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de 1º del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de cincuenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 55,64 m/n) moneda nacional, a Dª. Dolores Retolaza, hija legítima del jubilado don Manuel Retolaza, (Exp. 2358-R).

b) La de 1º del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 62,40 m/n) moneda nacional, a Dª. Dolores Salazar de Güena, y a D. Próspero José y don Luis María Güena, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Casa de Moneda, D. José Güena, (Exp. 2057-G).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Apuntador 2º del Empalme Norte de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, D. Juan Brieba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Vista la renuncia presentada; y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maquinista de regadora de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata, en reemplazo de Carlos Jackson, cuya renuncia se acepta y con imputación a la Partida 5, Item 15, Inciso 10 del Presupuesto en vigencia, con la asignación mensual de ciento cuarenta pesos moneda nacional, al Ajustador de la Inspección de Maquinarias Hidráulicas de la misma, D. Ernesto Nápoli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Separación y nombramiento

Buenos Aires, Mayo 7 de 1915.

Atento lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Queda separado de su puesto, con fecha 30 de Abril ppdo., por haber hecho abandono, el Guardacosta de la Aduana de la Capital, Kelman Balacamik; y nómbrase, en su reemplazo, con antigüedad a la misma fecha, al Escribiente (cesante) de la misma, D. Francisco Hussey.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

CARBÓ.

Socolovsky Alfredo. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Concepción del Uruguay, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Adolfo Socolovsky, hasta obtener el pago de la suma de $ 100,10 m/n (cien pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la referida Administración, de fecha Octubre 3 de 1914.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Tabacchi Domingo A. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Paraná, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Domingo A. Tabacchi, hasta obtener el pago de la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa, según resolución de la mencionada Administración, de fecha Octubre 31 de 1914.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Zavatarelli Celeste. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Mendoza, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Celeste Zavatarelli, hasta obtener el pago de la suma de ($ 160,60 m/n) ciento sesenta pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre alcoholes, según resolución de la mencionada Administración de fecha Noviembre 18 de 1914.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Academia Nacional de Bellas Artes. — Nombramiento de un Catedrático

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1915.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de Arte Decorativa en la Academia Nacional de Bellas Artes, al señor Fernando Fader.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Ministerio de Marina

Adquisición de carbón en los Estados Unidos de Norte América

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Siendo necesario adquirir el carbón para los buques de la Armada, y conviniendo hacerlo, en la situación actual, en los Estados Unidos de Norte América, dadas las mayores seguridades y facilidades para su conducción al país,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para adquirir por intermedio de la Embajada Argentina en los Estados Unidos de Norte América, hasta la cantidad de cincuenta mil toneladas (50.000 tons.) de carbón americano, que responda a las especificaciones y condiciones que la Marina de Guerra de los Estados Unidos, exige para su adquisición y utilización en sus buques de línea.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se ponga a disposición del de Marina, en la Embajada de los Estados Unidos de N. A., la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m/n), destinada al pago de esta adquisición, debiendo imputarse este gasto al inciso 7, ítem 2, partida 13 del Anexo G del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PLAZA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — M. MOYANO. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — ANGEL P. ALLARIA. — TOMÁS R. CULLEN.

Cornero Mario.—Retiro

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al Cirujano Inspector, Dr. Mario Cornero, con el cien por ciento (100 o/o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a cuarenta y dos años, diez meses y diez y ocho días, de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 3 (inciso 1) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada, Nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Durand Víctor B. — Baja

Bueos Aires, Abril 30 de 1915.

Visto la solicitud que precede y lo informado por la Dirección de la Escuela Naval Militar,

El Ministro de Marina —

RESUELVE:

1º Concédese la baja de la Escuela Naval Militar, al Aspirante del Curso Preparatorio, Víctor B. Durand.

2º Publíquese, etc.

J. P. SÁENZ VALIENTE.

Hospital Naval. — Propuesta para la construcción de obras

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Vistas las propuestas presentadas a la licitación pública que se convocó con fecha 21 de Enero del corriente año, para la construcción de las obras del Hospital Naval, especificadas en el Decreto de fecha 20 de Noviembre de 1914; y atento a los informes de la Comisión respectiva y de la Contaduría General de la Nación que obran en el expediente C. Nº 5417, de los que resulta ser la más ventajosa la propuesta de la Empresa Dirks y Dates, para ejecutar las referidas obras, por la suma de ($ 958.858 m/n) novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional, con sujeción a los planos y pliegos de condiciones aprobados,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase, por ser la más ventajosa, la propuesta presentada a la licitación pública, por la Empresa Dirks y Dates, para la construcción de las obras para el Hospital Naval, que autoriza la Ley 8941, con sujeción a los planos, pliegos de condiciones y detalle aprobados por el Decreto de fecha 20 de Noviembre de 1914, por la suma total de ($ 958.858 m/n) novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional.

Art. 2º Autorízase al Presidente de la Comisión de Construcciones del Hospital Naval, para firmar ad referéndum el respectivo contrato con sujeción en un todo a las bases de la licitación y pliego de condiciones.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería Nacional se abone a la Empresa Constructora la suma expresada en el artículo 1º, por cuotas, en la forma que establezca el contrato respectivo, imputándose esa suma a los fondos que para esta obra autoriza la Ley 8941.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PLAZA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — HORACIO CALDERÓN. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — M. MOYANO.

Licencias

Buenos Aires, Mayo 4 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al Escribiente de 2ª de la División Hidrografía, Faros y Balizas. (Secretaría General), Pedro H. Ruiz (hijo).

Art. 2º Prorrógase por el término de seis meses la licencia que le fué concedida anteriormente al Escribiente de 2ª de la División Compras de la Dirección General Administrativa, Saúl A. Pereyra, sin goce de sueldo.

Art. 3º Déjase sin efecto la licencia que por Decreto de fecha 4 de Febrero pasado, se le concedió al Escribiente de 2ª de la Dirección General Administrativa, Ricardo D. Díaz, por haber desaparecido las causas que lo motivaron, y la parte pertinente del Decreto de fecha 29 de Marzo ppdo., por el que se nombraba reemplazante a Pedro Esquivel.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Nombramiento

Buenos Aires, Abril 30 de 1915.

Vista la nota que precede del señor Mauricio King, en la que ofrece sus servicios como Profesor de Inglés en la Escuela Naval Militar; y atento lo informado por la Dirección de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Inglés — ad honórem — en la Escuela Naval Militar, al Sr. Mauricio King.

Art. 2º Publíquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Nombramiento de una Comisión

Buenos Aires, Mayo 4 de 1915.

Debiendo tener lugar el día 15 del corriente mes, el concurso de examen para llenar tres vacantes de Auxiliares Contadores que existen en el Cuerpo de Administración,

El Ministro de Marina—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase la siguiente Comisión para tomar el examen de referencia:

Presidente, Capitán de Fragata, Ricardo Ugarriza.

Vocal, Contador Subinspector Luis J. Scarsi.

Vocal, Contador Subinspector Enrique C. Depouilly.

Vocal, Contador Principal Luis Dubus.

Vocal, Contador de 1ª, Normando Risotto.

Art. 2º Esta Comisión se reunirá con ese objeto en la fecha indicada, a las 9 a. m., en la Zona Militar de la Dársena Norte, debiendo el Jefe de dicha repartición facilitar el local para el desempeño de la misma.

Art. 3º Publíquese, etc.

J. P. SÁENZ VALIENTE.

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 4 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la Secretaría General. — División Hidrografía, Faros y Balizas. — Escribiente de 2ª interinamente y mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular Pedro H. Ruiz (hijo), a Aníbal Ruiz.

En la Dirección General Administrativa. — División Compras. — Escribiente de 2ª interinamente y mientras dure la prórroga de licencia que le ha sido concedida al titular Saúl A. Pereyra, a Aníbal Pereyra.

En la Dirección General Prefectura General de Puertos. — Auxiliar Dactilógrafo, al Escribiente de 1ª, Amado C. Castro; en su reemplazo, al Escribiente de 2ª, Segundo Díaz Correa, y en su reemplazo, a Rodulfo E. Hors.

En la Escuela de Aprendices Timoneles y Señaleros. — Maestro Elemental, en reemplazo de Angel C. Herrera, que renunció, a Miguel C. Villar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Puerto de la Capital. — Cesantía del Médico de la Jefatura

Buenos Aires, Mayo 4 de 1915.

Vista la solicitud iniciada por el doctor Abelardo Rueda, para que se le reponga en el puesto de Médico de la Jefatura del Puerto de la Capital, en que cesó por Decreto de fecha 29 de Marzo ppdo.; lo que al respecto informa el Prefecto General de Puertos, y

Considerando:

1º Que de los cuatro médicos que figuraban en la Jefatura del Puerto de la Capital, se eligió para declarar cesante al Dr. D. Abelardo Rueda, a pesar de ser el más antiguo y gozar de buen concepto, por creérsele en condiciones de jubilarse con sueldo íntegro.

2º Que, examinado su expediente de jubilación por la Comisión de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, resulta faltarle tres años para tener ese derecho, circunstancia que hace atendible su pedido de reposición.

3º Que de los tres Médicos que quedaron en la Repartición con arreglo al nuevo Presupuesto, uno de ellos, el Dr. Guillermo Aubone desempeña otros cargos rentados en una Repartición nacional y en otra Municipal, por lo que resulta más equitativo sea él declarado cesante en reemplazo del doctor Rueda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante, por razón de economía, al Médico de la Jefatura del Puerto de la Capital, Dr. D. Guillermo Aubone, siendo repuesto en el cargo, desde la misma fecha, el doctor D. Abelardo Rueda, que quedó cesante, por un error, por Decreto de fecha 29 de Marzo ppdo.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Orden de pago general Nº 8

Buenos Aires, 27 de Abril de 1915.

Al Ministerio de Hacienda, para que disponga el abono por Tesorería General a favor de los interesados, de la cantidad de ($ 118.828,66 m/n) ciento diez y ocho mil ochocientos veintiocho pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, que importan las cuentas que se detallan a continuación, en concepto de suministros varios prestados al Departamento de Marina, debiendo imputarse esta suma en la forma siguiente:

Anexo G, Inciso 7, Item 2. — 1). —Baibiene y Antonini, pesos 4.031,25, cuenta Nº 909.

2), 3), 4) y 5). — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, pesos 68.339,29, cuentas Nos. 4094, 4087, 4086 y 4093.

6. — Viuda de Canale e hijos, pesos 9.174,71, cuenta Nº 4090.

7). — Juan y Melitón J. Vignale, pesos 4.071,47, cuenta Nº 4084.

8). — Miguel Andrés, pesos 6.269,55, cuenta Nº 4095.

9). — Aníbal Vagni, pesos 23.537,01, cuenta Nº 4085.

10). — Bruhn y Klingelfuss, pesos 1.324,35, cuenta Nº 4088.

11). — Viuda de Aparicio, pesos 1.175,63, cuenta Nº 982.

12). — Intendencia de Guerra, pesos 935,40, expediente I-4840.

Total: pesos 118.828,66 moneda nacional.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Renuncias y exoneración

Buenos Aires, Mayo 4 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados:

De la Dirección General Prefectura General de Puertos. — Auxiliar (Secretario), Benjamín Villegas Basavilbaso, con anterioridad al 9 del mes de Abril ppdo.

De la Escuela de Aprendices Timoneles y Señaleros. — Maestro Elemental, Angel C. Herrera, con anterioridad al 31 de Marzo ppdo.

Art. 2º Exonérase de su cargo al Auxiliar de 3ª, (Encargado del Tráfico), del Arsenal de Puerto Militar, Cándido Meléndez, con anterioridad al 4 de Marzo ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1a Parte—Boletín Militar

Nº 4138

Buenos Aires, Mayo 7 de 1915.

DISPONIENDO LA ENTREGA DE UNA SUMA POR GASTOS EFECTUADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE TRES CUADRAS EN LA CIUDAD DE CORRIENTES.—PASE.—BAJA.—ESTADÍSTICA DE CONCURRENTES A LOS POLÍGONOS DE TIRO.—Se dispone su publicación.—INDULTO.—SENTENCIA.

Disponiendo la entrega de una suma por gastos efectuados en la construción de tres cuadras en la ciudad de Corrientes:

Capital Federal, Abril 23 de 1915.—Vista la nota que antecede de la Superintendencia de Construcciones Militares en la que pone de manifiesto la necesidad que hubo de efectuar en los años 1911 y 1912 gastos en la construcción de 3 cuadras en la ciudad de Corrientes, disponiendo de la suma de $ m/n 980,63 perteneciente a la 5a División del Gabinete Militar, suma que debe imputarse a la Ley 6492,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º—El Ministerio de Hacienda dispondrá por quien corresponda se entregue a la Superintendencia de Construcciones Militares la suma de ($ m/n 980,63) novecientos ochenta pesos sesenta y tres centavos moneda nacional, con cargo de rendir cuenta, debiendo la citada Repartición reintegrarlos a la 5a División del Gabinete Militar, la que a su vez entregará a la Superintendencia de Construcciones Militares la documentación de los gastos efectuados en construcción de tres cuadras en la ciudad de Corrientes, de acuerdo con el Decreto del 19 de Julio de 1911.

Art. 2º—La suma de ($ m/n 980,63) novecientos ochenta pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional a que se refiere el artículo anterior, se cargará a la Ley 6492 que autoriza estas obras.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares, a sus efectos.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Pase:

Capital Federal, Mayo 5 de 1915.—Vista la solicitud que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a continuar sus servicios al Regimiento Nº 10 de Infantería de Línea el Capitán D. Arturo Clifton Goldney, procedente de la Plana Mayor Activa.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

Baja:

Capital Federal, Mayo 3 de 1915.—Vista la solicitud que antecede y el informe que la acompaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º—Dése de baja a su solicitud, fundada en motivos de salud, al Cadete del 2º año de estudios del Colegio Militar, Pedro L. Padilla, debiendo incorporarse a la Reserva que por su clase le corresponda, con el grado de Sargento.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Estadística de concurrentes a los polígonos de tiro—Se dispone su publicación:

Capital Federal, Mayo 4 de 1915.—Visto el expediente T. 7276 y las razones que abonan el informe de la Dirección General de Tiro y Gimnasia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Publíquese en el Boletín Militar para estimulo de los ciudadanos y de las Asociaciones de Tiro, la estadística correspondiente al primer trimestre del corriente año, referente a la concurrencia de aquéllos a los Polígonos de Tiro, reconocidos con carácter oficial.

2º Comuníquese y archívese.—ALLARIA.

DIRECCION GENERAL DE LA INSTRUCCION DE TIRO Y GIMNASIA

Concurrencia de tiradores a los Stands de los Polígonos reconocidos en carácter oficial, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1915.

MES	Reservistas	Menores enrolados	Estudiantes	Socios	Otros	Nuevos inscriptos	Total de concurrentes	Munición consumida
Enero........	4.544	4.582	2.801	5.560	2.598	1.166	21.351	290.217
Febrero......	2.551	2.266	1.538	3.231	1.652	699	11.937	155.710
Marzo........	3.622	3.118	2.703	3.573	2.541	753	16.310	204.671
Totales......	10.717	9.960	7.042	12.404	6.791	2.618	49.598	650.598

Capital Federal, Abril 30 de 1915.

Sebastián J. Carrasco, Teniente Coronel S. R. — Vo. Bo.: E. Munilla, General Director.

Indulto:

Capital Federal, 3 de Mayo de 1915.—Vistas las constancias del sumario instruído en averiguación de los hechos de fuga y muerte del soldado integrante Domingo Garay, muerte del Sargento 1º Heraclio Acuña, y heridas al soldado Tomás Pascacio Brizuela, de la Compañía de Disciplina, del que resulta comprobado que el penado Abdón Borda, ex Sargento 1º del Regimiento 9 de Caba-

lleria de Línea, condenado en fecha 17 de Diciembre de 1912, a sufrir la pena de 6 años de prisión mayor por insubordinación, ha cooperado eficazmente al éxito de la comisión destacada, para la aprehensión del primero de los nombrados y cuyo resultado lamentable sólo debe ser imputado al mismo, y

Considerando:

Que, por su actitud recomendable en este suceso se ha hecho acreedor a la confianza y premio de parte de sus superiores.

Teniendo en cuenta su muy buena conducta y condiciones personales; y haciendo uso de la facultad constitucional, que le es propia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Indúltase por el tiempo que le falta de condena, al penado Abdón Borda.

Art. 2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

———

Justicia Militar:

Sentencia:

Vista esta causa instruída a Feliciano Costa, Sargento y Adolfo Challier, Cabo, pertenecientes al Regimiento 2 de Caballería de Línea «Lanceros General Paz», argentinos, solteros, de 23 y 19 años de edad, respectivamente, acusado de abuso de autoridad el primero e insubordinación el segundo, actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y

Resultando que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, por sentencia de fojas 99 a 101, ha declarado:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo Adolfo Challier de haberse negado a obedecer la orden de hacer envainar el sable a un imaginaria que había colocado con dicha arma desenvainada, orden que le fué impartida y reiterada por el Sargento Feliciano Costa, manifestando a este último que «en la guardia no le mandaba nadie» hecho ocurrido el 4 de Enero del corriente año en Liniers (Provincia de Buenos Aires).

2º Que está probado que el hecho anterior ocurrió en la guardia de prevención del C. 2, en circunstancias de encontrarse desempeñando el Sargento Feliciano Costa, las funciones de Comandante de la misma y el Cabo Adolfo Challier la de Cabo de primer cuarto

3º Que está probado el hecho de que está acusado el Sargento Feliciano Costa, de haber tirado un golpe de sable al Cabo Adolfo Challier, el 4 de Enero del año corriente, en la guardia del C. 2 en Liniers (Provincia de Buenos Aires), cuyo golpe mal dirigido pegó en una puerta sin lesionar a este último Clase.

4º Que está probado que el Sargento Feliciano Costa, ejecutó el hecho anterior, inmediatamente después de ocurrir la incidencia relacionada por el segundo resultando de esta sentencia; que, al tirar el golpe de sable dijo: «la orden que yo doy se cumple» y que su actitud determinó la obediencia y la sumisión del Cabo Adolfo Challier, quien se desarmó y le siguió ante la presencia del Oficial de guardia

5º Que absuelve de culpa y cargo al procesado Sargento Costa, de acuerdo con el artículo 778 y 396 del Código de Justicia Militar, y, que condena al procesado Cabo Challier, por haber cometido el delito de insubordinación, en actos del servicio, a la pena de cuatro años y medio de presidio, de acuerdo con los artículos 639, 636 inciso 3, 564 y 525 del Código de Justicia Militar, y

Considerando:

1º Que en lo que respecta al procesado Sargento Costa, ha sido elevada en consulta la absolución pronunciada en su favor, de acuerdo con el artículo 394 y 396 del Código de Justicia Militar.

2º Que desprendiéndose evidentemente que el Sargento Costa, se vió obligado a recurrir al medio empleado, para reprimir la insubordinación flagrante del Cabo Challier, no le corresponde por tanto pena al hecho probado, como lo prevé el artículo 778 del Código de Justicia Militar y por tanto procede su absolución como lo determina la disposición legal citada, y los artículos 394 y 396 del mismo Código.

3º Que consistiendo el hecho probado de que es responsable el Cabo Challier en una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio, constituyendo así la insubordinación prevista por el artículo 635, inciso 1º del Código de Justicia Militar y en las circunstancias que determina el resultando segundo es decir, mientras desempeñaba las funciones de Cabo de cuarto, en la misma guardia, y contra su superior inmediato el jefe de la misma Sargento Costa, su penalidad es la determinada por el inciso 3º del artículo 636 del Código de Justicia Militar, que castiga la grave infracción con presidio de tres a seis años, por lo que no concurriendo circunstancias agravantes, ni atenuantes, debe aplicarse la regla penal del artículo 561, o sea el término medio, con cuatro años y seis meses de presidio.

4º Que lo expuesto por la defensa, de que no está probado que el procesado Cabo Challier dijera: «que a él no lo mandaba nadie» es improcedente por estar en abierta contradicción con el hecho declarado probado por la sentencia, y por tanto con carácter irrevocable para este Consejo Supremo.

Por estos fundamentos y el pedido del Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

Apruébase la sentencia elevada en consulta, en cuanto absuelve de culpa y cargo al procesado Sargento Feliciano Costa, por la falta de abuso de autoridad que se le imputa, de acuerdo con los artículos 778, 394 y 396 del Código de Justicia Militar, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 462 y 463 del Código citado.

Confírmase en todas sus partes la sentencia que condena al procesado Cabo Adolfo Challier, por haber cometido el delito de insubordinación, en actos del servicio, a sufrir la pena de cuatro años seis meses de presidio, de acuerdo con los artículos 635, 636, inciso 3º, 564 y 525 del Código de Justicia Militar. Abonándosele el tiempo de prisión preventiva sufrida, y debiendo integrar el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el artículo 529 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese.— Buenos Aires, Abril 16 de 1915.

Firmados: Rafael Blanco.— Saturnino E. García.— Luis J. Dellepiane.— Domingo R. Morón.— Luis M. Campos Urquiza.— Ante mí: Francisco Zerda, Coronel, Secretario — Es copia fiel.— Francisco Zerda, Coronel, Secretario.— Vº Bº: Blanco, Almirante Presidente.

———

Buenos Aires, Abril 16 de 1915.

A S. E. el Señor Ministro de Guerra:

El Consejo Supremo en la sesión de la fecha, ha fallado en definitiva la causa instruída al Cabo Adolfo Challier, confirmando la pena impuesta por el Consejo de Guerra de la Capital y de acuerdo con el pedido del Fiscal General, que le impone la pena de cuatro años, seis meses de presidio, por insubordinación en actos del servicio; esta pena que, aún cuando legal por ser la prevista por el Código de Justicia Militar, es no obstante excesiva y desproporcionada con el hecho probado y las circunstancias que la han rodeado; por lo cual ha creído este alto Tribunal, que descansando la disciplina en la justicia, correspondería, en este caso suavizar aquella pena, por otra más equitativa, si así lo creyera conveniente V. E.

Dios guarde a V. E. Rafael Blanco, Almirante, Presidente.—Francisco Zerda, Coronel, Secretario.

Capital Federal, Abril 27 de 1915.— Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al Sargento Feliciano Costa y Cabo Adolfo Challier, pertenecientes al Regimiento Nº 2 de Línea, «Lanceros General Paz»; y la nota que antecede dirigida por el mismo Tribunal, y

Considerando:

Que si bien, y con relación al delito de insubordinación cometido por el Cabo Adolfo Challier, tanto su clasificación como la pena se han ajustado a la Ley en las sentencias pronunciadas por los Tribunales Militares, corresponde ejercitar en el presente caso la facultad de conmutar atento lo manifestado por el Consejo Supremo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º – Cúmplase la mencionada sentencia reduciéndose al término de dos años y medio de prisión mayor la pena impuesta al Cabo Adolfo Challier.

Art. 2º – Publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — PLAZA.—A. P. ALLARIA.

———

Capital Federal, Abril 28 de 1915.— De acuerdo con el presente Decreto dictado en la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al Sargento Feliciano Costa y Cabo Adolfo Challier, el primero será puesto inmediatamente en libertad y el segundo cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 28 de Julio de 1917, debiendo volver al servicio en la misma conforme con lo dispuesto en el artículo 529 del Código de Justicia Militar, hasta el 8 de Diciembre del mismo año fecha de la terminación de su compromiso.

La Intendencia General de Guerra devolverá al Sargento Costa los sueldos que le hayan sido retenidos y a Tesorería General de la Nación los correspondientes al Cabo Challier.—ALLARIA.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alberto Cáceres
Coronel
Jefe accidentel del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

—

06190 R 915.—Abril 30 de 1915.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Marzo ppdo., sobre el cambio de vía 3ª de la estación Masurel del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano, descarriló el vagón Nº 2091 del tren mixto Nº 5, sufriendo éste un atraso de 55 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por haberse roto la barra del citado cambio, rotura imputable al guarda Gomez, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

05257-R-915.—Abril 30 de 1915.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Marzo ppdo, al llegar el tren de pasajeros Nº 2 a lo estación Timote del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano se descompuso la locomotora Nº 23 que lo conducía, por cuya causa el citado tren llegó a destino con 260 minutos de atraso, y

Considerando:

Que la descompostura de la mencionada locomotora consistió en haberse reventado la junta de una abertura de lavaje de caldera en caja de humo, por estar mal efectuada dicha junta, y

Teniendo en cuenta:

Que dicha locomotora ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

———

06224 P-1914.—Abril 30 de 1915.—Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita se deje en suspenso la resolución de fecha 25 de Febrero ppdo., por la que se le fijaba un plazo de 30 días para que procediera a la construcción de cunetas para que las aguas que se detienen entre los kilómetros 99/500 y 100/558 de su línea, sean llevadas al lugar en que lo eran antes de efectuar la duplicación de vías, fundando su pedido en la circunstancia de que anteriormente a la modificación del terraplén no existían las cunetas a que se hace referencia, y

Considerando:

Que aún en el supuesto caso que no se hubiese comprobado la existencia de las cunetas, la Empresa manifiesta que el desagüe se hacía por el préstamo existente al lado de la vía, lo cual viene a ser equivalente desde el punto de vista de los desagües, y

Teniendo en cuenta:

Que si bien como lo manifiesta la Empresa por resolución del 5 de Marzo de 1914 dictada en expediente 022244-P-1913 se había dejado en suspenso la construcción de cunetas, de desagüe, ello fué por motivos que difieren del actual,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la queja que dió lugar a la resolución del 25 de Febrero ppdo.

2º Suspender los efectos de la resolución del 5 de Marzo último, en la parte de la vía comprendida en el campo del querellante debiendo la empresa poner la Sección normal del terraplén en condiciones reglamentarias en el término de 2 meses, quedando prorrogada por igual plazo la resolución del 25 de Febrero ppdo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

05237-P-914.—Abril 30 de 1914.—Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Capital solicita se intime a la Empresa del Ferrocarril Pacífico la construcción de cuatro alcantarillas de una luz no menor 1,50 m. en prolongación de los cordones de la calle Castillo, dos de ellas en el cruce de la línea principal y las dos restantes en el cruce con el ramal a Colegiales de la misma calle Castillo y mientras se ejecuten esas obras se proceda a la limpieza de las zanjas que existen a ambos lados de las vía (línea principal) entre calles Villarreal y Rivera con el fin de enviar las aguas más directamente al Maldonado, y

Considerando:

Que es insuficiente la luz de la alcantarilla existente en el cruce de la calle Castillo con el ramal a Colegiales, como lo prueba el hecho de haberse inundado las viviendas de los vecinos.

Que según manifiesta la Municipalidad la calle Castillo será siempre la de desagüe de la zona de que se trata, y

De acuerdo a las prescripciones del Artículo 5º inciso 10º de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Fijarle a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico un plazo perentorio de diez días para que someta a la aprobación los planos de las precitadas obras; debiendo proceder de inmediato a la limpieza de las zanjas de su vía principal a que se hace referencia.

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva y pase el expediente a la Inspección General de Construcciones Particulares.

A. Giovacchini.

———

04041-P-914.—Abril 30 de 1915.—Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a fin de introducir modificaciones en el horario aprobado a regir desde el 1º de Mayo próximo, solicita se le permita liminar las indicaciones correspondientes a la Sección Trasandino, haciendo figurar en él solamente las pertenecientes al recorrido en territorio argentino, así como también se le autorice suprimir el servicio del coche restaurant entre las estaciones Zanjón Amarillo y Las Cuevas, y

Considerando:

Que siempre y en todos los horarios que han regido desde la inauguración del servicio de que se trata, se ha indicado en los mismos todas las estaciones recorridas por los trenes internacionales, pués no sólo se ha considerado que corresponden dichas indicaciones sino que resultan muy beneficiosas para el público, que por necesidad de utilizar dichos servicios se ve obligado a consultar los horarios publicados.

Que en cuanto al servicio del coche restaurant que se propone suprimir entre las estaciones Zanjón Amarillo y Las Cuevas, no es conveniente por cuanto los trenes pasan por dicha Sección de línea, en horas que hacen necesario dicho servicio.

Y atento lo informado por la Sección de Control y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, haciéndole saber que el servicio de sus trenes deberá sujetarse en un todo al horario aprobado por resolución de fecha 6 del corriente.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini.

06634-3 915. — 4 de Mayo de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Marzo ppdo., en el cambio lado Sud de la vía principal de la estación Carboni del Ferrocarril del Sud, en circuustancias en que se efectuaban maniobras, descarrilaron las locomotoras Nos 3615 y 3632, ocasionando al tren No 165 una demora de 27 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por estar mal asegurado el citado cambio, falta imputable al peón Francisco Farías, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05287-S 915. — 4 de Mayo de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Febrero ppdo., se desencadenó un fuerte ciclón, ocasionando desperfectos en la estación Alzaga del Ferrocarril del Sud, poniendo también en movimiento cinco chatas vacías que se encontraban en vía auxiliar, las que salieron a la principal, de donde fueron sacadas por la locomotora del tren No 42, por cuya causa este tren demoró 25 minutos, y

Considerando:

Que el escape de las chatas obedeció a no encontrarse aseguradas por descuido del Jefe de la estación Algazara, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho Jefe ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02615 S-915. — 4 de Mayo de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Enero ppdo. a la altura del Km. 550 de la línea del tren Km 550 de la línea del Ferrocarril del Sud, descarriló el tren No 18 B. resultando herido el guardaencomiendas Vicente Vocero, que cayó durante el accidente, y atrasados el citado tren y el No. 95, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía;

Que la demora en el descarrilamiento y arreglo de la vía, se debe a la falta de elementos para ese objeto;

Que la Empresa ha infringido los Arts. 50 y 70 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada;

Que por separado se tramita lo referente a la falta de elementos,

SE RESUELVE:

1o Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o. inciso 1o. de la Ley de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

2o. Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril del Sud, por las infracciones cometidas.

Comuníquese, tómese razón y pase chívese.

A. Giovacchini.

05198-S-915. — 4 de Mayo de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Marzo ppdo, al intentar cruzar un carrito manejado por D. Genaro Ercolano por el paso a nivel calle Conesa de la estación Quilmes del Ferrocarril del Sud, fué embestido por el tren No. 55 resultando muerto un caballo y el carro con averías de poca importancia; y

Considerando.

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del guardabarreras Juan Supelveda, quien levantó las barreras enseguida de pasar el tren No 96, sin fijarse que el tre 55 se aproximaba, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho guarda barrera ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril del Sud. Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04919-T-1915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente por el que la Compañía de Tramways de Buenos Aires y Quilmes, presenta para su aprobación el plano No. 14068 demostrativo del desvío que ha construído en Quilmes en el cruce con el Ferrocarril del Sud en la calle Alsina, entre Cervecería Argentina y A. del Valle, habiendo obtenido para el efecto el consentimiento de las autoridades Municipales de ese lugar, y

Considerando:

Que las obras que en el plano se indican, que constituyen una mejora para el buen desenvolvimiento del tráfico han sido proyectadas de acuerdo a las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza, por lo que con respecto a ellas nada hay que observar, pero

Teniendo en cuenta:

Que es facultad privativa de esta Dirección General el pronunciarse sobre la realización de estas obras, en virtud de lo cual debésele recabar la autorización necesaria así como la aprobación de los planos ante de que ellas sean iniciadas,

SE RESUELVE:

1o — Aprobar el plano No. 14068 presentado por la Compañía de Tramways Buenos Aires y Quilmes.

2o — Hacer saber a la citada Compañía que en lo sucesivo debe abstenerse de efectuar todas obras, sin que antes haya solicitado y obtenido la aprobación de esta Dirección General.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

06193-S-915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Abril ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la Estación Plaza Constitución del Ferrocrril del Sud, sobre el cambio No. 43, descarriló la locomotora número 3023, ocosionando atrasos a los trenes Nos. 237, 241, 245, 250, 244, 229 y 249, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del capataz de cambistas Carlos Balzarotti, quien ordenó mover el cambio en el preciso momento que pasaba la locomotora, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho capataz ha sido castigado, y

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

11145-C-1914. — Abril 30 de 1915. — Visto de nuevo este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, se presenta solicitando se deje en suspenso la construcción del galpón y modificaciones de vías que de acuerdo al plano No. 1334/4 y memoria descriptiva correspondiente, debía efectuar en su estación Jagüel, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la mejora proyectada es una obra cuya realización no es necesaria de inmediato, desde que la superficie cubierta actual en esa estación es suficiente,

SE RESUELVE:

Conceder a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires autorización para que deje en suspenso la obra de que se trata, quedando anulado el plano número 1334/4 y memoria descriptivo correspondiente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021287-C-1913. — Abril 30 de 1915. — Visto de nuevo est expediente por el que resulta que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino ha efectuado la renovación de la parte metálica del puente existente en el Km. 27/875/82 en la estación «Tigre C.» sin ajustarse a las indicaciones del plano tipo C. 4113 aprobado por resolución del 15 de Enero de 1914, de acuerdo al cual debían ejecutarse los trabajos, pues han empleado en la construcción un tablero compuesto de hierros Zorés, y

Considerando:

Que las empresas deben abstenerse en absoluto de introducir durante la ejecución de los trabajos modificaciones que diferencien la obra de la que ha sido autorizada efectuar de acuerdo a los planos aprobados,

SE RESUELVE:

1o — Hacer saber a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino que en lo sucesivo debe al efectuar toda obra, sujetarse en un todo al plano que para su realización se apruebe y de acuerdo al cual se autoriza ejecutarla

2o — Fijarle un plazo de 60 días para que presente un plano indicativo de la obra tal cual ha sido ejecutada, debiendo así mismo acompañar los cálculos correspondientes.

Comuníquese, tómese razón y pase el expediente para sus efectos a la Inspección General de Construcciones Particulares.

A. Giovacchini.

05912-C 915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Marzo ppdo., en el paso a nivel existente en la calle Jorge Newbery, línea del Ferrocarril Central Argentino, en circunstancias en que se bajaban las barreras fué a caer una de éstas sobre un automóvil que en ese momento pretendía cruzarlo, resultando herido levemente el pasajero José Ponti, que viajaba en el vehículo, y

Considerando:

Que las barreras fueron bajadas por una persona agena al servicio de la Empresa, a petición del guarda-barreras Constante Napoli, por encontrarse éste lavándose las manos, y

Teniendo en cuenta:

Que el Guarda-barreras mencionado fué suspendido de su puesto,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021923-O 913 — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires somete una nueva memoria descriptiva en reemplazo de la que fué aprobada con el plano C-11 660 en fecha Junio 2 de 1914, relativos a desagües a efectuarse en Km. 142 940 ramal de Gorostiaga a Anderson y Km. 143 025 de la línea principal y propone colocar caños de concreto de 0 60 de diámetro cada uno en los parajes mencionados, en lugar de las alcantarillas de 2 m de luz propuestas, y

Considerando:

Que las obras han sido ya ejecutadas de acuerdo a la nueva memoria presentada y que son suficientes para asegurar el escurrimiento de las aguas, y

Teniendo en cuenta:

Que la nueva memoria presentada no está de acuerdo con el plano No C.11 660 ya aprobado,

SE RESUELVE:

Fijarle a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, un plazo de 20 días para que presente los planos de acuerdo con las obras ya realizadas.

Comuníquese, tómese razón y pase el expediente a la Inspección de Construcciones Particulares

A. Giovacchini.

05549-P-915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Marzo ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Humbolt del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, chocaron dos cortes de vagones resultando con averías los Nos. 4046 y 4206, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por la poca diligencia del cambista Francisco Núñez, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Ee.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05935-P-915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Marzo ppdo, en los Kilómetros Nos 68 y 92/900 de la línea a Rosario del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, descarrilaron respectivamente los vagones CN 6946 y SF. 4821, de tren de carga No 511, por cuya causa sufrió desperfectos la vía, y

Considerando:

Que el primer descarrilamiento reconoce como causa el mal estado de la vía y el segundo el encontrarse en la vía dos paragolpes caídos, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03537-P 915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 31 de Enero ppdo., en la estación Santa Fe Cambios del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, la locomotora No 416 que efectuaba maniobras, chocó con la No 262 que se encontraba detenida en el cambio de vía del agua a la del cenicero, sufriendo ambas máquinas algunas averías, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por haber el maquinista Nazareno Stringhini, de la locomotora No 262, abandonado su puesto, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho maquinista ha sido castigado.

Que ambas locomotoras han sido reparadas,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuenciar tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04671-P-915 — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Enero ppdo., en la vía auxiliar de la estación Bajada Grande del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, descarriló el vagón No 295 en circunstancias en que se efectuaban maniobras, resultando el vagón con algunos desperfectos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haber el citado vagón atropellado el detentor existente en dicha vía, lo que es imputable a la poca atención que el maquinista Pedro L. Dinotte prestó a las señales que le fueron dadas por el cambista, y

Teniendo en cuenta:

Que el maquinista Dinotto ha sido castigado,

Que los desperfectos fueron reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril provincia de Entre Ríos

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05908 C-915. — Abril 30 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Febrero ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Belgrano C. del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el vagón No 7528, sin ocasionar trastornos al tráfico general; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del señalero Juan Verchelli; y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05909-C-915. — Abril 30 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Marzo ppdo., en circunstancias en que se efectuaban manio-

bras en la estación Monteros del Ferrocarril Central Argentino, con el objeto de proveer de agua al coche comedor Número 504, del tren Nº 28, al pasar por sobre la mesa giratoria descarriló dicho coche en el Nº 655, por cuya causa el tren 28 demoró una hora; y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por las malas condiciones en que se hallaba la mesa giratoria: y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06088-C-915.—Abril 30 1915.— Visto este expediente. y

Resultando:

Que el día 16 de Marzo ppdo, en la estación Corralito del Ferrocarril Central Argentino, el tren Nº 41 sufrió una demora de 125 minutos, por haberse descompuesto la locomotora Nº 329, que lo remolcaba; y

Considerando:

Que se ha comprobado que la descompostura de referencia, consiste en pérdidas de vapor en los tubos de calefacción, se produjo por negligencia del calderero Raymond, al no revisar debidamente la caldera; y

Teniendo en cuenta:

Que dicho calderero ha sido castigado.
Que la locomotora fué reparada;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negigencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06334-C 915.—Abril 30 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 31 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro 395/400 de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, el tren Nº 13 detuvo su marcha durante 9 minutos, por haberse descarrilado el ténder de la locomotora Nº 2005, que lo remolcaba; y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por un golpe de vía; y

Teniendo en cuenta:

Que dicho golpe ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06333-C-9150—Abril 30 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 29 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro Nº 367/500 de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el ténder de la locomotora Número 2006, que remolcaba el tren Nº 7, resultando éste con un atraso de 63 minutos; y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por un fuerte golpe de vía; y

Teniendo en cuenta:

Que dicho golpe ha sido levantado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06312-C-915 —Abril 30 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Marzo ppdo., en circunstancias en que el tren 220 entraba en la estación La Salada del Ferrocarril Central de Córdoba, en lugar de hacerlo por vía 2ª lo hizo por la tercera, yendo a chocar con un corte de vagones estacionados en esta última vía, ocasionando el descarrilamiento del estanque Número T 2996 y de los vagones C. 1155 y 17759, y averías a este último vagón y a la locomotora 10038, del mencionado rren, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por descuido del cambista Miguel Bermúdez, quien dió entrada al citado tren, sin antes cerciorarse de la posición en que se encontraba el cambio; y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido exonerado;
Que los desperfectos habidos han sido reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04208-S 1915.—4 de Mayo de 1915.— Vista la queja formulada por el Señor Dante Bernardo en la Estación Cachari del Ferrocarril Sud por falta de entrega de un telegrama; y

Considerando:

Que está comprobado que el recurrente despachó desde Cañuela a Cachari, un telegrama consignado a Gregorio N. Pereira;

Que al ser trasmitido éste, se cambió el nombre antedicho por el de Gregorio N. Frereije, razón por la cual no fué entregado en destino;

Que está igualmente comprobado que el telegrama de referencia estaba escrito con caracteres bien legibles y que sólo por negligencia del personal que intervino en su trasmisión, pudo haberse cambiado el nombre de la persona para quién iba dirigido;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06032-S-1915.—4 de Mayo de 1915.
— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Abril ppdo. el Señor Miguel Buravelli formuló una queja en la Estación Laprida del Ferrocarril Sud contra un empleado de boletería por darle con malas maneras el vuelto de $ 0, 05 y

Considerando:

Que se ha comprobado que el empleado Bonifacio Lamaño que atendió al recurrente, le preguntó a éste si tenía cinco centavos para facilitar el cambio, contestándole el recurrente que eso era constumbre para quedarse con el vuelto, lo que ofendió al empleado quien dió al Señor Buravelli $ 0,10 en vez de 0,05 que éste no aceptó suscitándose una discución entre ambos, la que fué presenciada por varias personas que esperaban turno para sacar boleto,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05649-S-915.—4 de Mayo de 1915.— Vista la queja formulada por el Señor Miguel Pons contra el Ferrocarril Sud, por falta de entrega de una encomienda; y

Considerando:

Que el recurrente se presentó a la Estación Bolivar a las 11, 20 a. m. a retirar una encomienda sin la Carta de Porte respectiva;

Que como el interesado no era persona conocida en la Estación, se le dijo que volviera después con el documento habilitante, lo que hizo recién a las 4 p. m. retirando la encomienda sin observación,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02014-S-1915 —4 de Mayo de 1915.
— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Febrero ppdo., el Señor José Padios formuló una queja en la Estación Constitución del Ferrocarril Sud por atraso del tren Nº 54, y

Considerando:

Que se ha comprobado que dicho tren llegó a Plaza Constitución con un atraso de 5 horas 41 minutos, debido a que quedó detenido en la Estación Parravicini a causa de la rotura de un eje de un coche dormitorio del tren Nº 245, en el kilómetro 21, 800 sobre cuyo accidente se ha resuelto con fecha 23 del corriente declarar que éste y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5 Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05643-S-1915.—4 de Mayo de 1919.
— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Marzo ppdo, el Señor Juan Trama reitera su queja contra la Empresa del Ferrocarril Sud por demora, falta y mal estado en que llegó la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 712 despachada el 6 de Marzo ppdo., de Desvío Aguirre a Casa Amarilla.

Considerando:

Que el asunto de referencia ya fué resuelto en expediente 05068 S-1915 y comunicado en fecha 22 de Abril ppdo,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber al recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06132-S-915.—4 de Mayo de 1915 — Vista la presente queja del Señor S. A. Godoy formulada en la Estación Constitución del Ferrocarril del Sud, por cobro de pasaje, siendo abonado, y

Considerando:

Que el recurrente viajó sin boleto en el tren 116;

Que al ser revisado por el guarda, encontró a este pasajero sin el pasaje correspondiente, manifestando para justificar esta irregularidad, que se había olvidado su abono;

Que el guarda, dando cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 136 del Reglamento General procedió a cobrar al recurrente, pasaje con la multa del 25 %,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05596-C 915. — Abril 30 de 1915.
— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Enero ppdo, en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Añatuya del Ferrocarril Central Norte, al pasar el cambio Nº 49, descarriló la locomotora Nº 1014, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haberse roto un riel, en el preciso momento en que la locomotora pisaba sobre él, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06583 A-915. — Abril 30 de 1915.
— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Febrero ppdo., en el cambio de vía principal lado Sud de la estación San Esteban del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló la locomotora Nº 909, que remolcaba el tren de carga Nº 203, resultando el tren Nº 5 con dos horas de atraso y cancelado el Nº 128, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de dicho cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido reparado.

Que por separado se trata lo referente a la cancelación del tren mixto Nº 128, y

SE RESUELVE

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04600 A-915. — Abril 30 de 1915.
— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Febrero ppdo., en el cambio de vía 3ª lado Norte de la estación Capilla del Monte del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló la locomotora Nº 906, que remolcaba el tren de carga Nº 206, obstruyendo la vía y ocasionando atrasos de 360 y 198 minutos a los trenes Nos 123 y 5, respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de dicho cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06590 A-915. — Abril 30 de 1915.
— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 6 de Febrero ppdo., al llegar el tren Nº al cambio lado Sud de la estación San Esteban del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló el coche de primera Nº 129, sufriendo el citado tren una demora de 95 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04600-O 915. — Abril 30 de 1915.— Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano Nº C. II. 997 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la constucción de un puente de dos tramos de 20 metros de luz cada uno en el kilómetro 164, 390 de su línea principal con el fin de evitar inundaciones en los campos adyacentes, y

Considerando:

Que tanto la ubicación como la luz que se proyecta dar al puente son convenientes, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa no presenta cálculos justificativos de la estabilidad y resistencia de los estribos pilares y superstructura del puente ni datos sobre la naturaleza del terreno,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C. II. 997 y su memoria descriptiva correspondiente presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, debiendo la Empresa presentar dentro del plazo de 30 días cálculos justificativos de los estribos y pilares y dentro del plazo de 2 meses los planos y cálculos de la superstructura.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control a sus efectos.

A. Giovacchini.

06356-O-915. — Abril 30 de 1915.
— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Febrero ppdo., en circunstancias en que el tren de carga Nº 312, efectuaba maniobras en la estación Gorostiaga del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, fué embestido por el tren especial Nº 758, resultando descarrilados los wagones 10196, 10197 y las locomotoras Nos 314 y 320, con averías la vía principal y la segunda y con atrasos los trenes 1, 10 y 14, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del auxiliar Maroque y cambista Suárez, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho personal ha sido castigado y la vía reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05609-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto el presente reclamo de los señores Sauberán y Capdeville, insertado en

estaciónn Los Surgentes del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones, y

Considerando:

Que está comprobado que los recurrentes asentaron pedidos de vagones en los días 26 y 27 de Marzo ppdo., para cargar 150 toneladas de lino.

Que está igualmente comprobado que los vagones solicitados fueron suministrados entre el 29 de Marzo y el 1º de Abril, quedando atendidos los pedidos en cuestión en un plazo medio de cuatro días y por lo tanto sin haber incurrido en demora,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05403-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto el presente reclamo del señor R. F. Martínez, formulado en la estación Despeñaderos del Ferrocarril Central Argentino, por extravío de un baúl y una bolsa de equipaje, y

Considerando:

Que los bultos a que se refiere el recurrente, por un error de los empleados de dicha Empresa, quedaron en la estación Córdoba, el día 28 de Marzo ppdo.

Que el 30 del mismo mes fueron remitidos a destino donde llegaron en la misma fecha, siendo recogidos por el interesado, a las siete y cincuenta ante meridiano,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

013286-C-1914. — Mayo 4 de 1915.— Que el día 25 de Julio de 1914, el señor Pablo Rostán, formuló queja en la estación Venado Tuerto del Ferrocarril Central Argentino, por cobrársele almacenaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la Empresa no pasó al consignatario aviso en forma de la llegada de la carga, quedanndo ésta por esa causa desde el día 19 a las 7 y 30 a. m., hasta el 20 que el recurrente abonó el flete, empezando la descarga, pero al día siguiente a las 7 y 30 la Empresa notificó que desde esa hora debía pagar estadía, por haber transcurrido las 48 horas reglamentarias, causa ésta que motivó el abandono del resto de la carga por el recurrente.

Que cuando la Empresa se apercibió del error cometido, dispuso se entregara al recurrente el carbón restante libre de gastos, negándose éste a recibirlo, alegando falta de peso y pérdidas de palas y bolsas que dice dejaron los peones cuando se suspendió la descarga,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

04933-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto el presente reclamo del señor J. B. Ravelli, contra el Ferrocarril Central Argentino, por rotura de dos damajuanas, y

Considerando:

Que está comprobado que la rotura de las dos damajuanas de ajenjo a que hace referencia el recurrente, se ha producido por la fermentación de su contenido,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

04374-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Vista la queja del señor Nicolás Cárcano, insertada en la estación Arequito del Ferrocarril Central Argentino, con fecha 12 de Marzo ppdo., por extravío de un baúl, y

Considerando:

Que está comprobado que el baúl-equipaje a que se refiere el recurrente, por un descuido del guarda, pasó a la estación Los Molinos, de donde fué devuelto el mismo día, poniéndose a disposición del interesado,

Resultando:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

04983-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Vista la queja del señor A. Belvring, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por cobrársele nuevo boleto a causa de haber perdido el que tomó en la estación de procedencia, y

Considerando:

Que está comprobado que el guarda del tren Nº 5, en que viajaba el recurrente encontró a este pasajero el correspondiente boleto.

Que como manifestara el recurrente que había extraviado el pasaje, se le dió el tiempo prudencial para que lo buscara, pero como no lo encontrara el guarda procedió a cobrarle el pasaje que correspondía,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

04927-C-1915. — Mayo 4 de 1915. — Que el día 17 de Marzo pasado, el señor A. Puncelli, insertó una queja en la estación Las Acequias contra el Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones, y

Considerando:

Que está comprobado que los pedidos formulados por los señores Weill Hermanos, a que se refiere el recurrente, fueron suministrados dentro de un tiempo medio de 14 horas, con lo que queda demostrado la demora en que ha incurrido la Empresa en dicha provisión,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

03993-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Vista la queja del señor M. Ustariz, insertada en el tren número 13, del Ferrocarril Central Argentino, por cobro indebido de boleto, y

Considerando:

Que está comprobado que el recurrente solicitó en la estación Retiro un boleto de recreo con destino a Zárate.

Que el boletero, por un error involuntario, se lo expidió con destino a Campana en vez de serlo a Zárate como lo había pagado.

Que la Empresa reconociendo el error en que se había incurrido, devolvió al interesado la suma de pesos 1,60 que se le había cobrado demás,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05349-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Marzo ppdo., el señor Pedro L. Cornet, formuló queja en la estación La Banda del Ferrocarril Central Argentino, por salir atrasado el tren número 171, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente llegó en el tren número 20, de acuerdo con el horario, a la 1 y 35 ante meridiano, para seguir a Santiago con tren número 171, a las 2 y 45 ante meridiano, pero como el tren número 19 que también llevaba pasajeros a Santiago y combina con el mismo, corría atrasado por el mal estado de la vía entre Gálvez y Céres, se hizo esperar al local hasta las 3 y 13 ante meridiano, saliendo éste con 27 minutos de atraso.

Que se ha tomado nota de este atraso a los efectos de la clasificación del servicio de trenes,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05281-C-1914. — Mayo 4 de 1915.— Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por habérsele entregado dos animales de menos y echo estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 90, de Venado uTerto a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que los Artículos 233 y 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

04937-C-1915.—Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Marzo ppdo., el señor Edelmiro Rodríguez, formuló queja en la estación Las Rosas del Ferrocarril Central Argentino, por no recorrer el tren número 23 el horario anunciado, y

Considerando:

Que se ha comprobado que dicho tren de Rosario a Córdoba, fué corrido en dos partes, por estar las vías obstruídas en Armstrong por choque entre condicional número 1058 y el tren 595, siendo desviada una parte como especial de pasajeros número 3293 de Cañada de Gómez por Las Rosas y Villa María hasta Córdoba, y la otra como local entre Cañada de Gómez y Armstrong a transbordar allí los pasajeros para estaciones hasta Ramón Cárcano.

Que antes de despacharse el tren 23, vía Las Rosas, todos los pasajeros fueron avisados en alta voz por el guarda, del recorrido que iba a efectuar, y el recurrente que llegó a última hora lo tomó indebidamente sin sacar boleto,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

———

04170-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Marzo ppdo., el señor Daniel Coria, formuló queja en la estación Justiniano Posse del Ferrocarril Central Argentino, por haberse formado un contacto del hilo Mitre con los de la Empresa, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la interrupción en el servicio del hilo Mitre, fué ocasionado por un accidente fortuito provocado por personas desconocidas, ajenas a la Empresa, la cual concurrió con sus medios para repararlo,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05240-C-1915. — Mayo 04 de 1915.— Vista la queja de los Sres. J. Bracco y Cía., insertada en la estación Landeta del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones, y

Considerando:

Que está comprobado que los pedidos de vagones que tenían formulados los recurrentes desde el 17 de Marzo, fueron suplidos con intervalo de 7 días, con lo que ha quedado demostrada la demora con que ha procedido la Empresa en dicha provisión,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05355-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Vista la queja del señor Hércules Toscani, insertada en la estación Zavalla del Ferrocarril Central Argentino, por cobro de flete de una encomienda, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente se negó a pagar el exceso de equipaje y despachó sus bultos de la estación Pujato con guía de encomienda, con flete a pagar en Zavalla.

Que por esta rázón, el recurrente perdió el derecho al descuento de los 50 kilogramos que le correspondía por el boleto con que viajó,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

03959-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Marzo ppdo., el señor Rogelio Araya, formuló queja en la estación Tucumán del Ferrocarril Central Argentino, por perder la combinación del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren número 5 en que viajaba el recurrente, llegó a Tucumán con cuatro horas 55 minutos de atraso por precauciones observadas por mal estado de la vía entre Gálvez y Céres, freno descompuesto de la máquina en Pinto y cambio de un bronce al coche dormitorio número 467, perdiendo además 145 minutos en el Km. 792 por estar la vía obstruída en Casares a causa del descarrilamiento del condicional de carga número 982,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05694-S-1915. — Mayo 4 de 1915 — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Abril ppdo. el Señor Oscar Orfila, formuló una queja en la Estación Florencio Varela del Ferrocarril Sud, por cobrársele boleto con exceso, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el boletero de Constitución en la inteligencia de que el recurrente viajaría en el tren de las 10,25 a. m. no le preguntó por que vía deseaba viajar y le vendió los boletos por vía Temperley, causa por la cual se le cobró $ 0,25 en concepto de multa.

Que al empleado aludido se le ha llamado la atención por su imprevisión ordenando la Empresa se devuelva al recurrente lo cobrado de más,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente pueja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

0539-S-915. — Mayo 4 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Enero ppdo., el Señor Máximo Pérez formuló una queja en la estación Juárez del Ferrocarril Sud, por demora en la entrega de equipaje, y

Considerando:

Que el recurrente se presentó a la estación Juárez a retirar un bulto equipaje, sin tener en su poder la guía, lo que originó un cambio de palabras entre el recurrente y el Jefe, interviniendo la policía.

Que no se ha comprobado incorrección alguna por parte del Jefe,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05641-S-915. — Mayo 4 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Abril ppdo., el Señor N. Pons formuló una queja en la estación Piñeyro del Ferrocarril del Sud, por demora en el suministro de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el día 30 de Marzo último, el recurrente solicitó 20 pisos para cargar lanares en Piñeyro, los que le fueron cedidos para el 3 de Abril, en tren de hacienda 530 que pasa por esa estación a las 9,30 p. m.

Que los gallineros vacíos llegaron el día 3, con un especial a las 5,56 p. m. empezándose a cargar a las 7 p. m. para salir a las 11 p. m. con tren 530 que estuvo esperando el embarque de la hacienda desde las 8,46 p. m.,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

03126-S-1915. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja del Señor Francisco Breyer, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por habérsele entregado 3 animales de menos, 2 por muertos y uno por haber desaparecido en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 14 de Senillosa a López, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que los Art. 233 y 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05065-S-1915 — Mayo 4 de 1915 — Vista la queja formulada por el Señor H. Armagno contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en la entrega de 4 baules con muestras, y

Considerando:

Que el recurrente despachó por guía de equipaje, desde Ayacucho con destino a Vela, 4 baules muestras los que por error siguieron hasta la estación López, de donde fueron devueltas en el día y entregados al interesado a las 4,45 p m.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05405-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Marzo ppdo., varios pasajeros formularon queja en la estación María Juana del Ferrocarril Central Argentino, por atraso del tren número 120, y

Considerando:

Que se ha comprobado que dicho tren salió de esa estación a las 6 y 47 pasado meridiano, por esperar cruce con especial de pasajeros 4517 (tren 5, desviado a causa de obstrucción de vía por inundación en la línea principal), llegando a Gálvez con 15 minutes de atraso.

Que el proceder de la Empresa ha sido correcto al dar preferencia al especial de pasajeros en el cruce, por tratarse de un tren de mayor categoría.

Que se ha tomado nota del atraso, a los efectos de la clasificación del servicio de trenes,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05282-C-1914. — Mayo 4 de 1915.— Vista la presente queja formulada por el Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por entrega de animales estropeados, y

Considerando:

Que está comprobado que el vagón C. A. 11338, donde fué transportada la hacienda a que se refiere el Centro recurrente, tenía una abertura en la unión de las hojas del piso superior.

Que por tal deficiencia, al hacerse la entrega de la hacienda mencionada, resultaron dos animales estropeados.

Que los Artículos 233 y 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04926-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Vista la queja formulada por el señor Joaquín M. Segovia, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones, y

Considerando:

Que está comprobado que los vagones vacíos que solicitó el recurrente en representación de los señores Weill Hermanos, fueron suministrados por la Empresa dentro de un término medio de 10 días, con lo que queda demostrado que ha habido demora en la provisión de dichos vehículos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05074-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Vista la queja formulada por los señores H. Centeno y L. A. de Olmos, en la estación Despeñaderos del Ferrocarril Central Argentino, por atraso del tren número 41, y

Considerando:

Que el tren número 41 de Rosario a Córdoba, a que se refieren los recurrentes, llegó a destino con tres horas veintitrés minutos de demora, debido a las averías en los tubos de calefacción de la locomotora 329 que lo corria,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02771-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Febrero ppdo., el señor Fermín Reynaldo Cedarri, formuló queja en la estación San Isidro R. del Ferrocarril Central Argentino, contra el Jefe de la estación B. Mitre, por retirarle el abono conjuntamente con los de otros pasajeros, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente acompañado de dos peones pasajeros del tren número 428, se negaron a mostrar sus abonos al guarda, por lo que éste lo hizo descender en dicha estación, presentándolos al Jefe a quién entregaron sus abonos y profirieron contra los empleados de la Empresa.

Que dicho Jefe en vista de la actitud violenta asumida por los recurrentes resolvió retirarles los abonos y entregarles a la policía, pero una vez que salieron en libertad se los devolvieron,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05707-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 del corriente el señor Antonio Delgado, formulnó queja en la estación Zárate del Ferrocarril Central Argentino, por no aceptársele cuatro pasajeros vuelta de Retiro a cuenta su boleto número 116, válido por 25 pasajeros de primera clase otorgado como «boleto especial con rebaja», y

Considerando:

Que el proceder de la Empresa ha sido correcto por estar de acuerdo a lo establecido en la Hoja A. 24 del libro de Tarifas suplementarias, aprobada por Resolución de fecha 27 de Octubre de 1910, que en su Inciso 2º dice: «Boleto de ida y vuelta, al precio de la tarifa de ida más el veinticinco por ciento cada uno, teniendo que viajar todos los pasajeros en el mismo tren, tanto la ida como la vuelta,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03909-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Diciembre ppdo., en circunstancia en que un carro cargado pretendía atravesar las vías por el paso a nivel existente en la Avenida Santa Fe del Ferrocarril Central Argentino, quedó encajado obstruyendo la vía y. ocasionando atrasos de ocho, seis y, nueve minutos a los trenes 376, 378 y 365, respectivamente, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por encontrarse en mal estado la cama de rieles del mencionado paso a nivel, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido arreglado deficientemente,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Artículo 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, el arreglo inmediato del paso a nivel de la calle Santa Fe, hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06725-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Enero ppdo., en el cambio del desvío número 1 de la estación Escobar del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el furgón número 1075 del tren número 146, ocasionando demoras a varios trenes, y

Considerando

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del Auxiliar Zorrilla, quién movió el citado cambio antes de que terminara de pasar dicho furgón, y

Teniendo en cuenta:

Que el Auxiliar Zorrilla ha sdio castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05911-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Marzo ppdo., al entrar el tren especial de jaulas a la estación Colegiales del Ferrocarril Central Argentino, descarriló sobre el cambio de vías 5 y 6 la locomotora F. C. O. número 309, que lo remolcaba y el vagón número 12236, resultando con atrasos de ocho y seis minutos los trenes 644 y 441, respectivamente, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del Auxiliar Arturo Varela, quién no se fijó en la posición del cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho auxiliar ha sido castigado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06360-C-1915. — Mayo 4 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 6 de Marzo ppdo., al llegar el tren número 13 a la altura del Km. Nº 220 de la línea del Ferrrocarril Central Argentino, descarriló el vagón número 9412, por cuya causa los trenes números 20, 219 y 19, demoraron 137, 34 y 30 minutos, respectivamente, y la vía sufrió algunos desperfectos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por la rotura de un eje del vagón descarrilado, debido a que la carga que soportaba la muñequilla en el momento de la rotura, era superior a la permitida, debido al desgaste de la misma, y

Tenniendo en cuenta:

Que los desperfectos en la vía han sido reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Artículo 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06336-C-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, presenta para su aprobación el plano Nº G° 9041 y su memoria descriptiva, relativos a la instalación de una báscula para pesar vagones, y modificación de vías en su Estación Rosario, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que parte de las obras se llevarán a cabo de acuerdo a planos tipo va aprobados, y el resto conforme al plano adjunto.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G° 9041 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el archivo y pase a la Sección á sus efectos.

A. Giovacchini.

05612-C-1915. — Mayo 8 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Abril ppdo., el doctor J. V. Murguia, formuló una queja en la Estación Ferreyra del Ferrocarril Central Argentino, por atraso del tren número 24, y

Resultando:

Que está comprobado que el tren número 24 de Córdoba a Rosario en que viajaba el recurrente, fué detenido cincuenta minutos en la Estación Ferreyra, para efectuar cruce con el tren número 9 que corría en dos partes y con atraso.

Que el proceder de la empresa en este caso ha sido correcto al dar preferencia al tren de mayor categoría.

Que se ha tomado nota del atraso del tren 24 a los efectos de la clasificación del servicio,

SE RESUELVE:

Dejar constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05353-C-1915. — Mayo 8 de 1915. — Vista la presente queja formulada por el señor Maulio J. Corsanego, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por cobro de boletos, y

Considerando:

Que está comprobado que el guarda del tren número 280, al revisar el coche, encontró al recurrente y otro pasajero sin sus boletos respectivos.

Que al serles exigida la presentación de los boletos, manifestaron que otra persona que venía en el tren los tenía en su poder, pero no habiéndose podido comprobar esto durante el viaje, cuando llegaron a Retiro los mencionados pasajeros, fueron presentados al Jefe de esta estación, donde abonaron los pasajes,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03797-C-1915. — Mayo 8 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Marzo ppdo., el señor Emilio Brignolo, formuló queja en la Estación Retiro O. del Ferrocarril Central Argentino, por falta de asiento en el tren número 430 y por negarle el guarda el libro de quejas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que ese día faltaron asientos en el coche de 1ª clase del mencionado tren, por lo que la empresa ha dispuesto en lo sucesivo agregar un coche más al mismo.

Que el recurrente pidió el libro de queja al guarda Genebrier, cuando el tren se encontraba en la Estación Retiro, por lo que éste le invitó a que insertara su reclamo en el libro de la estación,

SE RESUELVE:

Dejar constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06241-C-909. — Mayo 8 de 1915 — Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación el plano Nº T-11232 y su memoria descriptiva, relatvo a la reapertura del paso a nivel particular del Kilómetro 95.250 del Ramal de Villa Constitución a Río IV, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número T-11232 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debiendo efectuarse dicha obra con sujeción a las prescripciones del Decreto de fecha 12 de Abril de 1912 (Pasos a nivel particulares).

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos; legalizándose el plano y desglosándose la tela en el Archivo.

A. Giovacchini.

019060-C-1911. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para librar al servicio de cargas el desvío muerto construído en el Km. 51-034, de su ramal a Junín, donde debe ubicar una nueva estación en virtud de lo que fué decretado con fecha 2 de Agosto de 1913, y

Considerando:

Que en una inspección efectuada se ha comprobado que el referido desvío se encuentra en condiciones de ser librado al servicio.

Que los dispositivos adoptados para asegurar el tráfico son suficientes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que libre al servicio público de cargas con carácter precario, el desvío a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, vuelva a despacho.

A. Giovacchini.

05701-C-1915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos, con las vías del Ferrocarril Central Argentino, a la altura del Kiló. metro 225.500, solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo el cruce de reefrencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06168-C-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Marzo ppdo., en el corazón de cambio de vía segunda de la estación Cáceres del Ferrocarril Central Argentino, descarriló un bogie del ténder de la locomotora Nº 378, que remolcaba al tren condicional Nº 982, sufriendo por esta causa el tren 5 una demora de 250 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por haberse desprendido la llanta de una rueda del mencionado ténder, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05158-C-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Marzo ppdo., al pasar el tren Nº 2, por el paso a nivel existente en el kilómetro número 352/353 de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, fué arrancada una reja del guardaganado que existe en dicho punto, el cual quedó entre el bogie del furgón Nº 9, por lo que el tren detuvo su marcha durante 22 minutos, y

Considerando:

Que dicho guardaganados se encontraba en malas condiciones, debido a que el pretender varios animales penetrar a la zona de la vía, le ocasionaron desperfectos, y

Teniendo en cuenta:

Que el mencionado guardaganados ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05662-C-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Febrero ppdo., en la estación Ireneo Portela, del Ferrocarril Central de Córdoba, en circunstancias en que el tren de carga número 201 se hallaba detenido en vía general, fué embestida su locomotora número 2038 por la número 2029, resultando destrozados los miriñaques de ambas máquinas y descarrilado el vagón 17774, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por desatención del servicio del maquinista A. Moretti, y del foguista Luis Nicolassi, quiénes atropellaron las señales que se encontraban a peligro, y

Teniendo en cuenta:

Que el personal culpable ha sido castigado,

Que los desperfectos habidos han sido reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06736-C-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 29 de Marzo ppdo., en el cambio lado Norte de la estación Aguilares del Ferrocarril Central de Córdoba, en circunstancias en que se efectuaban maniobras descarriló la locomotora número 1040 del tren número 105, ocasionando al tren número 134 un atraso de 30 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por encontrarse en falso el mencionado cambio, lo que se debe a descuido del camista Ambrosio Ruíz, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05664-C-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Marzo ppdo., sobre el cambio de vía segunda de la estación Smith de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, descarrilaron el ténder de la locomotora número 201, el estanque número 2012 y los vagones números 3007, 7147 y 7137, del tren de cargo número 403, resultando este tren y el número 404, con atrasos y la vía con desperfectos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del telegrafista Diniz, quién no aseguró debidamente el mencionado cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que el telegrafista Diniz ha sido castigado.

Que los desperfectos fueron reparados,

SE RESUELVE

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06832-C-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Marzo ppdo., en la estación Tapiales de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, en circunstancias en que se efectuaban maniobras con el tren número 30, la locomotora número 21 de este tren, chocó con los vagones números C. G. 328 y 156 y el otro descarrilado y cancelado dicho tren, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por descuido del cambista Severio, quién no tomó las precauciones necesarias al hacer las maniobras, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado,

Que la infracción al artículo 67 se trata por separado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06665-P-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Febrero próximo pasado, en la vía segunda de la estación Sosa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, descarriló el vagón 6 del tren número 60, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por no haberse sacado el detentor de la citada vía al efectuar las maniobras, falta imputable al Guarda José Cuevas, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05253-P-1915. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja del señor Santos Miranda contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de una consignación correspondiente a carta de porte número 19, despachada de la estación General Rojo a la de Justo Daract el día 10 de Marzo ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de esa consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 63 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04623-P-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Marzo ppdo., los señores Anielo Oliva y J. Brimel formularon queja en la estación General San Martín por no expenderles boletos antes de la salida del tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la ventanilla de la boletería fué abierta al público con 25 minutos de anticipación a la llegada del tren 77 que llega a esta estación a las 5,45 ante meridiano.

Que a las 6,10 fué abierta nuevamente, siendo cerrada a las 6,44 ante meridiano, un minuto antes de la salida del tren 303.

Que los recurrentes llegaron a la estación en momentos en que el convoy se ponía en marcha, causa por cual no pudieron sacar boletos,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

022255-P-914. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Diciembre de 1914, el señor Marcial Izasa formuló queja en la estación Viamonte del Ferrocarril Pacífico, por mal proceder del Jefe de la misma, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente dió al Jefe un billete de pesos 10 para que se cobrara pesos 3,70, valor de un boleto a Rufino y como no hubiera cambio éste pidió al recurrente el valor justo del boleto, contestándole el doctor Izasa en forma descomedida, que si no tenía cambio que lo buscara, dando esto lugar a un violento incidente entre ambos.

Que el Jefe manifiesta que no negó el lápiz para insertar la queja al recurrente, sino que éste, como no se lo diera con rapidez, tomó una pluma y la escribió.

Que la Empresa ha amonestado severamente a dicho empleado, previniéndole que en caso de que se repitan esta clase de incidentes, sería exonerado,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01232-P-1915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Enero ppdo., el señor Adolfo Sozzi formuló una queja en la Estación Justo Daract del Ferrocarril Pacífico contra el camarero Fernández del tren número 6 por no avisarle que el coche dormitorio donde viajaba iba a ser desenganchado para seguir por vía San Luis, y

Considerando:

Que se ha comprobado que dicho camarero anduvo buscando al recurrente sin encontrarlo, para darle aviso.

Que los guardas siempre recorren los coches anunciando en alta voz que los pasajeros con destino a estaciones vía San Luis deben cambiar tren en La Paz, debiéndose el error a un descuido del recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05702-C-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Central Argentino, a la altura del Km. 1.800 del Ramal de Pergamino a San Nicolás, solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

03758-C-915. — Mayo 8 de 1915. — Vista la presente queja formulada por el señor C. Calferata, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de asientos en el tren número 102, y

Considerando:

Que está comprobado que en el tren número 102 de Vagues a Luján, a que se refiere el recurrente, faltaron tres asientos de 1ª clase el día 23 de Febrero ppdo.

Que esta falta de asientos se ha producido como un caso excepcional, pues del censo de los meses anteriores resulta que siempre sobraron asientos en este tren.

Que la Empresa ha tomado medidas para que no se repita la falta de asientos en cuestión,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

022356-C-912. — Mayo 6 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que se ha comprobado que las obras de desagüe existentes en la línea principal del Ferrocarril Central Norte, entre las estaciones Esteban Ranosy y Portalis, no son suficientes para facilitar el libre escurrimiento de las aguas por cuya causa se originan en épocas de lluvias inundaciones que ocasionan perjuicios a las propiedades inmediatas y que habiendo sido estudiado el plan de mejoras presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, se ha llegado a la conclusión de que és insuficiente no sólo por lo reducido de la luz propuesta para las alcantarillas, sino también por el número reducido de obras de esta naturaleza que se proyectan, y

Considerando:

Que para garantir la vía y sus terraplenes de la acción destructora de las aguas y con el fin de evitar los perjuicios a las propiedades particulares adyacentes a los mismos, se hace indispensable que se mantengan las aberturas provisorias establecidas entre los Kms. 221 y 331, de su línea, y que se restituyen las suprimidas,

SE RESUELVE:

1º Fijar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, un plazo de 30 días, para que presente un nuevo proyecto en reemplazo del que se juz-

ga insuficiente debiendo él satisfacer las necesidades que se han puesto de manifiesto en las últimas inundaciones.

2º Ordenar a la citada Administración que mantenga las aberturas provisorias, que fueron establecidas entre los Kms. 221 y 331, de la línea principal, debiendo restablecerse las que haya sido suficientes.

Comuníquese, tómese razón, y pase el expediente a la Inspección General de Construcciones Particulares, a sus efectos.

A. Giovacchini.

02762-O-914. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente en el que vecinos de la estación Benítez del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicitan se hagan parar los trenes nocturnos que pasan por dicha estación, y

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sección Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, dé parada facultativa en su estación Benítez a los trenes nocturnos (ida y regreso), debiendo remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

05670-T-915. — Mayo 8 de 1915. — Visto este expediente en el que la Compañía de Tranvía Anglo Argentina Ltda., presenta para su aprobación el horario que será puesto en vigor durante el invierno del corriente año, en su línea de Buenos Aires a Quilmes, y

Atento a lo informado precedentemente por la Sección de Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el horario presentado por la Compañía de Tranvía Anglo Argentina Ltda.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04867-C-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización, para seguir corriendo los trenes números 109 y 110 entre Patricios y La Niña, hasta el 31 del actual, dado que la cosecha ha sido tardía en esa región, y

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sección Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, debiendo remitir a esta Dirección General, los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06332-C-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Febrero ppdo., al llegar el tren de carga número 229 a la altura del Km. 831,890, de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, se fraccionó entre los vagones números 7114 y 7423, siendo alcanzado el primer corte por el segundo en la estación Deán Funes, a pesar de los esfuerzos del maquinista, resultando averiados a consecuencia del choque los vagones 7423, 12390, 2183 y 6970; y herido al sujeto Benigno Montoya, que viajaba escondido en el vagón número 6976, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por la rotura de un perno de unión, por la mala calidad del material y por carecer el vagón 7423 de las cadenas de seguridad, y

Teniendo en cuenta:

Que los vagones averiados fueron enviados a talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

1º Dejar constancia de los hechos en lo que respecta al accidente de Benigno Montoya.

2º Declarar que el descarrilamiento y demás consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 63 del Reglamento General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06341-C-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, solicita autorización para cambiar de ubicación la báscula para pesar caña de azúcar, de su estación Villa Quinteros, y

Considerando:

Que la nueva ubicación a darse a la báscula de referencia, es conveniente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06333-C-915. — Mayo 8 de 1915. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar la instalación de un hilo telefónico dentro de la zona de la vía del Ferrocarril Central Córdoba, entre la estación J. V. Molina y el Km. 250.860,78, solicitado por los señores Cattaneo y Compañía, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06337-C-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, presenta para su aprobación el plano número Go. 9076 y su memoria descriptiva, relativos al traslado del paso a nivel particular del Km. 11,643 al Km. 11,210,78, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número Go. 9067, y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, debiendo llevarse a cabo dicha obra con sujeción a las disposiciones del Decreto de fecha 12 de Abril de 1912.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06223-P-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Marzo ppdo., al llegar el tren Nº 325 a la altura del kilómetro Nº 22/500 del circuito Rivadavia de la línea del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, quedó detenido por descompostura de la locomotora Nº 918, que lo remolcaba, por cuya causa llegó a destino con 128 minutos de atraso, sufriendo asimismo el tren Nº 330 una demora de 30 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistió en haberse salido el perno que une la barra de conexión del tirador de la válvula de distribución, lado derecho, por haberse perdido el pasador, y

Teniendo en cuenta:

Que el maquinista V. Villaroel, culpable del accidente, ha sido castigado y que la locomotora fué reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04877-P-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente, en el que la Sección Control del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico manifiesta que esa Empresa sólo tiene en la estación Graciarena un galpón de 25 metros por 10 metros, de cuya superficie la Compañía Cereal Deposit tiene arrendados 200 metros cuadrados, quedando el resto destinado a cargas generales, y

Considerando:

Que dicha Empresa no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de fecha 23 de Diciembre de 1913, el cual estableció que en la estación de referencia debía construirse un galpón de 700 metros cuadrados, destinando una superficie cubierta de 200 metros cuadrados al servicio de tinglado de acuerdo con la Ley 4207.

Que actualmente esta última superficie está en poder de la Cereal Deposit, con perjuicio para todos los cargadores, pues se ha comprobado que el día 19 de Mayo último existían 270 toneladas de cereal depositadas en el galpón y 1202 toneladas en planchada, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico dé inmediato cumplimiento a las disposiciones del citado decreto, en la parte que se refiere a la superficie cubierta que debe tener en la estación Graciarena.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

05265-P-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Marzo ppdo., los señores Burgos e hijos y Quaranta y Solarsky, formularon queja en la estación Sosa, del Ferrocarril de Entre Ríos, por demora en el suministro de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los señores Burgos e hijos, con fecha 27 de Marzo ppdo., solicitaron un vagón de 30 toneladas, el que les fué suministrado el 17 del mismo mes.

Que igualmente se ha constatado que los señores Cuaranta y Soslarsky solicitaron el 3 de Marzo tres vagones, 90 toneladas, para cereales, que les fueron suministrados, uno el 11 de Marzo y 2 el 15 del mismo mes.

Que, como se ve, ha habido demora en la provisión de vagones,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011168-O-1914. — Mayo 8 de 1915.— Vista la queja del señor José Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 33, despachada de la estación Palacios (Ferrocarril Central Argentino) a la de Mataderos el día 10 de Junio de 1914, y por entregársele la misma con cuatro animales de menos y uno muerto, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que los Arts. 255, 233 y 263 de dicho Reglamento prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 7 horas 05 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

016528-S-1911.—Mayo 8 de 1915. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sud no ha llevado a cabo las obras de desagüe en la zona de la estación Ezpeleta, consistentes en la profundización del arroyo Giménez, que debía ser efectuado de acuerdo al plano número 22896 A., aprobado por resolución del 18 de Julio ppdo., manifestando ahora la Empresa que la causa de la actitud observada se debe al propósito de construir en ese punto un nuevo puente de mayor luz que el existente, y

Considerando:

Que la Empresa está confeccionando los planos de acuerdo a los cuales proyecta ejecutar la obra, y

Teniendo en cuenta:

Que se hace necesario que los trabajos se efectúen a la brevedad posible con el fin de salvar los perjuicios que pueden ocasionar futuras inundaciones,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril del Sud un plazo de veinte días, para que presente los planos a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, pase el expediente a la Inspección General de Construcciones Particulares.

A. Giovacchini.

06109-S-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Febrero ppdo., al entrar un tren especial de jaulas vacías a la estación Pigüé, del Ferrocarril del Sud, arrolló en el paso a nivel lado Sud de la misma, a una jardinera manejada por Fernando Seilhofer, resultando éste ileso, el vehículo averiado y el caballo muerto, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del guardabarreras M. Morelli, quién tenía las barreras levantadas y sin luz, y

Considerando:

Que dicho guardabarreras, que tiene 75 años de edad, manifiesta en su descargo que la noche del accidente llovía torrencialmente y al ir a encender las luces se le mojaron los fósforos, por lo que fué a la garita en busca de otros, volviendo en el preciso momento en que la jardinera intendaba cruzar el susodicho paso a nivel, intentando entonces bajar las barreras, sin conseguirlo, como tampoco pudo hacerse oir por el conductor de la jardinera, debido talvez al ruido producido por la lluvia,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06124-S-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud, presenta para su aprobación el plano Nº 25337 y su memoria descriptiva, relativos a la apertura de un paso a nivel particular en el kilómetro 80.160 del ramal de Elizalde al Sud, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que parte de las obras se llevarán a cabo de acuerdo a planos tipos ya aprobados y apropiados al caso, y el resto conforme al plano adjunto.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 25337 y su memoria descriptiva presentado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud, debiendo efectuarse la obra con sujeción a las disposiciones del Decreto de fecha 12 de Abril de 1912.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06125-S-915.— Mayo 8 de 1915. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud presenta para su aprobación el plano número 25272 y su memoria descriptiva, relativos a la conversión del paso a nivel particular existente en el kilómetro 404.520,40 del ramal Recalde a Pigüé, en público, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que parte de las obras se llevarán a cabo de acuerdo a planos tipos ya aprobados y apropiados al caso, y el resto conforme al plano adjunto.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 25272 y su memoria descriptiva presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón, legalí-

cese el plano, desglósese la tela en el archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

05258-P-915. — Mayo 8 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Mayo ppdo., el señor Jaime Vales formuló queja en la estación Enrique Urien, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por no dársele pasaje directo a Santa Fe, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Que el asunto ha quedado satisfactoriamente solucionado por haber la Empresa entregado al recurrente pasaje directo desde la estación Horquilla a la de Santa Fe, no habiendo sufrido ningún perjuicio el interesado, por habérsele dado pasaje en Horquilla,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Llamar la atención a la Empresa, a fin de que su personal evite la repetición de estos hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013755-C-1911 — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba presenta para su aprobación el plano Nº Go. 8948-A y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la construcción de dos desvíos particulares en la estación Manantial, con el objeto de facilitar el cruce y descarga de los trenes, y

Considerando:

Que por resolución de Septiembre 29 de 1913 se aprobó el plano Nº 8427 y memoria descriptiva de acuerdo al cual deben ejecutarse las mejoras en la citada estación, las que han quedado en suspenso en vista de la mala situación financiera porque atraviesa la Empresa, pero que se harán efectivas cuando esta Dirección General crea llegado el momento oportuno.

Que si bien el proyecto ahora presentado es muy deficiente y no responde a las exigencias del caso, tiene la ventaja de suplir en parte momentáneamente una necesidad sentida, cual es la de dar mayores facilidades para el desenvolvimiento del tráfico,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Go. 8948-A y memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, autorizándose la ejecución de los trabajos con carácter precario.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

03823-C-915 — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 15 de Febrero ppdo., al llegar el tren de carga Nº 506 a la altura del Kilómetro 27-250 de la línea del Ferrocarril Central Norte, descarrilaron los vagones números 23244 y 13696, volcándose el furgón Nº 255 y el vagón 13698, por cuya causa quedó obstruída la vía, siendo cancelados los trenes números 52, 56 y 58; y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía debido a las inundaciones, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada, tratándose por separado de la reparación general de la misma.

Que dadas las condiciones en que se encontraba la vía, se debió establecer precauciones a fin de evitar accidentes de graves consecuencias.

Que ha habido también poca diligencia de parte de la Administración de los Ferrocarriles del Estado al no realizar un servicio de trasbordo de los trenes números 52 y 56, hallándose en la estación Santa Fe a 27 kilómetros del lugar del accidente y disponiéndose en ella de los elementos necesarios para regularizar en lo posible el servicio de pasajeros

SE RESUELVE:

1º. Dejar constancia de los hechos.

2º. Llamar la atención de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, acerca de las deficiencias apuntadas.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019585-C-1914 — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, en cumplimiento de la resolución de fecha 2 de Marzo ppdo., presenta para su aprobación el plano Nº 1614 y correspondiente memoria descriptiva, relativas a un tipo de planchada para andenes, que se propone adoptar en varias estaciones de su línea, y

Considerando:

Que el tipo de planchada para andén, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Que nada hay que observar al plano presentado, y

Teniendo en cuenta:

Que el tipo de planchada propuesto se proyecta para un andén de 50 metros de longitud, pero que en las paradas de tranvía eléctrico, solo es necesario de 20 metros de longitud

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1614 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, pudiendo construír las planchadas de menor longitud en las paradas de tranvías eléctricos en la Sección Lynch a Campo de Mayo, y en caso de aplicarlas a otra estación, hacerlo con la correspondiente autorización.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

05291-S-1915 —Mayo 6 de 1915. — Vista la queja del señor Vitale Massimino contra la Empresa del Ferrocarril Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 21 despachada de la Estación Pieres a la de Casa Amarilla, el día 13 de Marzo ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 42 horas 22 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06027-S-1915 — Mayo 6 de 1915. — Vista la queja del señor César Orozco contra la Empresa del Ferrocarril Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 43 despachada de la Estación La Plata a la de Casa Amarilla, el día 7 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 50 horas 30 minutos de adelanto.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05892-S-915 — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 11 de Marzo ppdo., poco antes de llegar el tren de carga Nº 541 a la estación Cuatreros del Ferrocarril del Sud, se cortó la barra central debajo del piso del gallinero Nº 10599, y al pararse la máquina con el corte en las señales de la estación fué alcanzado por que ocasionó averías al material rodante y a la vía, demorando el tren 372, 109 minutos; y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por encontrarse la barra unida apenas por una estriga de media pulgada, y

Teniendo en cuenta:

Que los desperfectos en la vía fueron reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07051-N-914. — Mayo 6 de 1915.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino presenta a la aprobación la tarifa Nº 157 para el transporte de ladrillos con mínimo de 4500 toneladas a entregar hasta el 25 de Abril de 1915; y

Teniendo en cuenta:

Que se trata de una rebaja de 25 % sobre la tarifa vigente para dicho material por cantidades de vagón, esto es: sobre el precio kilométrico de clase 10ª. sin premio.

Que únicamente un cargador, remitente de ladrillos de Federación a Concordia, se considera en aptitud de ofrecer el tonelaje exigido a cambio de la rebaja.

Que el precio resultante de la concesión ofrecida es inferior en más de 12 por ciento al fijado a la Empresa como mínimo por la Ley, Contrato número 5000, y

Considerando:

Que por el precepto 49 de la Ley 2873, están subordinadas las rebajas, sobre precios de tarifas uniformes, a la aprobación previa de esta Dirección General.

Que ella juzga si las condiciones de aplicabilidad, atendidas las circunstancias del caso, son aceptables por un preñ[?] de cargadores o bien son tales, que, limitando el beneficio a uno sólo, constituyan en la práctica un favor prohibido por la ley y con proyecciones ajenas y contrarias al interés pútifica por razones de fomento de tráblico.

Que la rebaja en cuestión no se justifico y menos aún por imposiciones de la competencia ni por ningún otro propósito encuadrado en el interés general.

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Rechazar la tarifa número 157 y ordenar a la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, que, en el plazo de 24 horas, de notificada la presente resolución emita un impreso anulándola.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección Control, a sus efectos, y fecho, a la Inspección Comercial y Administrativa, para que vigile el cumplimiento.

A. Giovacchini.

06988-P-915. — Mayo 6 de 1915.— Que el día 17 de Marzo ppdo., en circunstancias en que el tren de carga número 540, entregó por vía 2ª de la estación Retamito del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, descarriló en el cambio lado Cañada Honda el furgón número 1633, ocasionando al tren número 5, una demora de 98 minutos y a la vía algunos desperfectos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del cambista, Juan D. Peña, quién dió vuelta el mencionado cambio antes de que el tren terminara de pasar, y

Teniendo en cuenta:

Que el cambista Peña, ha sido castigado.

Que los desperfectos habidos han sido reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del presonal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07239-C-915. — Mayo 6 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Enero ppdo., encontrándose estacionado en vía 2ª de la estación Otto Bemberg del Ferrocarril Central Argentino el coche número R. O. 559, se puso en movimiento en dirección a la estación Santa Emilia a causa del fuerte viento reinante, arrollando en los kilómetros 93/165 y 90/021 a los peones de cuadrilla José Fillón y D. Ivalde, resultando, respectivamente, el primero herido de gravedad y el segundo muerto; y en kilómetros 88/571 y 89/519, agarró a dos zorras destrozándolas completamente, y

Considerando:

Que el escape del mencionado coche se produjo por descuido del Jefe Alejo Cosachuk, quién no tomó las medidas necesarias para asegurar al citado vehículo al ser estacionado en vía 2ª, y

Teniendo en cuenta:

Que el mencionado Jefe ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

06508-C-914. — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino persenta a la aprobación el suplemento de tarifa Nº 59, relacionado con diversas ampliaciones y modificasiones sobre sus tarifas vigentes, y

Resultando:

Que del citado suplemento, sólo quedan por tratar las partes relacionadas con la hoja B. 21 A., tarifa para maíz y clasificación de automóviles, por haberse durante la tramitación del presente expediente, modificado y tratado en otro lugar las disposiciones referentes al resto de su contenido.

Que del examen practicado al referido suplemento, se encuentra lo propuesto, con excepción de lo relativo a los automóviles, establecido dentro de las tarifas suplementarias en uso, adoptada para comodidad del público.

Que las razones aducidas por la Empresa para acreditar el cambio de tarifación para el transporte de automóviles nuevos y usados, no son atendibles, por cuanto prevé el caso el artículo 302 del Reglamento General, que la modificación en la forma y condiciones que se presenta, constituye sobre las actuales tarifas, un aumento de 25 o/o para unos y una rebaja de 10 o/o más o menos, para otros, reducción ésta que no se justifica, toda vez que ella resulta en perjuicio de terceros, y

Considerando:

Que son beneficiosas para el público las tarifas propuestas para el tráfico y estaciones indicadas en el suplemento de referencia, en la forma anteriormente explicada; que, la modificación de las tarifas para automóviles no se ajusta al sistema existente autorizado, no observa la razonabilidad y justicia que estatuye la Ley 2873 en su 44, y por lo tanto, atendiendo al informe precedente de la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

1º Aprobar las partes no observadas del mencionado suplemento.

2º Rechazar por improcedente la modificación de tarifas para el transporte de automóviles nuevos y usados, debiendo la Empresa, en el término de diez días, remitir a esta Dirección General, la hoja correspondiente que indique su anulación.

3º Comuníquese, tómese razón, fecho, vuelva a la Inspección General de Comercial y Administrativa para que vigile su cumplimiento.

A. Giovacchini.

02475-P-914. — Mayo 6 de 1915.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita autorización para substituir los actuales precios para cereales insertos en la tarifa especial C. 21 B., que implican una reducción que oscila entre pesos 0.13, hasta pesos 1.12 moneda nacional, los 1.000 kilogramos, y

Considerando:

Que la rebaja de referencia, es motivada por el deseo de complacer a los acopiadores de cereales y a la Bolsa de Comercio de Santa Fe, para que de ese modo colocarlos en condiciones de poder girar ese tráfico indistintamente al Puerto Santa Fe o Puerto Rosario,

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones de la tarifa especial C. 21 B. presentada por el Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03490-O-1915. — Mayo 6 de 1915. — Vista la queja del señor Angel Herran contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 9, despachada de la estación Casares, (F. C. C. A.), a la de Caballito, el día 9 de Febrero ppdo, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación se efectuó en menos tiempo del que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 89 horas 15 minutos de adelanto.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0164-O-1915. — Mayo 6 de 1915.— Vista la queja de los señores Aluias Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 88, despachada de la estación Rivadavia (F. C. P.), a la de Pehuajó, el día 16 de Noviembre de 1914, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación se efectuó en menos tiempo del que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 38 horas 35 minutos de adelanto.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02105-O-904. — Mayo 6 de 1915.— Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que por resolución en el recaída con fecha 2 de Septiembre del año último, fueron aprobados los planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, debe ejecutar en su estación Vélez Sarsfield las siguientes obras: prolongación de la plataforma Nº 2 hacia el Oeste y construcción de desagües al través de su zona de vías en el punto en que la cruza la calle Bahía Blanca.

Que por nota de 19 de Octubre, la Empresa solicita autorización para sustituir en los desagües por caño de cemento los caños de hierro que se indican en los planos aprobados y de que los crucen número suficiente.

Que por nota de 5 de Noviembre, manifiesta desistir de colocar los caños ,en vista de que la Compañía de Tramways Anglo Argentina, no ha construído bocas de toma adicionales en las calles Bahía Blanca y Rivadavia, que dan entrada suficiente a la cloaca a las aguas de lluvia, y

Considerando:

Que a pesar de las obras llevadas a cabo en efecto, por la Compañía del Tranvía, continúa inundándose aquel sitio de la calle Bahía Blanca, como lo ha comprobado esta Dirección General, debido, como antes, a que el terraplén del Ferrocarril contiene y embalsa las aguas, y

Teniendo en cuenta:

Que la sustitución de caños que propone la empresa es aceptable, en lo que al material se refiere y no afecta ni a la continuidad ni al caudal de los desagües,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, de que se le autorice a no construir la obra de desagüe de referencia.

Fijarle un plazo de quince días para que la lleve a cabo, de acuerdo a los planos y memoria descriptiva aprobados, salvo en lo que se refiere al material de los caños, los que podrán ser de cemento en vez de hierro fundido, como se proyectaron, pero de igual número que éstos.

Comuníquese y pase el expediente, a sus efectos, a la Sección de Control respectiva.

A. Giovacchini.

04338-P-1915. — Mayo 6 de 1915. — Visto el presente reclamo, formulado por el Sr. Alberto D. Cano, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por falta de asientos en el tren Nº 310, y negativa del libro de reclamos en la estación Rivadavia, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en el tren 310 del día 7 de Marzo ppdo., no hubo falta de asiéntos, pues se ha podido constatar que había varios desocupados en el coche que viajaba el recurrente.

Que lo que éste deseaba era tener cuatro asientos para él y sus compañeros.

Que no ha sido posible constatar lo manifestado por el recurrente de que el Inspector de boletos, Pacheco, le haya contestado en forma incorrecta cuando le preguntó si se iba a agregar otro coche al tren en que viajaba.

Que tampoco se ha podido constatar que el Jefe de la estación Rivadavia le haya negado el libro de quejas, pues el recurrente no hizo subscribir el reclamo con los testigos que cita y como se ignora el domicilio de ellos, no ha sido posible interrogarlos al respecto,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04886-P-915. — Mayo 6 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Febrero ppdo., en la estación Santa Eleodora del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en circunstancias que el tren Nº 542 E., se hallaba en vía principal, fué embestido por el Nº 571 E., resultando varios vehículos descarrilados y con desperfectos.

Que antes de producirse la embestida, el guarda Ramón Pedernera, que venía en el furgón 2163, saltó a tierra, produciéndose lesiones internas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el choque de referencia se produjo por descuido del maquinista Adriano Francesi, y del auxiliar Antonio Martínez, el primero por haber atropellado la señal a peligro y el segundo por no colocar petardos en la vía en vista de la neblina reinante, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06366-C-915. — Mayo 6 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Febrero ppdo., al llegar el tren mixto Nº 24, a la altura del kilómetro 377 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, tuvo que detenerse por haberse descarrilado el vagón Nº 2015, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por la deformación de un bogie del citado vehículo, por ser algo débil, y

Teniendo en cuenta:

Que por expediente 04178-C-915, se ordenó a la empresa el refuerzo del tipo del bogie descarrilado, a medida que vayan entrando los vagones a talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07334-C-915. — Mayo 6 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Marzo ppdo., en el cambio de vía descendente con el desvío de coches de la estación Tigre, del Ferrocarril Central Argentino, descarrilaron los coches Nos. P. 222 y P. 218, del tren Nº 448, resultando éste con un atraso de 18 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por una mala maniobra efectuada por el señalero Domingo Orsi, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07235-C-915. — Mayo 6 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Marzo ppdo., en el cambio Nº 14 de la estación Tigre del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el coche Nº P. 30, en circunstancias en que se efectuaban maniobras, obstruyendo la vía y ocasionando atrasos de 12, 11, 9 y 14 minutos a los trenes Nos. 391, 393, 395 y 397, respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por una mala maniobra efectuada por el señalero Pedro Franchi, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05904-C-915. — Mayo 6 de 1915. — Visto el reclamo que con fecha 6 de Abril pasado, insertó el Sr. A. E. Aguirre, en la estación Pergamino, contra el Ferrocarril Central Argentino, por no dársele una cama baja que solicitó, y

Considerando:

Que está comprobado que cuando el recurrente solicitó cama, no había ninguna baja disponible en el coche que sale de Pergamino.

Que cuando llegó el tren 62 de Río IV, se le proporcionó al interesado la comodidad que había pedido,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05619-C-915. — Mayo 6 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 30 de Marzo pasado, el señor A. Achaval, formuló una queja en la estación Santiago del Ferrocaril Central Argentino, por atraso de la salida del tren Nº 174, que de dicha estación, y

Considerando:

Que está comprobado que el tren 174 salió de la estación Santiago con 30 minutos de atraso,

Que esta demora fué por haber tenido que esperar la llegada del tren 173 que está formado por el mismo juego de coches que el 174 ya mencionado.

Que se ha tomado nota del atraso del tren 174 a los efectos de la clasificación del servicio de trenes,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

06833-C-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 72 de Marzo ppdo., al entrar el tren número 37 por vía segunda de la estación Soldalli de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, descarriló el coche C. G. número 23, ocasionando al tren número 161 un atraso de 30 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del peón C. Peláez, quién no efectuó debidamente el cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que el peón Peláez ha sido destituído.

Que en lo referente a la infracción al artículo 67 del Reglamento General de Ferrocarriles, se trata por separado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07107-C-915. — Mayo 4 de 1915. - Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro 6/700 de la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, descarrilaron las chatas números L. 84, 23 y 189 del tren lastre número 2, obstruyendo la vía y ocasionando al tren número 161 un atraso de 20 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por la rotura de una caja de engrase de la chata L. 84, y

Teniendo en cuenta:

Que por separado se tramita la infracción al artículo 67 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

022329-O-1914. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja del señor Antonio Paleo contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente a carta de porte número 15, despachada de la estación Gobernador Bengas a la de Sunblad el día 4 de Diciembre de 1914, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 61 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

020453-O-914. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Noviembre del año ppdo., el señor Lino Vidas Loureyro formuló una queja contra el Ferrocarril del Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte número 60, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la Empresa devolvió al recurrente la suma de pesos 41,58, importe del 43 por ciento del flete cobrado, con lo que ha quedado solucionado el reclamo por la demora en cuestión,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y archivar este expediente prévia comunicación y toma de razón correspondiente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

022328-O-914. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja del señor Leonardo Zerbarini contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente a carta de porte número 42, despachada de la estación Salto (C. Gral), a la de Pico el día 4 de Diciembre de 1914H, y pide indemnización por daños y perjuicios, y

Considerando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que en cuanto a los daños y perjuicios que reclama el recurrente, éste debe ocurrir donde corresponda,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 71 horas 30 minutos de adelanto.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012990-O-914. — Mayo 4 de 1915. — Vista la presente queja del señor Juan B. Echeverría en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, formulada contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de animales estropeados, y

Considerando:

Que ésta ha comprobado que el transporte de la hacienda a que se refiere el recurrente, se efectuó por tren de carga, dentro del tiempo marcado en los horarios y sin anormalidad en la conducción.

Que al efectuarse la entrega, resultaron dos animales lanares estropeados,

Que el artículo 263 del Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017128-O-914. — Mayo 4 de 1915. — Vista la presente queja formulada por los señores Page y Suárez contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por derrame de 15 litros de vino, y

Considerando:

Que la consignación de carta de porte número 31, por 30 cascos de vino fué transportada en condiciones normales.

Que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, al llegar a la estación Chanilao el vagón 7059 que conducía la carga, notó derrame en el casco 201 por mal estado del envase, pues se comprobó que traía rajadura el tapón, llegando a destino con 75 litros de vino de menos.

Que el artículo 263 del Reglamento General prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01411-O-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Enero ppdo., el señor Manuel Paler formuló queja en la estación Trenque Lauquén del Ferrocarril Oeste por entregársele una damajuana vacía en la consignación de guía 24, carta de porte 76117 procedente de Primera Junta, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Que el artículo 194 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02984-C-1915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Febrero ppdo., el señor H. Barhadillo formuló una queja en la estación Federico Lacroze del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por habérsele expedido boletos en la estación Galarza (F. C. E. R,) para la de F. Lacroze, no habiendo combinación, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en la estación Galarza del (Ferrocarril Entre Ríos) se expidió boletos al recurrente, para la de Federico Lacroze, no habiendo combinación ese día, por cuya causa éste y su familia tuvieron que pernoctar en Gualeguay siguiendo viaje al día siguiente,

Que lo ocurrido se debe a negligencia del Jefe de la estación de referencia,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos tome las medidas del caso para que no se repitan estos hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021644-C-1911. — Mayo 4 de 1915. — Visto de nuevo este expediente por el que resulta que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, a pesar de haber fenecido el plazo que se le concediera por resolución de fecha de Noviembre de 1914, para la instalación de las obras que debe efectuar en su estación Giles, de acuerdo al plano número 1170/11 y memoria descriptiva, sólo ha realizado parte de ellas, faltando aún el cambio de rieles y la colocación de cambios en la vía 5; construcción de la mesa giratoria, colocación de trampas, servicio de agua y señales de distancia, y

Considerando:

Que dado el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo fijado, sin que la Empresa haya justificado su proceder; y siendo, por otra parte, indispensable la pronta terminación de estas obras a fin de dotar a las mencionada estación de elementos que le son necesarios para su buen funcionamiento,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires un último e improrrogable plazo de 30 días para la terminación de las obras a que se há elcho referencia.

Comuníquese, tómese razón y pase a al Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

05263-P-915. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja formulada por el señor Gregorio Morán contra la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, por mal estado de unas jaulas destinadas al embarque de hacienda, y

Considerando:

Que las jaulas que la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos puso a disposición del recurrente para embarcar hacienda, tenían algunos desperfectos en el piso por falta de listones.

Que por lo expuesto, la Empresa ha infringido en el presente caso el artículo 343, inciso 1º, del Reglamento General,

Que para evitar la repetición de los reclamos de esta naturaleza, la Empresa ha ordanado la revisación de este material,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06657-P-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Marzo ppdo., a la altura de los kilómetros números 55-200, 56-800 y 58-900 de la línea del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, descarriló el vagón número 85, perteneciente al tren de carga número 505, y

Considerando:

Que los descarrilamientos de referencia se produjeron por desperfectos del bogie del mencionado vagón, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido arreglado convenientemente,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0465858-P-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Febrero próximo pasado, al a altura del kilómetro 183/700 de la línea del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, el tren número 80 sufrió una demora de 200 minutos por haberse descarrilado el vagón número C. B. A. 2299, resultando éste y la vía con averías, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de las vías por las últimas lluvias caidas, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada y el vagón citado, entrado a Talleres para su arreglo.

Que por separado se tramitan las reparaciones generales que se efectuarán en la vía,

SE RESUELVE:

1º Dejar constancia de los hechos.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05172-O-915. — Mayo 8 de 1915. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de conductores eléctricos por debajo de las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Parral, solicitado por la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07616-O-915. — Mayo 8 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para dar parada efectiva en la estación Caballito, al tren número 53, que sale de Once a las 12,35 pasado meridiano,

Y atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, siempre que no se altere el recorrido del horario aprobado, debiendo remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

A. Giovacchini.

03492-O-915. — Mayo 6 de 1915. — Vista la presente queja insertada en la estación Flores, del Ferrocarril Oeste, por la señora Adela A. de Fernández, con motivo de la poca atención del encargado de las barreras de la calle Granaderos, y

Considerando:

Que está comprobado que la recurrente, el día 25 de Febrero, llegó acompañado de sus niños al paso a nivel de la calle Granaderos, lo que motivó a que el encargado de las barreras levantara éstas para dar paso al automóvil en que iba dicha señora.

Que en ese momento se aproximaba la locomotora que puso en grave peligro a la recurrente, pudiendo evitar ser arrollado el automóvil, debido a la serenidad del conductor.

Que la empresa ha separado del servicio al guardavías Juan Sandres que atendía las barreras, por la negligencia demostrada en el desempeño de sus funciones,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

13861-O-914. — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete a la aprobación la hoja número 29 relativa a modificanes a efectuarse en los libros de tarifas números 1 y 2, y

Considerando:

Que las modificaciones que se proponen en la hoja de referencia aparecen explicadas satisfactoriamente.

Atento lo precedentemente informado por la Inspección General de Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la hoja número 29 presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04668-P-915. — Mayo 6 de 1915. Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Febrero ppdo., a la altura de los kilómetros 41-400 y 49-920 de la línea del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, descarrilaron los vagones números 903, y 12 y 908 y 222, respectivamente; pertenecientes al tren número 79, ocasionando al tren 14 una demora de 52 minutos, sufriendo la vía y el vagón número 12 algunas averías, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los descarrilamientos de referencia fueron debidos al mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que tanto la vía como el citado vagón han sido reparados.

Que por separado se tramitan las reparaciones generales que se efectuarán en la vía,

SE RESUELVE:

1º Dejar constancia de los hechos.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

11475-E-913. — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente, y

Que se ha comprobado que la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, no exhibe en sus estaciones el aviso relativo a la venta de carbón para agricultores.

Que despreocupándose del fin a que pueda destinarse el combustible, hace de él un objeto de comercio, y

Considerando:

Que tales procedimientos no armonizan con los compromisos contraídos por las Empresas ante el Poder Ejecutivo, cuando se trató de facilitar la roturación de tierras por medio de motores a tracción, y es de sentir que esa falta de diligencia para cooperar en los propósitos del Gobierno, valerse de ellos a modo de propaganda para realizar actos de comercio con las ventas de carbón, en contravención a lo que dispone el Decreto de 4 de Noviembre de 1910,

SE RESUELVE:

1º Llamar seriamente la atención a la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, sobre el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Noviembre de 1910.

2º Ordenarle la fijación de los avisos a que se refiere el decreto antes mencionado.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, para que vigile su cumplimiento.

A. Giovacchini.

015847-O-1914. — Mayo 8 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano número C. VI. 73 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales ha instalado en los kilómetros 240-700, 240-690 y 240-710 de su ramal de Suipacha a Bayauca, caños de cemento armado de 0m80 de diámetro, sustituyendo en tal forma con la obra ejecutada, el puente de 5m. de luz, que en virtud de lo resuelto con fecha 25 de Septiembre último debía instalar en el primer kilometraje mencionado, y

Considerando:

Que la sustitución efectuada se debe a la urgente necesidad de establecer obras de desagües que permitan el escurrimiento de las aguas pluviales acumuladas que inundan la región.

Que se ha comprobado que las obras realizadas son suficientes,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número C. VI. 73 y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06512-C-915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 28 de Marzo ppdo., en el cambio lado Norte del desvío Belgrano, línea principal del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló la locomotora Nº 2029 ocasionando desperfectos a la vía y atrasos a numerosos trenes; y,

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por hallarse del mencionado cambio entreabiertas, falta imputable al cambista Domingo García; y,

Teniendo en cuenta:
Que éste ha sido castigado.
Que la vía ha sido reparada.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central de Córdoba.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

06758-C-913. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 14 de Abril de 1913, el Señor J. Funes Lastra formuló una queja contra el Ferrocarril Central Córdoba por falta de vagones para cargar hacienda y abrevaderos en la Estación Quilino; y
Considerando:
Que las instalaciones de los abrevaderos en las estaciones Quilino y General Paz han sido ejecutadas, no sucediendo lo mismo en la de Juárez Celman por cuanto ello implicaría un gasto excesivo que no es justificable en una estación de un tráfico de hacienda reducido.
Que respecto a la falta de vagones para cargar hacienda, ello fué resuelto en el presente expediente y comunicado en fecha Diciembre de 1913.

SE RESUELVE:

Dejar en suspenso la ejecución de los trabajos relativos a los abrevaderos en la estación Juárez Celman.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

06331-C-915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 31 de Marzo ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 484 de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, el tren Nº 13 sufrió una demora de 75 minutos, por haberse descarrilado el estanque T. 2996; y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por un fuerte golpe de vía; y
Teniendo en cuenta:
Que dicho golpe ha sido reparado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5 inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

014203-C-912. — Mayo 3 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, manifiesta que con motivo del establecimiento de la estación del Km. 284 de la línea del Ferrocarril Central Norte, desiste de llevar a cabo las ampliaciones proyectadas en el desvío del Km. 293/124 de la misma línea, solicitando en consecuencia la anulación del plano Nº 2065 y memoria descriptiva correspondiente; y
Considerando:
Que las ampliaciones proyectadas fo habían sido teniendo en cuenta las probabilidades de la transformación en un futuro cercano de dicho desvío en estación secundaria.
Que la construcción de la nueva estación que ha sido ubicada en el Km. 284 por su proximidad y por que tendrá las comodidades requeridas para el servicio, hacen innecesarias las obras de ampliación proyectadas en el desvío de referencia.

SE RESUELVE:

Anular el plano Nº 2062 y memoria descriptiva aprobado por resolución de fecha 14 de Noviembre de 1913.
Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese el expediente.

A. Giovacchini.

03673-C-915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita la aprobación del plano Nº 150 F. y memoria descriptiva, referentes a la instalación de una báscula nueva para pesar vagones en su estación Boulogne; y
Considerando:
Que la obra se llevará a cabo de acuerdo a planos tipos ya aprobados y de conformidad al adjunto sobre el cual nada hay que observar.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 150 F. y memoria descriptiva correspondiente presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.
Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografías y pase a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

03676-C-1915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete a la aprobación el plano Nº 9045 y memoria descriptiva, relativos a la colocación de una báscula y construcción de un desvío, en su estación 24 de Septiembre; y
Considerando:
Que las obras se ejecutarán de conformidad a planos tipo aprobados y de acuerdo al adjunto sobre el cual nada hay que observar.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G. 9045 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.
Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografías y pase a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

03677-C-915. — Abril 30 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita la aprobación del plano Nº G. 9043 y su memoria descriptiva correspondiente referente a la instalación de una báscula nueva para pesar vagones, en su estación Famaillá; y
Considerando:
Que las obras se ejecutarán de acuerdo a planos tipos aprobados y apropiados al caso y conforme al plano adjunto sobre cuyos dispositivos nada hay que observar.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 9043 y memoria descriptiva correspondiente presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.
Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografías y pase a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

04236-C-915. — Mayo 3 de 1915. — Visto este expediente por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete para su aprobación el plano Nº 1929-J y memoria descriptiva correspondiente relativos a la colocación a través de su vía de un caño de cemento armado de 1 metro de diámetro en Kilómetro 261/325; y
Considerando:
Que ésta obra es necesaria para dar paso a las aguas de una zanja de desagües que construye actualmente la Municipalidad de 9 de Julio.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de ésta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1929-J-IV y memoria descriptiva, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.
Comuníquese, desglósese la tela y heliografías, legalícese el plano, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

04555-C-915. — Mayo 3 de 1915. — Visto este expediente en que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación los planos Nos. C. 4288 B. y S. D. 1832 y correspondiente memoria descriptiva, relativos a diversas construcciones y modificaciones que se propone introducir en su estación Vicente López, obras relaciones con la electrificación de vías, suburbanos; y
Considerando:
Que las obras proyectadas son convenientes.
Que ellas se ejecutarán a planos tipos aprobados y apropiados al caso y conforme a los adjuntos sobre los que nada hay que observar.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. C. 4288 B. y S. D. 1832 y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.
Comuníquese, legalícense los planos en la Sección de Control respectiva, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

018617-C-914. — Mayo 3 de 1915. — Visto este expediente en el que varios vecinos de la estación Luis María Saavedra, del Ferrocarril Central Argentino denuncian deficiencias en el alumbrado de dicha estación; y
Considerando:
Que se ha comprobado que el alumbrado existente en la citada estación, es en extremo deficiente, pues está constituído por quince lámparas a Kerosene, de mechero simple y de las cuales sólo se prenden diez.
Que donde más se nota la falta de luz, es en paso a nivel de la Avenida del Tejar.
Que esto podría subsanarse sustituyendo las lámparas existentes por otras de mecheros dobles; y
Atento lo informado precedentemente.

SE RESUELVE:

Fijar el plazo de un mes a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que mejore el alumbrado de su estación Luis María Saavedra.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

010593-P-914. — Mayo 3 de 1915. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación los planos Nos. DC 3205/Y y DC 3205 y memoria descriptiva relativos a la construcción del puente de 4 tramos sobre el Río Quinto en el Km. 13/016 de su línea principal, división Cuyo, y los Go. DC 3213/L, 3213/M y 3213/N con su correspondiente memoria, que se relacionan con la renovación del puente de dos tramos sobre el Río Chorillo, Km. 91/012 84 de la ya citada línea; y
Considerando:
Que con respecto a los planos presentados nada hay que observar.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza; y
Teniendo en cuenta:
Que en los cálculos justificativos de la obra de mampostería de los puentes a construirse se ha tenido en cuenta los esfuerzos de carga, sobrecarga y eventuales en acción desfavorable, obteniéndose resultados que están de acuerdo con los coeficientes de seguridad establecidos.

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. DC 3205 Y; DC 3205/Z; DC 3213/L; DC 3213/M; D C 3213/N., y memoria descriptivas correspondientes presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, legalícense los planos en la Sección de Control respectiva, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

06579-A-915. — Mayo 3 de 1915. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 1º de Marzo ppdo., los Sres. Ahún Hnos., formularon una queja en la estación Caucete del Ferrocarril Argentino del Norte, por cobro indebido por almacenaje; y
Considerando:
Que está comprobado que la carga a que se refieren los recurrentes, llegó a estación Caucete el 13 de Febrero último por tren 207;
Que la consignación de referencia fué descargada el 20 del mismo mes, habiéndose presentado los recurrentes a retirarla recién el 1º de Marzo.
Que no se ha podido comprobar que el Jefe de la estación Caucete haya dado aviso oportuno a los interesados por intermedio de un particular como lo asevera, de la llegada de la carga, pues en el presente caso se prescidió por parte de la Empresa de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 285 del Reglamento General, por cuanto no se pasó por correo el aviso de práctica.
Que el Art. 225 del citado reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empres,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05961-S-915 — Mayo 5 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 13 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro Nº 492 de la línea del Ferrocarril del Sud, descarrilaron los vagones números 31154, 3727 y A63 del tren de carga Nº 52, obstruyendo la vía y ocasionando atrasos a varios trenes; y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía; y
Teniendo en cuenta:
Que la Empresa ha omitido remitir al Inspector del Distrito el aviso correspondiente.
Que la vía ha sido reparada, provisionalmente.
Que por separado se tramitan las reparaciones generales que se efectuarán en la misma,

SE RESUELVE:

1º. Dejar constancia de los hechos.
2º. Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril del Sud a fin de que dé estricto cumplimiento a las prescripciones del artículo 79 del Reglamento General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

03748-C-1915 — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente al que ha dado motivo la solicitud formulada ante la Superioridad por los vecinos y propietarios de las colonias Aldao y San Miguel, de que se le obligue a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a construír una alcantarilla en el Km. 159/100 de la línea del Ferrocarril de Deán Funes a Laguna Paiva, donde el terraplén de la línea evacu ción de las aguas hacia el desagüe natural produciendo las inundaciones de los campos inmediatos.
Resultando comprobado el hecho: y
Teniendo en cuenta:
Que la citada Administración tiene a estudio la construcción de la obra de desagüe pedida de la que en breve presentará el plano,

SE RESUELVE:

Fijarle a la Administración de los Ferrocarriles del Estado un plazo de veinte días para que someta a la aprobación el plano de la alcantarilla que debe construír en el lugar de referencia y un plazo igual a contar desde la aprobación de ese documento para que termine la obra.
Comuníquese, diríjase al Ministerio la nota acordada y pase el expediente a la Inspección General de Construcciones Particulares.

A. Giovacchini.

07447-R-915 — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, solicita se apruebe el aviso adjunto, por el cual se hace conocer al público que desde el día 7 de Mayo actual correrá un tren adicional Nº 2, los días viernes solamente entre las Estaciones San Gregorio y Rosario.
Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el aviso adjunto presentado por la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, haciéndole saber que debe publicar y colocar los avisos en las estaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento General.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

6511-C-915 — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 28 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro Nº 1121 de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, en circunstancias en que se efectuaban maniobras con el tren de carga Nº 230 chocó con un corte de vagones estacionado en vía 2, resultando por esta causa, los vehículos números 12219 y 17503 descarrilados y averiados y el tren 29 con una demora de 125 minutos; y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido de los guardas Roberto Ahumada y Rosario Aguilar, quienes efectuaban maniobras con el citado tren; y

Teniendo en cuenta:

Que los guardas Ahumada y Aguilar han sido castigados.

Que los desperfectos fueron reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del presonal de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07118-C-915 — Mayo 6 de 1915.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 12 de Marzo ppdo., en vía de la leñera del Ingenio Aguilares del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló la locomotora Nº 107, en circunstancias en que efectuaba maniobras, ocasionando una demora de 70 minutos al tren Nº 131; y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por haberse roto un riel de la mencionada vía; y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06516-C-915 — Mayo 6 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 21 de Marzo ppdo., tuvo que detenerse durante 94 minutos el tren Nº 1 en la estación Esmeralda del Ferrocarril Central de Córdoba, por descompostura de la locomotora Nº 2010, que lo remolcaba; y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistió en abundantes pérdidas en los tubos de calefacción, lo que impidió mantener la presión.

Que ha habido falta de previsión al no pedirse inmediatamente máquina de auxilio, lo que hubiera restado la demora a dicho tren; y

Teniendo en cuenta:

Que la locomotora ha sido reparada,

SE RESUELVE:

1º. Dejar constancia de los hechos.

2º. Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, respecto al segundo considerando de la presente resolución.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

020308-P-914. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja formulada por el señor José Parenti en la estación Catriló del Ferrocarril Pacífico por pérdida de combinación, y

Considerando:

Que el tren 104 a que se refiere el recurrente, llegó a Catriló con 72 minutos de atraso por hatber tenido que esperar en Huinca Renancó, la combinación del 5 R.

Que debido a la demora del mencionado tren 104 el recurrente manifiesta haber perdido la commbinación del tren 15 del Ferrocarril del Oeste que debía conducirlo a Toay.

Que no obstante lo manifestado por el recurrente el personal de la estación Catriló niega que éste haya tenido pasaje de combinación para el tren Nº 15 del Ferrocarril del Oeste y que el boleto que tenía sólo era válido hasta la estación Catriló,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese,

A. Giovacchini.

03526-P-1915. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja del Sr. Hipólito Undiano contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por habérsele entregado un tambor de alcohol vacío en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 408 de Retiro a Junín, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recúrrente.

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02098-P-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 4 de Febrero ppdo., el señor Gilberto A. Siomons formuló una queja en la estación M. Pizarro del Ferrocarril Pacífico, por llegar echados dos carneros, de cuatro que despachó por encomienda de Mercedes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que por negligencia del empleado G. Becerra, los carneros quedaron dos días más en la estación de procedencia, siendo despachados por tren Nº 6 llegando a destino al día siguiente, siendo retirados por el interesado prévia anotación en la guía, de que los animales fueron recibidos en mal estado.

Que el empleado culpable ha sido castigado con la aplicación de una multa.

Que el Art. 194 del Regalmento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuniquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019359-P-914. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja formulada por el señor J. Allende en la estación Rufino del Ferrocarril Pacífico, el día 2 de Noviembre de 1914, por habérse despachado dos baules de su propiedad a otro destino, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Que efectivamente los baules en cuestión fueron despachados a otra persona y destino, por negligencia del personal de la estación Rufino.

Que al remitirse los bultos de propiedad del Sr. Allende a la estación Arias se ha cobrado flete íntegro, no deduciéndose los 50 kilos a que tiene derecho el interesado, pues éstos debieron enviarse como equipaje y no por encomienda.

Que el Art. 180 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Llamár la atención de la Empresa del Ferrocarril Pacífico, a fin de que no se repitan hechos de esta naturaleza.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012713-P-914. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente en que la Emprsa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico presenta a la aprobación la tarifa Nº 193 del Gran Oeste Argentino para harina desde Villa Mercedes a todas las estaciones commprendidas desde Alzogaray hasta Villa Dolores.

Teniendo en cuenta:

Que los precios insertos en dicha hoja representan una rebaja de 17 por ciento sobre los actuales ordinarios; que su implantación tiene por objeto favorecer una industría de reciente creación en Villa Mercedes y atento a lo precedentemente informado por la Inspección General, Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa Nº 193 de que se trata.

Comuniquese, tómese razón y archivese.

A. Giovacchini.

05442-P-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 30 de Marzo ppdo., el señor A. Fernándo Pintos formuló una queja en la estación Santos Lugares, del Ferrocarril Pacífico, por mala aplicación de tarifa de pasajes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en la fecha indicada, el recurrente subió a la estación Devoto al tren local y ocupó un asiento de primera clase, sin poseer el correspondiente boleto.

Que por tal circunstancia el pasajero solicitó del guarda boleto hasta la estación Santos Lugares, procediendo a extenderlo en la forma que especifica el Art. 193 del Reglamento General de Ferrocarriles, más la multa que indica dicho artículo correspondía,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

018752-P-914. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja formulada en la estación San Rafael del Ferrocarril Pacífico, por el Sr. Eduardo Haagen con motivo de cobro indebido de tarifa y almacenaje, y

Considerando:

Que está comprobado que el recurrente ha arreglado satisfactoriamente con la Empresa del Ferrocarril Pacífico, el cobro de almacenaje y estadías de la consignación de que se refieren estas actuaciones, dejando por lo tanto, sin efecto, la reclamación de que se trata,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021991-P-914. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja que con fecha 17 de Diciembre ppdo., formuló el Sr. Luis Botta contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por atraso del tren mixto 105 y pérdida de combinación con tren de pasajeros Nº 105, y

Considerando:

Que está comprobado que el tren 106 N. en que viajaba el recurrente llegó a la estación Rivera con 185 minutos de atraso por haber descarrilado la locomotora que le remolcaba.

Que por tal motivo no alcanzó al tren 106 de combinación que debía tomar.

Que está comprobado sin embargo que el recurrente no poseía boleto de combinación para dicho tren 106, por lo que se hizo salir éste a horario,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo en cuanto a la pérdida de la combinación y responsable a la Empresa por el atraso de 185 minutos con que llegó el tren mixto 106 N. a la estación Rivera.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04335-P-915. — Mayo 4 de 1915. — Vista la queja del Sr. José González contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por habérsele entregado con averías la consignación correspondiente a guía de encomienda Nº 7 Carta de Porte Nº 258473 de La Paz a Moldes de fecha 3 de Marzo ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado que el transporte de dicha consignación se efectuó normalmente y en la forma convenida; y que al llegar a destino dicha consignación, el recurrente retiró sólo un canasto de ajíes, alegando que el resto había llegado en mal estado, por lo que la Empresa procedió a su remate de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 308 del Reglamento General de Ferrocarriles obteniéndose la suma de pesos 22,50, cantidad que fué puesta conjuntamente con los envases vacios a disposición del interesado,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03199-P-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 22 de Febrero ppdo., el Sr. Pedro Mena formuló queja en la estación Villa Mercedes del Ferrocarril Pacífico por negársele una cama que había solicitado, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente pidió en boletería un boleto de cama que dijo haber solicitado por teléfono, manifestándosele, después de haber revisado los libros y haber preguntado a la oficina de movimiento en esa ciudad, que no había constancia de tal pedido y que esperara la llegada del tren 6 y que se le daría.

Que una vez el tren en plataforma se le vendió la cama alta Nº 19 en el coche 37 por no haber otra disponible, cosa que desagradó al recurrente.

Que no se ha podido constatar que el Sr. Mena haya hecho el pedido por teléfono y se le haya contestado conforme por cuantos dichos pedidos deben hacerse directamente al personal de la Empresa y no por teléfono, puesto que no es posible que quede constancia de dichos pedidos como ha ocurrido en este caso,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01661-P-915. — Mayo 4 de 1915. — Vista la presente queja formulada por los Sres. Arturo Echegaray y Alberto González Velez, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por no habérseles proporcionado los compartimentos que habían solicitado, y

Considerando:

Que los recurrentes solicitaron por teléfono se les reservaran dos compartimentos de dos camas cada uno, para el tren Nº 8 en que debían viajar.

Que la Empresa no dió la conformidad a dicho pedido, por cuanto el dormitorio Nº 12 que debío salir, sólo tenía 4 compartimentos de 2 camas, las que se distribuyen recién a las 9 p. m. en espera de pedidos de familias que pudieran haber.

Que los dos compartimentos que quedaban disponibles en el coche dormitorio fueron cedidos y ocupados por dos pasajeros, los que tomaron posesión de ellos a las 9,30 p. m.

Que a las 10 p. m. una señora se presentó en la estación Junin pidiendo una cama, y como no era propio que la mencionada señora ocupara una cama en el salón, se le dió un compartimento de los que estaban destinados para uno de los recurrentes.

Que éstos se presentaron a las 11 p. m. y como ya no se les podía dar un camarote a cada uno, se cedió el único que quedaba disponible a uno de los interesados, que iba enfermo, aceptando el otro pasajero la cama del salón.

Que en el presente caso no se ha infringido lo dispuesto en el Art. 142 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05005-C-915. — Mayo 8 de 1915. — Visto este expediente en que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano Nº 1495/4 A. y su memoria descriptiva, relativos a la ampliación de vías que se propone llevar a cabo en el intercambio Caseros, con el Ferrocarril Pacífico, y

Considerando:

Que nada hay que observar al planuo presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1495/4. A. y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Comuniquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archívo y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini

05310-C-915. — Mayo 8 de 1915. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, a la altura del Km. 279.900, solicitado por la COMPAÑIA UNION TELEFONICA, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021041-C-914. — Mayo 3 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 7 de Agosto del año ppdo., sobre el cambio de vía 2ª, de la Estación Tobas del Ferrocarril Central Norte, descarriló la locomotora número 86 del tren de carga Nº 527; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por ser la curva del citado cambio, de muy corto radio para ese tipo de locomotora, y

Teniendo en cuenta:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha del accidente que nos ocupa, no tomó ninguna medida a fin de subsanar tal estado de cosas,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles

2º Ordenar a la citada Administra-

ción que utilice la locomotora de referencia y sus similares en aquellas secciones donde las curvas tengan radios tales que permitan la circulación sin peligro y si esto no es posible modificar al radio de las curvas y cambiar los corazones de los cambios existentes en la Estación Tomas.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

06586-A-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente y resultando: Que el día 17 de Febrero ppdo., en Km. 22.300 de la línea de Ferrocarril Argentino del Norte el tren de carga Nº 206 detuvo su marcha por encontrarse en una fuerte rampa, por lo que retrocedió hasta el Km. 23,100 donde fué fraccionado en tres partes, chocando una de éstas en la cola del tren, ocasionando el descarrilamiento del vagón Nº A. N. 23572, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de que se trata se produjo por falta de precaución del maquinista José Montenegro, al proceder el fraccionamiento del convoy, y

Teniendo en cuenta:

Que Montenegro ha sido castigado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

06602-C-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente y resultando: Que el día 24 de Enero ppdo., en el cambio del desvío existente en el Kilómetro Nº 982 de la línea del Ferrocarril Central Norte, descarriló el furgón Nº 2291 del tren Nº 537, y

Considerando:

Que ha sido comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de dicho cambio; y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5 inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05614-C-915. — Mayo 4 de 1915. — Visto este expediente y resultando: Que el día 31 de Marzo ppdo., el Señor Julio D. Machado formuló una queja en la estación Retiro del Ferrocarril Central Argentino por habérsele molestado mientras dormía en un camarote del tren Nº 18, y

Considerando:

Que el recurrente viajaba en un compartimento de 4 camas ocupando una de ellas, pero como hubiera cerrado por dentro la puerta de dicho compartimento, el guarda se vió obligado a despertarlo para que abriera con el fin de dar posesión de una cama a un pasajero que había subido en Acebal,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 10 DE MAYO DE 1915

Boletín Oficial	$	154 90
Boletín Judicial	»	1088 75
	$	1243 65

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899 ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Avisos sobre el Boletín Oficial

———

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos os días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo aon la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto 1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n; idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; idem, idem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; idem, idem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

Inspección General de Justicia San Martín 439

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril, Junio a Agosto de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Septiembre de 1912; y 3.50 $ el Indice General de 1910 y los demás tomos.

A LAS SOCIEDADES

———

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada

370 Bartolomé Mitre 370

Vigésima octava asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo que prescribe el Art. 46 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco a asamblea general ordinaria, que se verificará el Domingo 23 del corriente, a las 10 de la mañana, en su local, calle Bartolomé Mitre Nº 370.

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y balance.
2º Elección de un Síndico y suplente.
3º Elección de los socios que deben reemplazar a los Directores siguientes, que han terminado su mandato, de acuerdo con el Art. 57 de los Estatutos: Señores Félix G. de Alzaga, Horacio J. Ferrari, José G. Balcarce, doctor Eduardo Peña, Ingeniero Luis Valiente Noailles, por fallecimiento del señor Leandro Lynch y por renuncia del doctor Pedro C. Iturralde.
4º Elección de cinco Directores suplentes.
5º Designación de los socios que en representación de la asamblea deben subscribir el acta respectiva.
Nota: Para ocurrir a la asamblea los señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta un día antes del fijado para la asamblea.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1915.—El Secretario.

5 Mayo. — Nº 202-v-22 mayo.

COMPAÑIA DE CRÉDITOS Y AHORROS

Sociedad Anónima

B. Aires — B. Mitre 519

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 15 de Abril de 1914

Capital autorizado....... $ 1 000.000 —
Capital subscripto y realizado $ 400.000 —

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1915

ACTIVO	$ m/n
Acciones	600000 —
Caja	1375 65
Banco Británico de la A. del S.	24 68
Letras a cobrar	193227 20
Deudores varios	87674 12
Hipotecas	118332 24
Propiedades	30000 —
Acciones	700 —
Muebles, útiles e impresos	9791 01
Gastos de constitución	3006 99
Ganancias y pérdidas	826 42
	1044958 31

PASIVO	$ m/n
Capital	1000000 —
Letras a pagar	44293 31
Acreedores varios	350 —
Libretas de acumulación	315 —
	1044958 31

J. M. Monqaut. — J. A. Derungs. — G. F. Rivara. —

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 237-v-11 mayo.

Compañía Cinematográfica Argentina

Sociedad Anónima Ltda.

1368 Alsina 1374

Buenos Aires

Segunda convocatoria

De acuerdo con nuestros Estatutos, el Directorio tiene el honor de convocar a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día diez y siete del actual a las cuatro pasado meridiano, en nuestro local social, Alsina 1374, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1915.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato o han renunciado.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Reforma de los Estatutos y autorización al Directorio para adquirir o fusionarse con una empresa similar extranjera
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea. — El Director Gerente.
NOTA: La Asamblea tendrá lugar cualquiera que sea el número de accionistas que concurra (Art. 31 de los Estatutos.

5 Mayo—Nº 211-v-17 mayo.

Sociedad Anónima Caapucú

Explotación de Bosques y Ganadería

De acuerdo con los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Mayo próximo venidero, a las tres p. m., en el local de la Sociedad, calle Maipú 28, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y presentación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2º Elección de Síndico titular y suplente.
Para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes del designado, a fin de obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Abril 26 de 1915. — Por orden del Directorio: Guillermo Stewart, Presidente.

28 Abril. — Nº 114-v-14 mayo.

«Crédito Inmobiliario Argentino»

Sociedad Anónima de Construcciones,

Préstamos y Seguros

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 del corriente mes de Mayo, a las 2 p. m., en Bolívar 466, con la siguiente:

Orden del día:

1º Elección de nuevo Síndico.
2º Aprobación de la memoria y balances por los ejercicios cerrados en 31 de Diciembre de 1913 y 31 de Diciembre de 1914.
3º Nombramiento de nuevos Directores o confirmación de los actuales en sus cargos.
4º Designación de dos accionistas, para que en representación de la Asamblea, firmen el acta de la misma; previo cuarto intermedio después del punto 1º, para que el Síndico expida su dictamen sobre los ejercicios a tratarse.
Los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones o títulos en la Gerencia de la Sociedad, Pueyrredón 524, — 6º, todos los días hábiles de 12 a 2 p. m., con dos días de anticipación a lo menos al de la asamblea y contra recibo que servirá de entrada a la misma. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1915. — El Director Gerente.

8 Mayo Nº 252-v-26 mayo.

"ROYAL NATIONAL"

Compañía Argentina de Seguros (en liquidación)

BARTOLOME MITRE 478

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno Nacional el 21 de Noviembre de 1905

Capital autorizado ..... $ 2000000 — c/l en dos series de $ 1000000 — c/leg.
» subscripto $ 1000000 — de la 1a serie y $ 100000 — de la 2a serie: Total 1100000 — c/leg.
» integrado $ 691600 — de la 1a serie y $ 55000 — de la 2a serie: Total $ 746600 — c/legal

BALANCE TRIMESTRAL hasta el 31 de Marzo de 1915

		ACTIVO	PASIVO
Capital, emisión autorizada			2000000 —
Acciones, 2a serie a emitir		900000 —	
Accionistas, 1a serie, cuotas a integrar		308400 —	
» 2a » » »		45000 —	
Caja		1015 73	
Banco de Londres y Río de la Plata:			
Cuenta corriente	$ 8033 31		
Depósito a plazo fijo	» 53881 80	61915 11	
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente		28093 80	
Agencias		19264 49	
Acreedores varios			1052 17
Mobiliario, valor actual		361 30	
Banco de Londres y Río de la Plata, Accs. en depósito		24395 —	
Garantía de los Directores			24395 —
Eventuales, reserva			22000 —
Ganancias y pérdidas		547837 27	
Cuentas varias		4175 64	
Intereses y descuentos			2176 17
Accionistas, en suspenso		34300 —	
Ganancias, en suspenso			27500 —
Capitales devueltos		113250 —	
» a devolver			5745 —
Devolución de capital, cuenta en suspenso			5145 —
		2088013 34	2088013 34

Buenos Aires, 28 de Abril de 1915.

J. F. Macadam, presidente. — G. T. Schindler, director sub gerente. — R. K. Mitchell, contador. — V. G. G. Scroggie, síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 250 v-11 mayo.

LA COOPERATIVA DE HACENDADOS

Sociedad Anónima (Lda.)
Domiciliada en la calle Florida Nº 175.

Autorizada por Superiores Decretos de fechas 26 de Octubre de 1903, 5 Noviembre de 1904 y 26 de Octubre de 1911.

Capital Autorizado. ... $ m/n 2000000 —
Capital Subscripto y realizado .... » » 1756000 —

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1915, Correspondiente al tercer trimestre del 11º Ejercicio.

ACTIVO	$ m/n
Caja	10003 36
Acciones de la 4a serie (a colocar)	244000 —
Gastos generales	59881 90
Cuentas corrientes	2563769 11
Letras a cobrar	742884 38
Varias cuentas deudoras	2180980 77
	5801519 52

PASIVO	$ m/n.
Capital	2000000 —
Fondo de reserva	661487 42
» » previsión	150281 27
Comisiones	592611 09
Intereses, descuentos y bonificaciones	222710 98
Varias cuentas acreedoras	2174428 76
	5801519 52

S. E. u O.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1915.

Pedro Ganduglia, presidente. — C. Elizalde, Subgerente. — P. J. Armani, contador. — Juan A. O'Farrel, síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 240-v-11 mayo.

Compañía Industrial de Productos Lácteos de General Paz

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1915, a las dos pasado meridiano, en el local calle Bartolomé Mitre Nº 376, tercer piso, escritorio Nº 7, para tratar la siguiente

Orden del día:

Considerar el estado actual de la sociedad y resolver sobre la mejor forma de normalizar la situación de la Compañía, o entrar en liquidación.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea para poder obtener su boleta de entrada. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1915. — El Presidente.

5 Mayo. — Nº 201-v-26 mayo.

Compañía Comercial de Río Gallegos

Segunda convocatoria

Por resolución de la Comisión Liquidadora, se cita nuevamente a una Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Mayo a las 3 p. m., en la calle Roca esquina Sarmiento.

Orden del día:

Informe de la Comisión Liquidadora.

Siendo ésta la segunda convocatoria la Asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurran, de conformidad con el artículo 35 de los Estatutos.

Los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o los justificativos de posesión en el Banco Anglo Sud Americano, hasta tres días antes de la Asamblea.

Río Gallegos, Marzo 5 de 1915. — R. G. Rae, síndico.

Marzo 6 — Nº 219-v-18 mayo.

CRIADEROS DE MARTRIN DONOS

Sociedad Anónima

Domicilio Cangallo 471

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 17 de Diciembre de 1908

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1915

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Bienes Raíces		3141207 12
Caja y Bancos	145 —	47767 23
Gastos Generales		23388 03
Impuestos		16029 38
Cuentas Corrientes		61158 71
Varios Deudores		58092 37
Materiales, Muebles y Utiles		16799 80
Letras a Cobrar		486718 69
Cambio	305257 92	
	305402 92	3851161 33

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital: autorizado y realizado		3000000 —
Varios Acreedores	170000 —	23148 92
Alquileres		92093 82
Intereses y Comisiones	2 92	17346 91
Ganancias y Pérdidas		868 68
Cuentas Corrientes	135400 —	
Fondo de Reserva		11981 39
Fondo de Previsión		11953 60
Cambio		693768 01
	305402 92	3851161 33

Buenos Aires, 28 de Abril de 1915

E Bernard, director gerente. — E. Lernoud, síndico.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 254-11 mayo.

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía Nacional de Seguros

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911.

Capital autorizado..... $ c/l 1000000 —
» subscripto .... » » 459000 —
» realizado...... » » 109150 —

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1915

DEBE	$ o/s	$ c/l
Acciones		541000 —
Accionistas:		
Cuotas a cobrar		349850 —
Caja, bancos, títulos y créditos realizables		70162 90
Muebles y útiles		13011 17
Gastos iniciación e instalación		3827 99
Prima fundadores		13140 —
Cuenta organización		9879 90
Materiales		2445 03
Comisiones vida, 1a anualidad		10433 67
Obligaciones a cobrar		8166 51
Varios deudores		32478 01
Acciones en depósito		100000 —
Primas a cobrar	148 93	14306 77
Conversión	399 92	
Cuentas varias	1044 04	429986 34
	1592 89	1598688 29

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital:		
Capital autorizado		1000000 —
Depositantes de acciones		100000 —
Varios acreedores	34 13	1252 30
Fondo de reserva legal		2182 51
Fondo es reserva para riesgos vigentes		60000 —
Fondo de reserva para siniestros pendientes		3500 —
Fondo de acumulación, vida		2867 17
Reserva matemática, vida		15908 64
Conversión		908 73
Cuentas varias	1558 76	408373 94
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior		3695 —
	1592 89	1598688 29

Miguel Z. O'Farrell, presidente. — A. Bonaparte Wyse, gerente. — S. S Mackinnon, contador. — C. E. Medhurst Thomas, síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 239-v-11 mayo.

Compañía de Alumbrado Eléctrico de Río Gallegos

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Mayo de 1915, a las 5 p. m., en el local de la Compañía, en Río Gallegos, (Territorio de Santa Cruz), para tratar la siguiente:

Orden del día

Examen y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1915.

Nombramiento de Síndicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42, los Sres. Accionistas deberan depositar sus acciones. con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Joaquín Oñoz; presidente. El Secretario.

4 Mayo Nº 196-v-15 mayo.

The Argentine Warrant Company Limited

Sociedad Anónima

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos Sociales y 351 del Código de Comercio, el Directorio de esta sociedad convoca en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Mayo de 1915 a las cuatro pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre 376, para tratar la siguiente

Orden del día:

1) Consideración de la Memoria y Balance del cuarto ejercicio.

2) Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes.

3) Elección de síndico y síndico suplente.

4) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1915. — El Secretario.

8 Mayo Nº 236-v-18 mayo.

Plantadora Isleña

Unión Telefónica 1204, Avenida. Coop. Tel. 3954, Central

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, para una Asamblea Extraordinaria, para el día 15 de Mayo próximo, a las 2 p. m., que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Cangallo 685, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Aumento de capital. — Buenos Aires, Abril 26 de 1915. — El Secretario.

27 Abril Nº 102-v-14 mayo.

«Mercado de Abasto Proveedor»

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima: Mercado de Abasto Proveedor, a Asamblea Extraordinaria, la que se celebrará el día 22 del corriente, a las 2,30 p. m., en el local del Anexo del Mercado, calle Guardia Vieja Nº 3377, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Modificación de los artículos 25 y 27 de los Estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas, en quiénes se delegue la subscripción y aprobación del acta.

NOTA. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, para poder intervenir en la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad las acciones y retirar las boletas de entrada, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1915. — El Gerente.

4 Mayo — Nº 184-v-22 mayo.

La Unión Américana, Sociedad Anónima de Seguros Generales, Construcciones y Ahorros.

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el 24 de Mayo a las 5 p. m., en el local social, Avenida de Mayo 791, a fin de resolver sobre lo siguiente:

1º Informe del Directorio.

2º Liquidación de la Compañía.

Para asistir a la asamblea es necesario depositar las acciones con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1915. — El Directorio.

8 Mayo Nº 246-v-24 mayo.

La Edificadora
Sociedad Anónima
Avenida de Mayo 833, 2º piso

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1915, a las 4 de la tarde, en el salón alto de la Bolsa de Comercio, calle Rivadavia 329, con la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, durante el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1915.

2º Acordar el reparto de utilidades.

3º Elegir un Síndico y un Síndico suplente por un año.

4º Elegir cuatro Directores por dos años, en substitución de los señores D. Remigio Tomé, D. Carlos de Alzaga, D. José R. Puig y D. Santiago Capdeponi; y tres suplentes por un año, en reemplazo de los señores D. Genaro García, D. Eduardo G. Moreno y D. Ernesto Kley, que han terminado su período.

5º Nombramiento de tres accionistas para que, como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta y la aprueben y firmen con el Presidente y Secretario.

Los poseedores de acciones deberán presentarse a la Gerencia hasta las cuatro de la tarde del Miércoles 19 de Mayo de 1915, a depositar sus títulos y recibir la boleta de entrada para la asamblea. — Por orden del Directorio: Pedro Vaquer, gerente.

29 April. — Nº 141-v-19 mayo.

«Centro de Cabotaje Nacional»
25 de Mayo 195 (6º piso)
Buenos Aires

Convócase a los señores socios de este Centro a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día Sábado 29 del corriente mes de Mayo, a las tres pasado meridiano, en el Salón de la Asociación, 25 de Mayo 195 (6º piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Disolución y liquidación del Centro, por haberse vencido el plazo, de acuerdo con el Artículo 64 de los Estatutos de la Sociedad.

2º Designación de Liquidadores.

3º Nombramiento de dos señores Socios para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea. — El Gerente.

5 Mayo. — Nº 209-v-22 mayo.

Compañía Italo-Argentina de Electricidad
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado certificados de acciones por el monto suficiente para la asamblea que debía celebrarse el 28 de Abril de 1915, el Directorio, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 15 de Mayo de 1915, en el local de la Compañía, calle Corrientes número 651, a las 3 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al 3er. ejercicio.

2º Elección de tres Directores en sustitución de los señores Ing. Juan Carosio y Ezio Bellelli, por terminación de su mandato, y del señor Narciso N. Ocampo, dimitente.

3º Elección de Síndico y Síndico, Suplente, en sustitución de los señores Julio Poli y Francisco Cavassa, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas, para redactar, aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las Oficinas de la Compañía, Corrientes 651, hasta tres días antes de la reunión, los certificados provisorios que estén al día. — El Director-Secretario.

1º Mayo Nº 169-v-12 mayo.

«La Economía Comercial»
Compañía de Seguros

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Mayo de 1915, a las dos de la tarde, en las Oficinas de la Dirección General de la Compañía, calle Cangallo Nº 691, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el día 31 de Marzo de 1915.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares, tres suplentes, Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, según el artículo 17 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja Social hasta dos días antes del señalado para la Asamblea. —Buenos Aires, Abril 28 de 1915. — El Director General.

28 Abril. — Nº 121-v-15 mayo.

«Cruz Roja Argentina»

Se cita a los señores miembros de esta Sociedad, para la Asamblea Ordinaria anual, que se celebrará el día 15 de Mayo de 1915, a las 5 y 30 pasado meridiano, en la calle Rivadavia 639, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y del informe de la Comisión Revisadora de las Cuentas del año económico, fenecido el 31 de Diciembre último.

2º Discusión de la proposición del Consejo General, para nombrar socios honorarios a las Señoritas Corina y Hortensia Berdier.

3º Designación de seis socios para integrar el Consejo Directivo con mandato de tres años, en reemplazo de los señores Doctor Silvio Tatti, Doctor Alejandro Olivero y señores Santiago B. Cruz, Mariano Maldonado, Gregorio M. Pávia y Joaquín R. Amoedo.

4º Elección de dos miembros revisadores de la contabilidad del siguiente ejercicio: Artículo 7 de los Estatutos y 20 del Reglamento General.

5º Designación de dos socios para firmar el acta con el Inspector de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1915. — El Secretario.

5 Mayo. — Nº 207-v-14 mayo.

«La América»
Sociedad Anónima
Compañía Industrial y Edificadora

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el 20 del corriente mes, a las 2,30 pasado meridiano, en el local calle San Martín Nº 322, para la elección del Síndico, en reemplazo del señor Eduardo G. Moreno, que ha renunciado de dicho cargo. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1915. — El Directorio.

4 Mayo — Nº 181-v-20 mayo.

Sociedad Franco-Argentina de Caminos
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 5ª. Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, Libertar Nº 477, (4º piso), el 21 de Mayo de 1915, a las 3 p. m.

Orden del día:

1º Consideración sobre la memoria y balance del 4º ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo. — (Su aprobación).

2º Nombramiento de dos Directores titulares, de dos suplentes, de síndico y de suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A los efectos del artículo 20 se recuerda a los señores accionistas, que tres días antes de la reunión deberán presentar en la Secretaría sus acciones, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — El Directorio. — 1º de Mayo.

3 Mayo — Nº 176-v-14 mayo.

«La Universal»
Compañía Argentina de Seguros
Buenos Aires
Segunda Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de Mayo de 1915, a las cuatro pasado meridiano, en el local de la calle Lavalle Nº 385, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reformar los Artículos 4, 12, 33 y 34.

2º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Los señores Accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea General Extraordinaria, depositarán sus acciones contra boleta de entrada en la Caja de la Compañía, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1915. — El Director General.

5 Mayo. — Nº 208-v-20 mayo.

Caja de Crédito Hipotecario
Sociedad Anónima
Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Junio de 1910
Capital, pesos 5.000.000 oro sellado
Cangallo 667

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Cangallo número 667, el día 15 de Mayo de 1915, a las cuatro de la tarde, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General e informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de dos Directores y de un Director suplente que salen por sorteo, y del Síndico y Síndico Suplente que terminan su mandato.

4º Nombramiento de dos accionistas, para firmar el acta de esta Asamblea. —Buenos Aires, Abril 8 de 1915. — Edmond Robert, Gerente.

9 Abril Nº 9876-v-15 mayo.

Haras Pelayo
Sociedad Anónima
Convocatoria

Llámase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo, a las 3 p. m., en su domicilio, Bartolomé Mitre 371, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y Balance anual presentado el 31 de Diciembre de 1914.

2º Nombramiento de 3 Directores titulares.

3º Nombramiento de Síndico.

4º Nombrar dos señores accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1915. — El Director, Gerente.

27 Abril Nº 105-v-28 mayo.

Club Canottieri Italiani

Segunda Convocatoria

No habiéndose efectuado la Asamblea Anual de Socios por falta de número legal, convócase a Asamblea de los señores Socios que tendrá lugar el día 14 del corriente a las 9 p. m., en el local de la Sociedad «Operai Italiani» (Sarmiento 1374), para discutir la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1914-1915.

2º Exoneración del pago de las cuotas mensuales a los Socios Remeros que hayan ganado seis primeros premios en Regatas Internacionales defendiendo los colores del Club.

3º Elección de seis consejeros efectivos en substitución de los Sres. Andres Godio, Juan B. Barbagelata, Ponziano Guasco, Severo Cafferata, Andrés Nicola, Juan T. Ghigo, que terminan su período, cuatro Consejeros Suplentes y tres revisores de cuentas.

4º Nómina de dos Socios para refrendar el acta de la Asamblea. — El Secretario.

4 Mayo Nº 182-v-14 mayo.

Instituto Biológico Argentino

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 21 de Mayo de 1915 a las cinco pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Avenida de Mayo 1288, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente al ejercicio terminado el 28 de Febrero, y distribución de utilidades.

2º Renovación de tres titulares, en reemplazo de los señores Luis Dufaur, doctor Rodolfo Rivarola y doctor Arturo Enríquez.

3º Renovación de un director suplente, en reemplazo del señor Hugo Bagnardi.

4º Elección de los síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores Félix Abrate y Antonio Ferrini, que han terminado su mandato.

NOTA: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Oficina del Instituto (Avenida de Mayo 1288), por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 30 de 1915.—El Directorio.

5 Mayo Nº 210-v-21 mayo.

«Bodegas y Viñedos Giol»

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bodegas y Viñedos Giol», el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, calle Cangallo número 434, el 22 de Mayo próximo a las 3 p. m., con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al 4º ejercicio terminado el 28 de Febrero último.

2º Elegir tres Directores por dos años, en substitución de los señores don Pedro Fernández, don Martín Lissarrague, y don Juan Giol, salientes por haber terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea por delegación de la misma.

Debe igualmente procederse a la elección de un Síndico y de un suplente de Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local indicado con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1915. — Pedro Fernández, presidente. — José de Apellaniz, secretario.

4 Mayo — Nº 189-v-22 mayo.

THE NEW ZEALAND & RIVER PLATE LAND MORTGAGE COMPANY LTD.

(Compañía de Hipotecas de Tierras de Nueva Zelandia y Río de la Plata Ltda.) en Londres.

Bartolomé Mitre 467

Autorizada el 5 de Febrero de 1889

Esta Sucursal no tiene Capital asignado

Balance Trimestral al 30 de Abril de 1915 de la Sociedad en Buenos Aires

DEBE	$ m/n	$ o/s
Gastos y sueldos	16727 91	3528 —
Bancos y caja..	86076 20	31607 21
Bienes raíces...		30000 —
Metalización ...	510184 81	
Préstamos hipotecarios......		6830900 —
	612988 92	6896035 21

HABER	$ m/n	$ o/s
Oficina de Londres.........		6563496 62
Intereses, rentas, comisión y cambio	612988 92	108057 27
Metalización ...		224481 32
	612988 92	6896035 21

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1915

J. H. Sykes Wright, gerente. — O. S. J. Gebbie, contador interino.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 262-v-11 mayo.

«Banco Ganadero Argentino»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Con arreglo al Artículo 35 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, a las ocho pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Belgrano 847, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Diciembre de 1914.

2º Lectura del Dictamen del señor Síndico.

3º Elección de tres Directores titulares por dos años, y dos Directores suplentes por dos años, un Síndico y un Síndico suplente por un año.

4º Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, de acuerdo con el Artículo 40 de los Estatutos, deberán depositar en la Dirección del Banco, hasta tres días antes del fijado para ésta, sus acciones. — El Gerente.

24 Abril. — Nº 86-v-12 mayo.

Asociación Asistencia a domicilio de enfermos pobres.

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos de la «Asociación Asistencia a domicilio de enfermos pobres», la Comisión Directiva convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que deberá celebrarse el día 22 de corriente a las 4 p. m., en el local de la Asociación Estados Unidos 941, para tratar la siguiente

Orden del día:

Reforma de los artículos 13, 27 al 31, de los Estatutos sociales. — María del Carmen Cond, presidenta.

Mayo 6 — Nº 224-v-22 mayo.

«La Economía Comercial»

Compañía de Seguros

El Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Dirección General de la Compañía, calle Cangallo número 691, el día 15 de Mayo de 1915, a las tres p. m., con objeto de tratar la reforma de los Estatutos Sociales.

Se previene a los señores Accionistas que, según el artículo 17 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja Social hasta dos días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 28 de 1915. — El Director General.

28 Abril. — Nº 122-v-15 mayo.

LA MUNDIAL

Compañía de Seguros

Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 4 de Noviembre de 1910 e inscripta el 7 Diciembre de 1910

Capital autorizado y subscripto........... $ 2000000 — c/l
» realizado........ » 400000 — »

Balance de saldos — Tercer Trimestre del Cuarto Ejercicio — 1º Enero 1915 a 31 Marzo de 1915

DEBE		$ m/n
Accionistas, cuotas a pagar...	1600000 —	
Accionistas, primas a integrar	160000 —	1760000 —
Caja, Bancos y depósitos a plazos......................		289490 06
Préstamos hipotecarios......		708413 24
Propiedades..................		307546 60
Deudores de premios.		75706 96
Cartera directa..............		4298 75
Anulaciones reaseguros......		187746 28
Reserva de cesiones		21511 89
Siniestros, gastos liquidación y rescates..........		443686 13
Iniciación..........		15390 —
Impresos....................		16038 17
Anticipo comisiones a agentes		102974 38
Instalaciones, muebles y útiles..........................		51092 44
Préstamos s/. pólizas de vida........................		51549 35
Obligaciones a cobrar.......		308036 09
Sueldos......................		64595 —
Reconocimientos médicos....		16292 —
Impuestos, patentes y sellos.		9976 04
Gastos de propaganda......		4019 —
Gastos generales...........		23066 10
Cuentas varias.............		92942 66
		4554371 14

HABER		$ m/n
Capital......................		2000000 —
Reserva riesgos en curso incendio.......	76316 13	
Reserva extraordinaria.......	220000 —	
Reserva siniestros pendientes incendio..	16000 —	
Reserva vida...	866446 98	
Reserva accidentes..........	49317 87	
Reserva reaseguros.........	98845 47	
Reserva estatutoria..........	7073 75	1334000 20
Premios, netos de comisiones		1062238 61
Dividendo..................		3570 —
Intereses diferidos.........		108974 08
Reducciones primas incendio		1398 77
Renovaciones directas.......		3847 25
Intereses y descuentos......		40088 58
Cuenta nueva...............		253 65
		4554371 14

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1915.

Antonio Leon Lanusse, presidente. — Joaquín Gorina, director general. — M. Martínez Pérez, síndico.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 264-v-14 mayo.

«La Forestal del Paraguay»

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio y de conformidad con los Artículos 24 y 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, a las tres y media pasado meridiano, en su local, calle Bartolomé Mitre 363, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Resolver sobre la mejor forma de garantir las obligaciones pendientes y las que necesariamente se tengan que contraer para normalizar la situación de la Compañía.

2º Aprobación o rechazo del convenio celebrado con don Raúl Cenoy, para la custodia de los bienes de la Compañía en el Paraguay.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 26 de los Estatutos, deberán depositar sus hacciones hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada. — El Director-Gerente.

24 Abril. — Nº 83-v-11 mayo.

«La Formosa»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día Miércoles 19 de Mayo, a las 5 pasado meridiano, en el local calle Cangallo Nº 466, altos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1914.

2º Reducción del capital social.

3º Elección de Directores titulares y suplente y Síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, hasta un día antes del fijado para la misma, a fin de obtener el boleto de entrada, en el que constará el número de votos que les corresponda, de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 28 de 1915. — El Secretario.

29 Abril. — Nº 39-v-17 mayo.

Compañía de Construcciones Modernas

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo a las cuatro pasado meridiano, en el local social, calle 25 de Mayo 195, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria correspondiente al segundo ejercicio económico y estado de la Sociedad.

2º Elección de tres directores, en reemplazo de los señores M. Campomar, doctor L. E. Daneri y S. M. Rocca, por haber terminado su mandato.

3º Designación de un síndico y un suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar el acta de la presente Asamblea.

Nota: Se recuerda que para poder asistir a la Asamblea los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 30 de 1915. — El Director General.

30 Abril Nº 148-v-18 mayo

Sociedad Cooperativa Limitada, Empleados de Banco

Convocatoria

La Comisión Directiva convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el salón del tercer piso del diario «La Prensa», el día quince de Mayo p. v. a las tres pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Discusión del proyecto de modificación de los Estatutos sociales presentados por la Comisión Directiva.

2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán solicitar la correspondiente boleta de ingreso en la Administración de la Sociedad, Florida 588, antes del día doce de Mayo p. v. — Buenos Aires, Abril 29 de 1915. — Carlos J. Botto, presidente. — José Boccini, secretario.

30 Abril Nº 155-v-15 mayo.

«Compañía Comercial de Automóviles Laprida 973

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Laprida 973, el día 19 del corriente, a las cinco p. m., con la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance.

2º Elección de dos Directores, en reemplazo de los señores Juan Bergadá y Arturo Viader, que terminan su mandato; de dos Directores suplentes, de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

3º Nombramiento de dos Accionistas, para firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que según el artículo 20 de los Estatutos, para asistir a las Asambleas Generales, deben depositar sus acciones o certificados provisionales en la Gerencia de la Compañía, tres días antes del señalado para su celebración. — Buenos Aires, 1º de Mayo de 1915. — J. R. Gómez, Gerente.

1º Mayo. — Nº 160-v-19 mayo.

«Banco Agrícola Comercial del Río de la Plata»

Asamblea Extraordinaria

El Presidente, miembros del Directorio y Síndico que firman, convocan a los señores Accionistas a la Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en las oficinas del Banco, Sarmiento 459, Departamento 4, con la siguiente

Orden del día:

a) Dar cuenta del estado de la liquidación.

b) Resolver la integración del Directorio o la designación de una Comisión para atender a los asuntos aún pendientes, con la remuneración fijada anteriormente.

c) Resolver sobre los reclamos de dividendos no cobrados en su oportunidad y el destino a darle a los fondos correspondientes a este concepto.

d) Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas del Banco, quince días antes del señalado para la Asamblea, que sin este requisito será de todo punto inútil el presentarse. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1915.

1º Mayo. — Nº 159-v-31 mayo.

Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía.

Sociedad Anónima

No habiendo tenido lugar por falta de quórum la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 30 de Abril, el Directorio llama en segunda convocatoria a los señores Accionistas para el día 17 de Mayo de 1915, a las cuatro p. m., en su local social, Australia 955, de acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

2º Designación de dos Accionistas, para que, en representación de todos, aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, Abril 30 de 1915. — El Directorio.

1º Mayo. — Nº 156-v-17 mayo.

IMPORTADORA PRODUCTOS CINZANO

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Lavalle 944 — Buenos Aires

Autorizada el 18 de Julio de 1910, el 9 de Enero de 1912 y 17 de Octubre de 1914

Capital autorizado y subscripto.................. $ o/s 2000000 --
Dividido en 20.000 acciones de $ o/s 100 cada una

Capital realizado.............................. $ o/s 400000 —
(1a y 2a cuota del 10 % cada una)

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1915

ACTIVO			$ o/s	$ c/l
Accionistas:				
Por cuotas a entregar			1600000 —	
Caja y bancos			1416 13	118670 83
	$ o/s	$ c/l		
Muebles y útiles	3530 —	503 11		
Gastos por instalaciones	8000 —		11530 —	503 11
Deudores varios			27616 78	1165559 33
Gastos y Derechos de Aduana			13819 17	1460076 12
Impuesto Interno—Leyes 9470 y 9647				365666 16
Varios gastos			20583 51	317574 60
Conversión			1457292 32	
			3132257 91	3428050 15
PASIVO				
Capital			2000000 —	
Fondo de reserva			40569 32	
	$ o/s			
Vinos en cajones	262 44			
Amaro Cinzano	4299 34			
Fernet Cinzano	13521 61			
Bitter Cinzano	15573 32			
Vermouth Cinzano	454785 29		488442 —	
Francesco Cinzano & C. — Torino			601240 81	
Acreedores varios			184 44	114703 68
Dividendo 30 de Junio de 1914			276 25	
	$ o/s	$ c/l		
Cambios	3 72			
Ganancias y pérdidas	743 38			
Descuentos y rebajas	797 99	1308 70	1545 09	1308 70
Conversión				3312032 77
			3132257 91	3428050 15

Juan B. Mignaquy, presidente. — Adolfo M. Solarí, gerente. — Juan A. Lalanne, secretario- tesorero. — Martín H. Berraondo, síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 257-v-12 mayo.

«Unión»

Empresa de Lanchas y Remolcadores

Sociedad Anónima

Defensa 435

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que deberá celebrarse el 28 de Mayo de 1915, a las cuatro pasado meridiano, en el local de la sociedad, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la memoria y balance al 31 de Enero de 1915.

2º Elección de tres miembros faltantes del Directorio para llenar la vacante de un Director titular y dos Directores suplentes.

3º Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

4º Canje de acciones sujetas a caducidad por integradas, deduciendo intereses punitorios.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la presente asamblea.

Nota — Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1915. — El Directorio.

10 Mayo. — Nº......-v-28 mayo.

«Lojia Primera Argentina Nº 62»

Se invita a los señores socios de la Sociedad Civil «Logia Primera Argentina Nº 62», a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social calle Cangallo 2310, el día 17 del corriente a las ocho y media pasado meridiano, con la siguiente

Orden del día:

Lectura del acta de la Asamblea anterior.

Memoria y Balance anual.

Elecciones generales del Consejo de Administración, compuesto por el Presidente. Vicepresidente, 1º 2º, Síndico. Secretario y Tesorero.

Nombramiento de las Comisiones Jurídica, de Beneficencia y Revisora de Cuentas.

Se previene que la Asamblea es válida en primera convocatoria, con el número de socios que concurran. — Lionel Vannetti, secretario.

8 Mayo Nº 249-v-17 mayo.

M. S. Bagley y Compañía Limitada
Sociedad Anónima

Habiendo resuelto el Directorio abonar un dividendo semestral provisorio del 3 y 1/2 por ciento sobre las Acciones Preferidas y Ordinarias, se avisa a los señores accionistas que el pago se efectuará desde el día 17 del corriente de 9 a 11 antemeridiano. — El Secretario.

8 Mayo Nº 244-v-17 mayo.

Colegio de Contadores Públicos de la Capital

Primera convocatoria

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con los artículos 23, 24 y 37 de los Estatutos, tendrá lugar el día 14 de Mayo a las 8 y 30 pasado meridiano, en el local social, Tucumán 1353.

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Consideración de la Memoria y aprobación del balance del ejercicio.

3º Elección de cuatro vocales titulares, por dos años y tres suplentes por uno. — José González Galé, presidente. — Santiago G. Rossi, secretario.

8 Mayo Nº 243-v-11 mayo.

Compañía de Tierras «Rosario Norte»

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose podido celebrar por falta de «quorum» la Asamblea General Ordinaria convocada para el 29 de Abril, cítase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de Mayo de 1915, a las 3 p. m., en el local Brasil 731.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondiente al Segundo Ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1914.

2º Elección de Síndico y Síndico suplentes en reemplazo de los salientes que pueden ser reelectos.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Siendo esta segunda convocatoria de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos y 351 del Código de Comercio, la Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de Accionistas que concurra. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1915. — El Presidente.

4 Mayo — Nº 191-v-14 mayo.

Compañía de Tramways «Eléctricos Buenos Aires

Segunda Convocatoria

Convócase a los accionistas, a Asamblea General Ordinaria, el 24 de Mayo a las cuatro pasado meridiano, en el local Lavalle 472, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1914.

2º Integración del Directorio y elección de un Síndico titular y un suplente.

3º Resolver la liquidación de la Sociedad.

4º Nombramiento de dos accionistas, para firmar el acta. — El Presidente.

8 Mayo Nº 256-v-24 mayo.

Sociedad Franco Argentina de Contadores de Coches Taxímetros

Sociedad Anónima

Capital: 1.450.000 francos

Casa Matriz Boulevard Haussmann 43, París

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Junio de 1915, en la Casa Matriz.

Orden del día:

1º Memoria del Director.
2º Informe del Síndico.
3º Balance del ejercicio 1913/1914.
4º Repartición de las utilidades.
5º Nombramiento del Síndico.
6º Nombramiento de un Director.

Las acciones pueden depositarse en la Administración de la Sucursal en Buenos Aires, Falucho 52. — El Gerente.

11 Mayo Nº 263-v-31 mayo.

Jockey Club

Se convoca por segunda vez a los señores socios del Jockey Club a Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinto de los Estatutos, tendrá lugar el día Viernes 14 de Mayo a las 9 de la noche. Orden del día de la Asamblea General:

1º Lectura de la Memoria y Balance anual.

2º De acuerdo con el artículo séptimo inciso primero de los Estatutos: Elección por dos años de diez miembros para integrar la Comisión Directiva, en reemplazo de los siguientes señores salientes: Ricardo F. Bosch, Adolfo E. Dávila, Antonio Giménez, Carlos Luro, Guillermo C. Pasmán, Rodolfo Pirovano, Juan A. Pradére, Carlos Rodríguez Egaña, José R. Semprún, e Ignacio Unamie y cinco suplentes.

Art. 8º de los Estatutos. La Asamblea General se considerará en quórum con la presencia de la quinta parte de los socios activos.

Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente con tres días de intervalo al menos, y la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. Las citaciones se harán por la prensa, durante tres días y con transcripción del presente artículo. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1915. — Juan A. Pradére, secretario general.

11 Mayo Nº 261-v-14 mayo.

«Proveedor Argentino»

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas de esta Institución para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo a las cuatro pasado meridiano, en su local, Rivadavia 1255, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, inventario y Balance General del 31 de Marzo de 1915 e informe del señor síndico.

2º Asignación del señor Director Gerente, s/art. 19 de los Estatutos.

3º Reforma de los Estatutos Sociales.

4º Elección del síndico titular y suplente, para el ejercicio 1915 a 1916.

5º Designación de dos señores accionistas de la Asamblea para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

11 Mayo Nº 259-v-29 mayo.

Banco Policial Argentino

Convocatoria

Por resolución del Directorio, se llama a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas, para la noche del veintisiete del corriente a las tres y treinta, en el salón del Centro de Almaceneros, calle Sáenz Peña 242, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y discusión de la Memoria y Balance General, correspondiente al ejercicio del tercer año.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares, por dos años y cuatro por un año, dos suplentes por dos años y dos por un año.

5º Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.

6º Tratar una proposición del síndico sobre reformas de los Estatutos.

7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta, en nombre de la Asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deben pasar por las oficinas del Banco, con tres días de anticipación, a retirar las tarjetas de entrada para este acto (Art. 40). Buenos Aires, Mayo 10 de 1915. — Bartolomé Saraví, secretario.

11 Mayo Nº 260-v-27 mayo.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase a licitación pública durante 30 días, para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales durante el 2º semestre del año 1915. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m. a 6 p. m. a la Dirección Administrativa, calle Reconquista esq. una Corrientes (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 4 de Junio próximo, a las 9 de la mañana. Las muestras pueden verse en la oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce Nº 560, de 11 a. m. a 6 p. m.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-4 junio.

Policía de la Capital

El día 5 de Julio del corriente año a las tres pasado meridiano, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde se abrirán las propuestas respectivas, la licitación para la provisión de paños, telas

y demás artículos con destino a la confección de uniformes de invierno de 1916, para todo el personal de empleados y agentes. Pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la misma División. — Buenos Aires, Abril 26 de 1915.

v-5 julio.

———

Intendencia Municipal de la Capital
Licitación

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 2 y 1/2 p. m., para la provisión de 48.000 kilos de engrudo de primera clase, para la fijación de avisos en las paredes del Municipio y con destino a la Dirección General de Rentas; de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Expediente 79.4.6 D-1914.

Mayo 5 de 1915. — El secretario.

v-14 mayo.

———

Llámase a licitación pública para la provisión de 13.450 metros cúbicos de arena Oriental, para el día 17 del corriente a las 2 1/2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1915. — El secretario.

-v-17 mayo.

———

Llámase a licitación pública para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, en la calle Mendoza entre las de Triunvirato a Bureia, para el día 24 del corriente a las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1915. — El secretario.

v-24 mayo.

———

Llámase a licitación pública para el día 14 de Mayo próximo a las dos pasado meridiano, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Baradero, de Rivadavia a Provincias Unidas; Pergamino, de Rivadavia a Ramón L, Falcón; San Ramón, de Rivadavia a Provincias Unidas; Quirno, de Rivadavia a Provincias Unidas y Ramón L. Falcón; de San Pedrito a Pergamino, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la oficina de licitaciones, Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, Abril 28 de 1915. — El Secretario.

v-14 mayo.

———

Llámase a licitación pública para el día 17 de Mayo próximo a las dos pasado meridiano, para la provisión de ciento treinta y cinco (135) toneladas métricas de cal viva del Azul, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, Abril 28 de 1915. — El Secretario.

v-17 mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

———

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles y otros artículos de consumo, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, durante el segundo semestre del año 1915. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 17 de Mayo del corriente año, a las dos pasado meridiano, de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Abril 17 de 1915. — El Director.

v-17 mayo.

———

Llámase a licitación para la provisión de comestibles, combustibles, materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva (Provincia de Córdoba), y Asilo Colonia Regional de Niños Retardados en Torres (Provincia de Buenos Aires), durante el segundo semestre de 1915. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 1º de Junio próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Abril 28 de 1915. — El secretario.

v-1º junio.

———

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo para pan, leche y manteca, carne vacuna y ovejuna, comestibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el segundo semestre de 1915. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 19 de Mayo próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Abril 19 de 1915. — El Director.

v-19 mayo.

———

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba).

Llámase a licitación pública para la provisión de leche y hacienda vacuna en pie, por los meses de Junio a Diciembre de 1915. Tendrá lugar en dicho Establecimiento el día 7 de Junio de 1915, a las 5 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes.

Oliva, Mayo 4 de 1915. — El médico interno.

v-7 junio.

———

Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres

Se llama a licitación pública para la provisión de leche y manteca, carne vacuna y ovejuna, para el segundo semestre del año 1915. Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, (Calle Belgrano 909, 2º piso), Capital Federal, el día 9 de Junio próximo a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en la misma, y en la Administración de dicho establecimiento, los que están a disposición de los señores proponentes.

Mayo 9 de 1915. — El Secretario.

v-9 junio.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística de la República Argentina, correspondiente al año 1914.

Las propuestas deberán presentarse cerradas a la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Aduana Nueva), hasta las dos p. m. del día 1º de Junio de 1915, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º. El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1913, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulta de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º. El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente al año 1913, y los tipos del mismo cuerpo.

3º. El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela, y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º. A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º. Los originales serán entregados a la Imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluye y aquélla deberá suministrar a la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º. Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º. La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º. Los mil ejemplares del Anuario, aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos de multa, por cada día de demora.

9º. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del señor Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de contabilidad. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1915. — El Subdirector.

v-1º junio.

———

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública por el término de cuatro meses para la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales y de impuestos internos. — Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, a la orden de dicho Director, equivalentes al medio por ciento (1/2 %) del valor total de las mismas.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1915 a las cuatro pasado meridiano, en la Casa de Moneda, calle Defensa Nº 646, ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras, pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 1º de Junio. — Buenos Aires, Abril 12 de 1915.

v-12 agosto.

———

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María J. de Figueroa, en su carácter de viuda del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don Nicasio Figueroa.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1915. — El Secretario.

v-15 mayo.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Dorila Franco de Cardozo por sí y en representación de sus hijas menores doña Juana Espíritu, doña Eduarda Cecedonia, doña Elisa Nicolasa y doña María Luisa Cardozo, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex empleado del Ferrocarril Central Norte, don Juan Cardozo.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1915. — El Secretario.

v-15 mayo.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando artículo 51 de la ley 4349, doña Mercedes Lara de Baca en representación de los menores doña Emma Francisca, Luis y Abel Manuel Baca, en su carácter de hijos legítimos del ex empleado del Ministerio de Agricultura de la Nación, don Luis Baca.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1915. — El Secretario.

v-14 mayo.

———

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para el servicio de corte de pasto, yuyos y malezas en los terrenos del Puerto de la Capital.

Art. 1º Por Decreto de fecha 10 de Marzo último ha sido autorizada la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para sacar a licitación la concesión para el servicio de pastos y yuyos y malezas en la zona del Puerto de la Capital, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El corte de pastos y yuyos y malezas, se practicará en los parajes que indique la Dirección General del Puerto.

b) El contratista deberá disponer de los elementos que determine la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para utilizarlos en la forma que a juicio de ésta pueda ser más eficaz para el objeto propuesto.

c) El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, la suma de 2.000 $ m/n (dos mil pesos) a la orden del señor Director del Puerto, y cuando a juicio de éste, no cumpliera con el corte de pasto en la forma indicada, podrá utilizar esos fondos, para el pago de los peones que fueren necesarios y queda autorizado a tomar, sin perjuicio de la aplicación al contratista de la cláusula número 7.

d) El producto de corte de pasto, quedará a exclusivo beneficio del contratista, siempre que fuese hecho con los elementos que está obligado a mantener, mediante el pago de pesos . . moneda nacional, por mes, abonados en la Receptoría del Puerto.

e) El contratista se obliga a mantener los terrenos del Puerto libre de animales sueltos, debiendo recabar oportunamente de esta Dirección y de la Policía para que la autoridad a su vez le preste la ayuda necesaria.

e, bís) Esta concesión podrá ser dejada sin efecto, siempre que el concesionario incurra en una transgresión a sus cláusulas con la pérdida siguiente del depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina.

f) Cando por causas de haber sido aplicados al apgo de los peones los fondos depositados disminuyera el depósito antes citado el contratista deberá integrarlos hasta completar la suma de dicho depósito.

g) El contratista deberá respetar los terrenos concedidos en arrendamientos, y en los cuales sus concesionarios se opongan al corte, como asímismo no tendrá derecho a reclamar ni indemnización de ningún género por los que se otorgaren en lo futuro o se utilicen como construcciones e instalaciones de cualquier índole.

h) El contrato sin perjuicio de lo establecido en el inciso (e, bís) durarár un año, prorrogable por otro, si a juicio del P. E., se estima conveniente.

De las propuestas:

Art. 1º Las propuestas se harán en una hoja de papel sellado de (5) cinco pesos moneda nacional acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina de (100) cien pesos moneda nacional, a la orden del señor Director General del Puerto.

Art. 2º El P. E. se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, o de rechazarlas todas si así estima conveniente.

Art. 3º Al firmar el contrato el concesionario presentará un certificado de depósito hecho en la misma forma que en el mencionado artículo 1º, hasta integrar los dos mil pesos moneda nacional que se exigen como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Art. 4º En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato e integrar la garantía en un plazo de ocho días, a contar del día en que le fué notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula, y perderá en beneficio del Fisco el depósito de cien pesos moneda nacional que efectuó para la licitación.

Art. 5º La licitación se verificará en el salón de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, el día y hora que se anuncia por los diarios, pudiendo concurrir al acto de la apertura de las propuestas, los interesados.

Las propuestas deberán ser entregadas bajo sobre cerrado al empezar el acto. — Buenos Aires, Mayo .., de 1915. — El Secretario.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Francisco Ferraiolo y Santiago Lambruschini, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General, conjunta o separadamente, la cantidad de dos mil seiscientos veinte y cuatro pesos ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.624,82 m/n), que en concepto de derechos portuarios adeudan, el primero como deudor principal, el segundo como fiador de éste, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-15 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Silvio Rusconi, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación la cantidad de siete mil doce pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional (7012,42 m/n) que en concepto de derechos por introducción de hilados, adeuda a la Aduana de la Capital., bájo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-22 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Carlos Colombo, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación la suma de cinco mil ochocientos veinte y seis pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 5.826,74 moneda nacional), que en concepto de derechos por introducción de hilados, adeuda a la Aduana de la Capital., bajo apercibimiento en caso contrario de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad.
— Los secretarios.

v-22 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Muñoz, González y Compañía, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente ingrese en Tesorería General de la Nación la suma de cinco mil setecientos noventa y seis pesos setenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 5.796,79 moneda nacional), que en concepto de derechos por introducción de hilados, adeuda a la Aduana de la Capital, bájo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-22 mayo.

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno de 1905, de Ley Nº 4569, y a los de los Bonos de Obras de Salubridad, de Ley 4973, que el día 21 del corriente, a las 2 y 1/2 pasado meridiano, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Junio próximo, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de $ 392.200 m/l y pesos 54.150 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Junio.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta; así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1915. — El Secretario.

v-21 mayo.

Aduana de la Capital

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan correspondientes al expediente de Rezagos Nº 16/1915 o 56 R. o 320 A o 121 R., que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de los 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca, sin número, 139 fardos, vapor Zaamland, paquete 1578, fecha de entrada Mayo 6 de 1907; marca BEP, sin número, 35 atados, vapor H. Enterprise, paquete 424, fecha de entrada Enero 26 de 1913; marca BLC abajo EL, sin número, 6 cajones, vapor Malte, paquete 536, fecha de entrada Enero 13 de 1913; marca CU abajo EL, sin número, 20 cajones, vapor Malte, paquete 536, fecha de entrada Enero 13 de 1913; marca EIH abajo EE, sin número, 2 cajones, vapor Malte, paquete 536, fecha de entrada Enero 13 de 1913; marca GHC, sin número, 2 cascos, vapor B. Prince, paquete 1377, fecha de entrada Marzo 15 de 1913; marca EG, sin número, 2 cajones, vapor Dabrazan, paquete 2744, fecha de entrada Mayo 30 de 1913; marca WSB, sin número, 2 esqueletos, vapor Dabrazan, paquete 2744, fecha de entrada Mayo 30 de 1913; marca FMCH, sin número, 227 esqueletos, vapor Thuringen, paquete 2568, fecha de entrada Mayo 20 de 1913; marca FMCH, sin número, 75 cajones, vapor Thuringen, paquete 2568, fecha de entrada Mayo 20 de 1913; marca en cuadrado DG, sin número, 11 cajones, vapor B. Prince, paquete 3720, fecha de entrada Julio 24 de 1913; marca EG, sin número, 266 cajones, vapor Lynorta, paquete 4253, fecha de entrada Agosto 22 de 1913; marca DP abajo H, sin número 7 esqueletos, vapor Vasari, paquete 4467, fecha de entrada Septiembre 4 de 1913; marca WHJ, sin número, 1 cajón, vapor Vasari, paquete 4467, fecha de entrada Septiembre 4 de 1913; marca en diamante BS, arriba 4, abajo 290, sin número, 1 cajón, vapor Vestris, paquete 4944, fecha de entrada Septiembre 4 de 1913; marca GSOC, sin número, 10 cajones, vapor Vestris, paquete 4944, fecha de entrada Septiembre 4 de 1913; marca AC, sin número, 140 escos., vapor Francesco, paquete 5256, fecha de entrada Octubre 16 de 1913; marca AC, sin número, 1 rollo, vapor Francesco, paquete 5256, fecha de entrada Octubre 16 de 1913; marca JMR, sin número, 400 barriles, vapor Hesperides, paquete 5309, fecha de entrada Octubre 20 de 1913; marca HE, sin número, 5 bultos, vapor Santa-Elena, paquete 5625, fecha de entrada Noviembre 6 de 1913; marca en diamante sin número, 135 piletas, vapor Rembrandt, paquete 5889, fecha de entrada Noviembre 21 de 1913; marca en diamante NAC, sin número, 9 cascos, vapor A. de Larrinaga, paquete 6332, fecha de entrada Diciembre 16 de 1913; marca ACM, sin número, 50 cascos, vapor B. Castillo, paquete 6121, fecha de entrada Diciembre 4 de 1913; marca R, sin número, 2 bolsas, vapor Khorazan, paquete 6176, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913, marca EC, sin número, 45 esqueletos, vapor G. de Lautheere, paquete 6226, fecha de entrada Diciembre 9 de 1913; marca Cinta Azúl, sin número, 15 paquetes, vapor P. de Satrústegui, paquete 6239, fecha de entrada Diciembre 10 de 1913; marca Cinta Amarilla, sin número, 11 paquetes, vapor P. de Satrústegui, paquete 6239, fecha de entrada Diciembre 10 de 1913; marca Encarnada, sin número, 14 paquetes, vapor P. de Satrústegui, paquete 6239, fecha de entrada Diciembre 10 de 1913; marca EA. o EAC, sin número, 7 esqueletos, vapor Indiana, paquete 6302, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca en diamante BC, sin número, 6 atados, vapor Granada, paquete 6365, fecha de entrada Diciembre 15 de 1913; marca en triángulo GM, abajo C, sin número, 5 cajones, vapor K. F. August, paquete 6366, fecha de entrada Diciembre 17 17 de 1913; marca PB, sin número, 1 casco, vapor Gunwell, paquete 6481, fecha de entrada Diciembre 22 de 1913; marca BL, sin número, 3 cascos, vapor Quesant, paquete 6485, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca JAA, sin número, 1 bulto, vapor Francesca, paquete 6560, fecha de entrada Diciembre de 1913; marca CC, sin número, 1 cajón, vapor Glenrazan, paquete 6636, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca JFA, sin número, 5 cascos, vapor Glenrazan, paquete 6636, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca SSC, sin número, 2 cascos, vapor Glenrazan, paquete 6536, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca DF, sin número, 4 cascos, vapor León XIII, paquete 171, fecha de entrada Enero 10 de 1914; marca VG, sin número, 50 bolsas, vapor Costanza, paquete 5754, fecha de entrada Noviembre 13 de 1913; marca MOR, sin número, 300 bolsas, vapor Helgoland, paquete 63, fecha de entrada Enero 4 de 1914; marca, en triángulo 436 al lado MK, sin número, 17 fardos, vapor Buenos Aires, paquete 300, fecha de entrada Enero 16 de 1914; marca F, sin número, 50 cajones, vapor Horatius, paquete 511, fecha de entrada Enero 27 de 1914; marca en diamante G, sin número, 5 cajones, vapor Horatius, paquete 511, fecha de entrada Enero 27 de 1913; marca PO, sin número, 7 cajones, vapor Dettingen, paquete 542, fecha de entrada Enero 28 de 1914; marca PO, sin número, 1 casco, vapor A. Johnson, paquete 576, fecha de entrada Enero 29 de 1914; marca SG, sin número, 3 cajones, vapor Lynorta, paquete 6368, fecha de entrada Diciembre 17 de 1913; marca SG, sin número, 3 cascos, vapor Lynorta, paquete 6368, fecha de entrada Diciembre 17 de 1913; marca VMC, sin número, 18 cajones, vapor Lynorta, paquete 6368, fecha de entrada Diciembre 17 de 1913.—

v-11 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías correspondientes a las planillas número 234 M, o 426 o 126 o 49 R, rezagos del Resguardo de la Capital, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro de los quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá a la venta en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio de 1912:

Marca MP, número 445, un cajón, vapor Amazón, serie K 1877, fecha de entrada, Noviembre 4 de 1914; marca MP, número 446, un cajón, vapor Amazón, serie K 1878, fecha de entrada, Oviembre 4 de 1914; marca EHC, número 17339 y 40, un bulto, vapor Vittorio, serie L 61, fecha de entrada, Noviembre 7 de 1914; marca ACB, número 383, un cajón, vapor Vittorio, serie L 63, fecha de entrada, Noviembre 7 de 1914; marca Simen Padros y Cía., sin número, un paquete, vapor P. Umberto ,serie L 102 ,fecha de entrada, Noviembre 10 de 1914; marca LD, número 4200, un cajón ,vapo Dalmata, serie L 255, fecha de entrada, Noviembre 16 de 1914; marca Charles Delbecke, número 1, un bulto, vapor Dalmata, serie L 259, fecha de entrada, Noviembre 16 de 1914; marca PM, abajo BA, número 1, un cajón, vapor Dalmata, serie L 260, fecha de entrada, Noviembre 16 de 1914; marca EW, número 416, un cajón, vapor Dalmata, serie L 264, fecha de entrada, Noviembre 16 de 1914; marca HT, número 19455, un cajón, vapor Dalmata, serie L 267, fecha de entrada, Noviembre 16 de 1914; marca NDL, número 49901, una silla, vapor Dalmata, serie L 273, fecha de entrada, Noviembre 16 de 1914; marca NDL, número 2489, un paquete, vapor Dalmata, serie L 274, fecha de entrada, Noviembre 16 de 1914; marca NDL, número 2490, un paquete, vapor Dalmata, serie L 275, fecha de entrada, Noviembre 16 de 1914; marca NDL, número 49906 un paquete, vapor Dalmata, serie L 277, fecha de entrada, Noviembre 16 de 1914; marca C. Emelbauer, sin número, un cajón, vapor Vestris, serie L 306, fecha de entrada, Noviembre 17 de 1914; marca A. A. Leitsch, sin número, un paquete, vapor Vestris, serie L 313, fecha de entrada, Noviembre 17 de 1914; marca American Consul, sin número, un paquete, vapor Vestris, serie L 336, fecha de entrada, Noviembre 17 de 19024; marca José José Bohnn, sin número, un cajón, vapor Goyas, serie L 390, fecha de entrada, Noviembre 17 de 1914; marca L. Lascano, sin número, un cajón, vapor Frisia, serie L 405, fecha de entrada, Noviembre 17 de 1914; marca CLM, número 70, un cajón, vapor Araguaya, serie L, 472, fecha de entrada, Noviembre 19 de 1914; marca PS, abo P, número 7387, un cajón, vapor H. Rover, serie L 695, fecha de entrada, Noviembre 24 de 1914; marca Ramón Rovira, sin número, un cajón, vapor R. V. Eugenia, serie L 722, fecha de entrada, Noviembre 24 de 1914; marca Bacigalupo y Cía., sin número, un cajón, vapor R. V. Eugenia, serie L 743, fecha de entrada, Noviembre 24 de 1914; marca JGR, sin número, 1 cajón, vapor R. V: Eugenia, serie L, 747, fecha de entrada Noviembre 24 de 1914; marca A. Fariña, sin número, 1 paquete, vapor H. Rover, serie L, 750, fecha de entrada Noviembre 24 de 1914; marca Zunner Dolhmann, número 2, 1 cajón, vapor Santos, serie L, 768, fecha de entrada Noviembre 27 de 1914; marca M. de Hoz y Cía, s/n, 1 esqueleto, vapor Santos, serie L, 785, fecha de entrada Noviembre 27 de 1914; marca Gamisón, sin número, 1 cajón, vapor Santos, serie L, 787, fecha de entrada Noviembre 27 de 1914; marca Waller Benítez, Nº 62, 1 paquete, vapor Santos, serie L, 804, fecha de entrada Noviembre 27 de 1914; marca Smits Hnos, Nº 840, 1 paquete, vapor Santos, serie L, 805, fecha de entrada Noviembre 27 de 1914; marca E. Borelli, Nº 209, 1 paquete, vapor Santos, serie L, 810, fecha de entrada Noviembre 27 de 1914; marca GB, número 37, 1 cajón, vapor Amazón, serie L, 856, fecha de entrada Noviembre 27 de 1914; marca Capri, s/n, 1 baúl, vapor Santos, serie L, 866, fecha de entrada Noviembre 28 de 1914; marca DT, número 41, 1 cajón, vapor Santos, serie L, 869, fecha de entrada Noviembre 28 de 1914; marca EBC, s/n, 1 paquete, vapor Tubastín, serie L, 881, fecha de entrada Noviembre 30 de 1914; marca S. Segrist, número 4998, 1 fardo, vapor Tubastín, serie L, 889, fecha de entrada Noviembre 30 de 1914;

marca C. Segrist, número 4999, 1 cajón, vapor Tubastín, serie L, 890, fecha de entrada Noviembre 30 de 1914;

marca C. Segrist, número 5000, 1 cajón, vapor Tubastín, serie L, 891, fecha de entrada Noviembre 30 de 1914; marca C. Segrist, número 6764, 1 cajón, vapor Tubastín, serie L, 892, fecha de entrada Noviembre 30 de 1914; marca C. Segrist, número 6765, 1 cajón, vapor Tubastín, serie L, 893, fecha de entrada Noviembre 30 de 1914; marca C, Segrist, número 6766, 1 cajón, vapor Tubastín, serie L, 894, fecha de entrada Noviembre 30 de 1914; marca C. Segrist, número 6771, 1 baúl, vapor Tubantín, serie L, 895, fecha de entrada Noviembre 30 de 1914; marca D. M. Díaz, número 144, 1 cajón, vapor Tubantín, serie L, 898, marca en diamante EAD, sin número, 1 cajón, vapor Alcántara, serie L, 1016, fecha de entrada Diciembre 7 de 1914; marca Johm O. Dueyer, sin número, 1 paquete, vapor Alcántara, serie L. 1017, fecha de entrada Diciembre 7 de 1914; marca La Veloce, número 719, 1 colchón, vapor Indiana, serie L, 1195, fecha de entrada Diciembre 7 de 1914; marca Chas Ermelbaner, s/n, 1 paquequete, vapor Voltaire, serie L, 1212, fecha de entrada Diciembre 9 de 1914; marca Pollet y Aiglette, s/n, 1 paquete, vapor Voltaire, serie L, 1216, fecha de entrada Diciembre 9 de 1914; marca Valdenoros y Lorenzo, s/n, 1 cajón, vapor I. Isabel, serie L, 1238, fecha de entrada Diciembre 9 de 1914; marca Saturnino Renta, s/n, 1 paquete, vapor I. Isabel, serie L, 1240, fecha de entrada Diciembre 9 de 1914; marca Director O. Hispania, s/n, 1 cajón, vapor I. Isabel,, serie L. 1246, fecha de entrada Diciembre 9 de 1914; marca Pablo Ruíz, sin número, 1 cajón, vapor I. Isabel, serie L, 1303, fecha de entrada Diciembre 11 de 1914; marca Esteban C. Ferrari, s/n, tina planta, vapor T. Internacional, serie L, 1321, fecha de entrada Diciembre 14 de 1914; marca Atilio Gando, sin número, 1 vapor Tren Internacional, serie L, 1322, fecha de entrada Diciembre 14 de 1914; marca MB, número 182, 1 cajón, vapor Arlanza, serie L, 1506, fecha de entrada Diciembre 16 de 1914; marca Compañía Mercantil, s/n, 1 paquete, vapor Arlanza, serie L, 1550, fecha de entrada Diciembre 16 de 1914; marca en diamante BSL, abajo M, sin número, 1 bulto, vapor Arlanza, serie L, 1553, fecha de entrada Diciembre 16 de 1914; marca AJE, número 607, 1 bulto, vapor Arlanza, serie L, 1587, fecha de entrada Diciembre 16 de 1914; marca CL, número 200, 1 cajón, vapor P. Mafalda, serie L, 1646, fecha de entrada Diciembre 16 de 1914; marca Llody Italiano, sin número, 1 cajón, vapor P. Mafalda, serie L, 1678, fecha de entrada Diciembre 21 de 1914;

marca AB, sin número, 1 paquete, vapor Rovenna, serie L, 1728, fecha de entrada Diciembre 28 de 1914; marca A. C. Luck, sin número, 1 paquete, vapor Tennyson, serie L, 1748, fecha de entrada Diciembre 28 de 1914; marca BMC, número 1, 1 cajón, vapor Tennyson, serie L, 1756, fecha de entrada Diciembre 28 de 1914; marca EF, número 35, 1 cajón, vapor Cavour, serie L, 1788, fecha de entrada Diciembre 28 de 1914; marca León Durand, s/n, 1 saco, vapor P. de Satrústegui, serie L, 1790, fecha de entrada Diciembre 28 de 1914; marca Tow Layand, s/n, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, serie L, 1792, fecha de entrada Diciembre 28 de 1914; marca Luis Defaur, s/n, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, serie L, 1793, fecha de entrada Diciembre 28 de 1914; marca Cónsul Suizo, s/n, 1 cajón vapor Zeelandia, serie L, 1918, fecha de entrada Diciembre 28 de 1914; marca Challí Borelli, Nº 34, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie M, 7, fecha de entrada Diciembre 28 de 1914; marca J. M. Gagaroa, s/n, 1 bulto, vapor I. Isabel, serie Z, 8002, fecha de entrada Diciembre 7 de 1914; marca M. F. Godzález, s/n, 1 bulto, vapor I. Isabel, serie Z, 8076, fecha de entrada Diciembre 9 de 1914. — El Jefe.

v-20 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Arturo Seeber, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de de don **Juan Maisonnave**, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 7 de 1915. — Rafael Caputo, secretario.

Sin cargo v-15 mayo.

Ministerio de Marina

Dirección Administrativa
(Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., de los días que se indican a continuación, para las licitaciones de: Junio 8, equipos y sastrería con cargo, pan y galleta, y carne fresca, durante el segundo semestre del corriente año; Junio 15, artículos de electricidad. Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

v-7 junio.

Avísase que en la licitación de artículos de vestuario de invierno a efectuarse el 14 de Mayo próximo, se ha resuelto aumentar los artículos que a continuación se expresan, en las cantidades siguientes: 40.000 m. paño cheviot; 10.000 m. borra seda; 34.000 pares medias cortas algodón; 10.000 m. tartán algodón; 10.000 m. cotín para colchonetas; 4.000 cinturones cuero, y 100.000 botones metal. así mismo, hácese saber que lo elásticos de lana deberán ser con cuello (tipo Jersey), de 5 c/m. alto. — Contador Principal, Emilio J. Castaing, Jefe, División Compras.

v-14 mayo.

Licitación de vestuario. — 14 de Mayo de 1915. — Paño, borra de seda, lienzo, lonetas, brin azul, cotín, elásticos, de lana, medias, tartán, raso, cinturones de cuero, toallas, herretes, cepillos de paja, de cerda y para dientes, peines, botones, botas y borceguíes.

Por pliego de condiciones, muestras y datos, ocurrir a la División Compras. — Jefe: Contador Principal, Francisco A. Senesi.

v-14 mayo.

Prefectura General del Puerto
Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 1851 M., se ofrece en propiedad el casco de la lancha denominada «Wiking» que se encuentra sobre la ribera del puerto de Mal Abrigo, a la persona que ofrezca mayores ventajas, a cuyo efecto los interesados deberán formular sus ofertas directamente a esta Prefectura General. La adjudicación se hará al mejor postor, dentro de los treinta días subsiguientes al vencimiento del término establecido, reservándose esta Autoridad Marítima el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazar a todas si no fueren de su satisfacción

Buenos Aires, Abril 28 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficia Mayor.

v-5 junio.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 5999 C., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contbar desde la primera publicación del presente aviso, a los que se consideren con derecho a una piragua de cedro, hallada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia. Dicha embarcación tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5.32 metros; manga 0.51 metros y 0 30 metros de puntal.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-16 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente número 4233 S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, (30), a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una vaca, que el día 23 de Marzo ppdo., en circunstancias que estaba próximo a ahogarse en aguas del Río Paraná, fué extraída por el Jefe del Resguardo del Destacamento del puerto Arroyo Seco.

Lleva la siguiente marca sobre el anca izquierda; oO; tiene una muesca sobre la oreja derecha y una orqueta en la punta de la izquierda; el color del pelo es tostado con algunas manchas blancas en el cuerpo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 20 de 1915. — Tomás D. Peña,

v-28 mayo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 4313 Y., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a un anclote de hierro, hallado por la Ayudantía del puerto de Yapeyú, como de ochenta kilos de peso. tiene una marca B. T. y lleva el Nº 6965; asimismo se ha encontrado un arriador con estoque, como de sesenta centímetros de largo, con empuñadura, virola y una cadenilla al parecer de plata; todo lo cual se encuentra depositado en la expresada dependencia.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en [illegible] por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Buenos Aires, Abril 5 de 1915.—Tomás D. Peña.

v-11 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente numero 4170 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado, que se encuentra depositado en los Talleres de esta Repartición. Lleva el nombre de «Don Enrique» y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 13'7" — Manga 5'3" — Puntal 3' — Presenta varios rumbos en el casco y tiene la proa destrozada.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho plazo no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos y Ordenanzas en vigor. — Buenos Aires, Abril 9 de 1915.

v-17 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en expediente Nº 1886 U, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa denominada «Resguardo R: A.», que ha sido encontrada abandonada entre unos matorrales en el paraje denominado «Los Médanos», jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas características son las siguientes: Eslora, 4,50 metros; manga, 1,30 metros; puntal, 0,40 metros, pintada de negro de la línea de flotación hacia abajo y color chocolate en la parte superior. Tiene siete pares de curvas, tres bancadas, casco de pino blanco y su estado es regular.

Los interesados deberán presentarse en forma ante esta Prefectura General, Reconquista 281, dentro del plazo acordado, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en expediente Nº 5428 J, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una balsa hallada abandonada en las aguas del Dock Sud, 1ª Sección, y cuyas características son las siguientes: No tiene nombre ni número, es de pino de tea reforzado, midiendo 4 metros de eslora, 1,56 de manga y 0,73 de puntal. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse en forma dentro del término fijado, ante esta Prefectura General, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de las cañerías de hierro fundido y de acero dulce para las dos líneas de entrada y salida del agua en el Gran Depósito de Villa Devoto, de acuerdo con el pliego de condiciones, planilla y planos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 7 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-7 junio.

Se llama a licitación para el transporte de materiales durante el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 21 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que ocurran al acto. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-21 junio.

Se llama a licitación para la provisión de válvulas y accesorios con destino al Gran Depósito de Villa Devoto, de acuerdo con el pliego de condiciones, planilla y planos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 7 de Junio próximo a las 3 y medio p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-7 junio.

Administración de los Ferrocarriles del Estado
Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 28 de Mayo de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de tablas, estacas de acero, planchuelas y bulones de fierro comunes, de acuerdo al plano, pliego de condiciones y especificaciones correspondientes.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al plano, pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 antemeridiano.

El plano, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n.) los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba indicadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Marzo ... de 1915. — La Administración.

v-28 mayo.

Llámase a licitación privada hasta el día 20 de Mayo de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de varios ejes para locomotoras, de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de veinte pesos moneda nacional ($ 20,00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas indicadas más arriba.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1915.—La Administración.— O. C. 1441-14 PP.

v-20 mayo.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Mayo de 1915, a las 3 p. m., para la adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional de Salta. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287) y en el Juzgado Federal de Salta. — Buenos Aires, Abril 21 de 1915. —

v-21 mayo.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para el suministro de material metálico para la construcción de alambrados.

Las especificaciones y condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, primer piso, donde las propuestas serán abiertas el día 7 de Junio próximo, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1915. — Julio Mallmann, Secretario.

Oficial v-7 junio.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 48.283

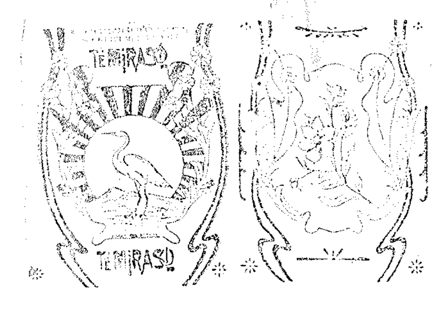
Al Indio Cainguá

Abril 28 de 1915. — Antonio Ardcino. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-11 mayo.

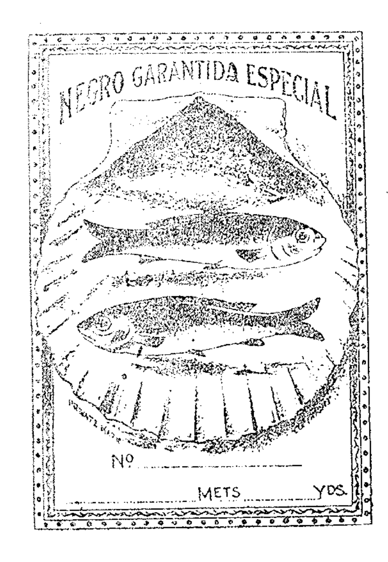
Acta Nº 48346





Mayo 4 de 1915. — Guillermo Johnston y Cía. (Sociedad Anónima Introductora). — Tés de la clase 22.
v-14 mayo.

Acta Nº 48,327



Mayo 3 de 1915. — Kolp, Kullmann y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-14 mayo.

Acta Nº 48.328

Meloids

Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacía, veterinaría e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.
v-14 mayo.

Acta Nº 48.321

La Aurora

Mayo 3 de 1915.—Julio Souza y Compañía.— Máquinas de coser, accesorios y agujas, de la clase 5.
v-14 mayo.

Acta Nº 48.323



Mayo 3 de 1915. — Pedro Kelley.— Caballería en general, de la clase 10.
v-14 mayo.

Acta Nº 47.667

Integral

Febrero 24 de 1915. — Emilio Vié. —Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (substituída).
v-14 mayo.

Acta Nº 48.033



Abril 7 de 1915.—Essex Rubber Company.— Calzado en general y principalmente suelas y tacones de goma, de la clase 16.
v-14 mayo.

Acta Nº 48.320

La Criolla

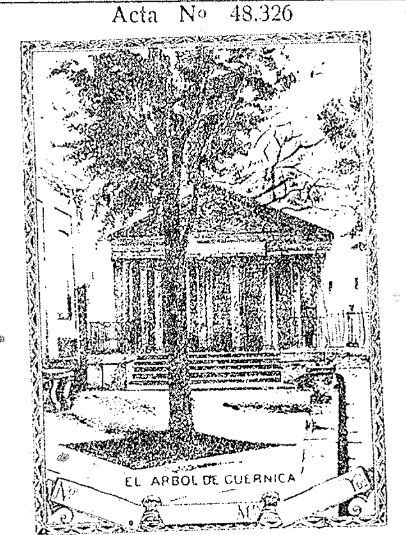
Mayo 3 de 1915.—Julio Souza y Compañía.—Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-14 mayo.

Acta Nº 48.324



Mayo 3 de 1915. — Pedro Kelley.— Telas y tejidos en general, de la clase 15.
v-14 mayo.

Acta Nº 48.326



Mayo 3 de 1915. — Kolp, Kullmann y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-14 mayo.

Acta Nº 48.170

Isokrystar

Abril 20 de 1915. — Emil Busch, Aktiengesellschaft Optische Industrie.— Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.236



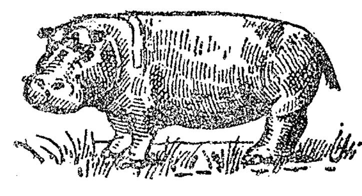
Abril 26 de 1915. — G. Weil y Co. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.286



Abril 28 de 1915. — Carlos Rampini. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.287



HIPOPOTAMO

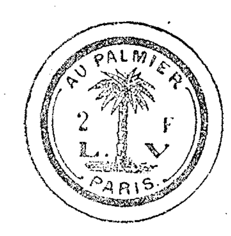
Abril 28 de 1915. — Hesse Newman y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.297

Rarus

Abril 29 de 1915. — O. Rigonenti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.303



Abril 30 de 1915. — Maurice Prings y Cie. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talileteria, de la clase 16.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.305



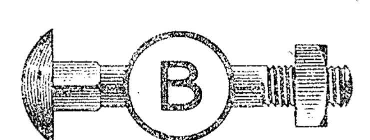
Abril 30 de 1915. — E. Lunet y Althabe. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.306

La Precisión

Abril 30 de 1915. — E. Lunet y Althabe. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.308



Abril 30 de 1915. — The Buffalo Bolt Company. — Tornillos y tuercas de la clase 10.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.309

Ocho

Abril 30 de 1915. — Freixas, Urquijo y Compañía. — Anís, de la clase 23.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.312

WAVERLEY

Abril 30 de 1915. — Macniven y Cameron, Ltd. — Plumas metálicas, lapiceras con depósito de tinta y artículos de escritorio, de la clase 18.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.313

Serro Azul

Abril 30 de 1915. — Acevedo y Co. — Yerba mate en general, de la clase 22.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.314

KOSMOS

Abril 30 de 1915. — Filip Henrik Getzmann. — Implementos y máquinas para lecherías y granjas, de la clase 5.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.333

Pedoids

Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.

v-15 mayo.

Acta Nº 48.335

Formeloics

Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.

v-15 mayo.

Acta Nº 48.336

Regepyrin

Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.

v-15 mayo.

Acta Nº 48.337

Regesan

Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.

v-15 mayo.

Acta Nº 48338

White Heather

Mayo 3 de 1915. — Boot's Pure Drug Company Limited. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-15 mayo.

Acta Nº 48341

Flor de San Ignacio

Mayo 3 de 1915. — Martín y Cía. — Yerba mate en general de la clase 22.

v-15 mayo.

Acta Nº 48.353

La Valliere

Mayo 5 de 1915. — L. Alden Smith. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.299

CARTER'S

Abril 29 de 1915. — The Carter's Ink Company. — Tintas en general, papeles en general y carbónicos para uso en máquinas de escribir, lápiz y plumas, cintas para máquinas de escribir, artículos de escritorio y de papelería, líquidos borradores de tinta, substancias adherentes en general, de la clase 18.

v-11 mayo.

Acta Nº 48.282



Abril 28 de 1915. — Balbiani y Cía. — Ferrochina, de la clase 23.

v-11 mayo.

Acta Nº 48.284



Abril 28 de 1915. — Juan B. Agrifoglio. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-11 mayo.

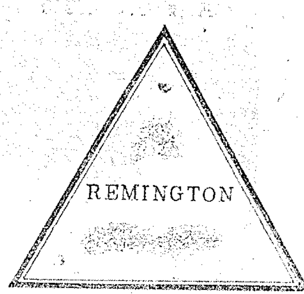
Acta Nº 48.288



Abril 28 de 1915. — Gonzalo Sáenz y Co. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-11 mayo.

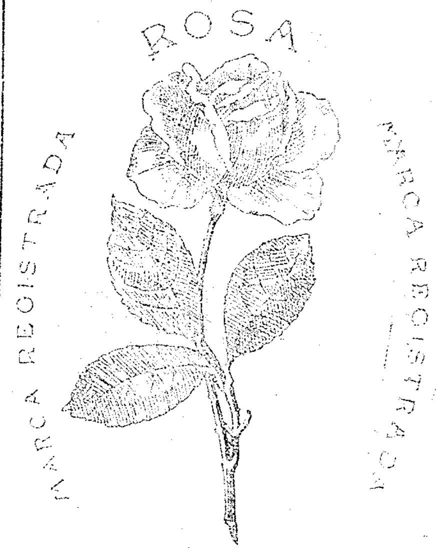
Acta Nº 48.290



Abril 23 de 1915. — Enrique Weygand y Co. — Máquinas refrigerantes y para hacer hielo y partes y accesorios para las mismas, de la clase 14.

v-11 mayo.

Acta Nº 48.291



Abril 28 de 1915. — Chiesa Hermanos. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-11 mayo.

Acta Nº 48.295

Valve

Abril 29 de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-11 mayo.

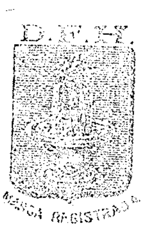
Acta Nº 48.296

Loco

Abril 29 de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-11 mayo.

Acta Nº 35.721



Enero 29 de 1912. — Dalla Fontana Hnos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, (substituída).

v-11 mayo.

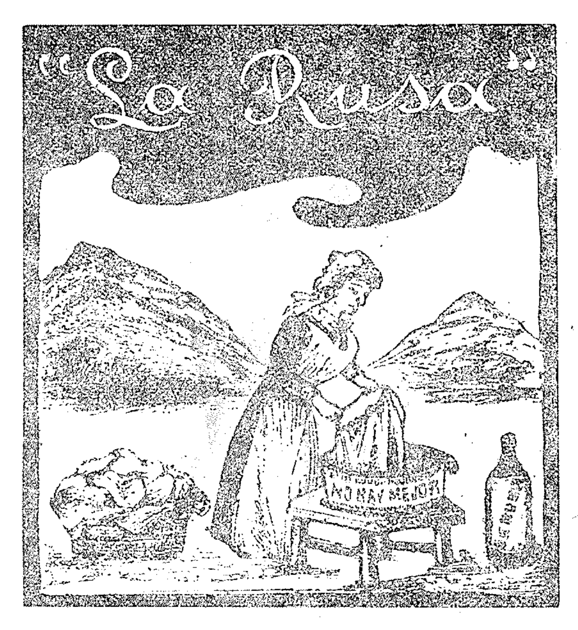
Acta Nº 48.300

Blanco y Negro

Abril 30 de 1915. — James Buchanan y Co., Limited. — Bebidas alcohólicas en general, de la clase 23, menos vinos.

v-11 mayo.

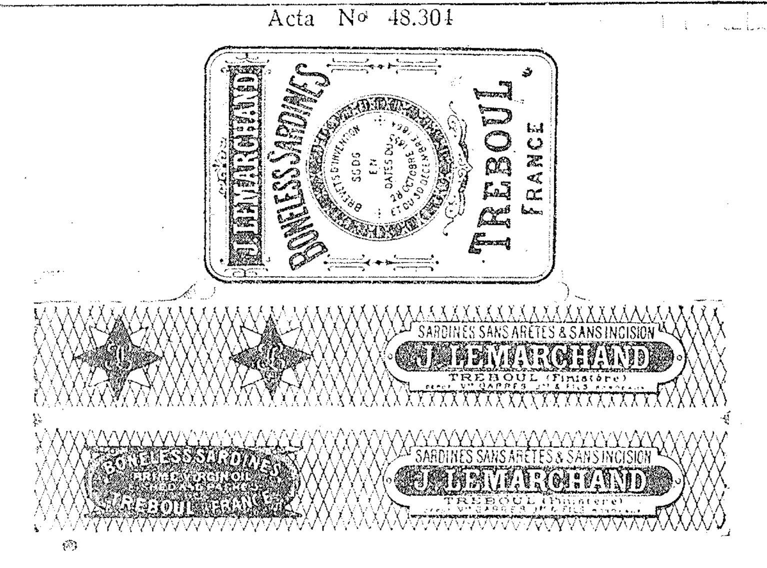
Acta Nº 48.311



Abril 30 de 1915. — Vicente David Gismondi. — Jabones, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, ropa, maderas, cueros, de la clase 14.

v-11 mayo.

Acta Nº 48.304



Abril 30 de 1915. — Lemarchand Freres y Cíe. — Conservas de sardinas de la clase 22.

v-11 mayo.

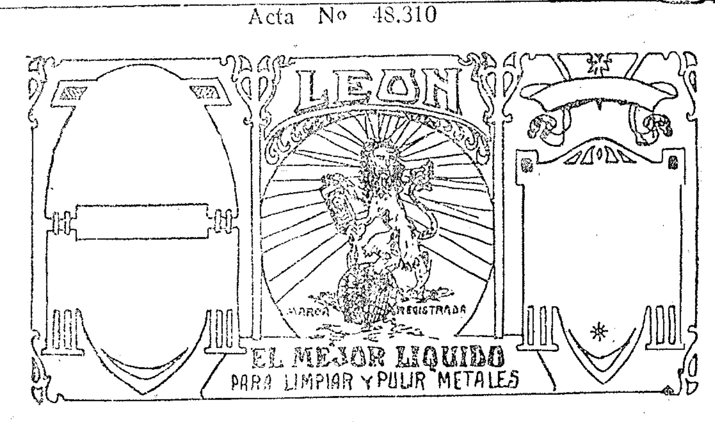
Acta Nº 48.307



Abril 30 de 1915.—Sociedad Anónima Gran destilería de Buenos Aires. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-11 mayo.

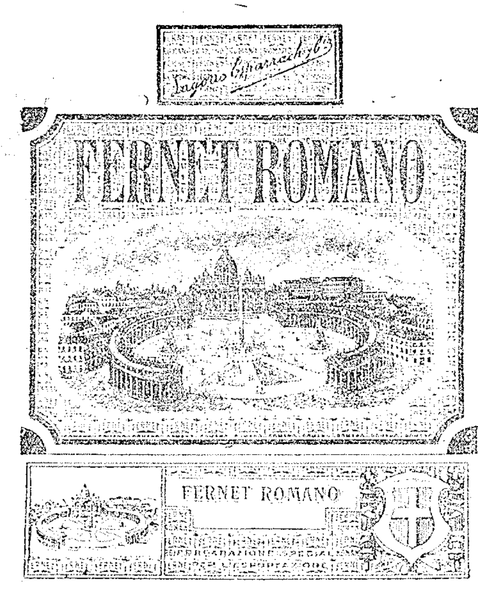
Acta Nº 48.310



Abril 30 de 1915. — Francisco Carbone, — Polvos y líquidos para limpiar metales, de la clase 14.

v-11 mayo.

Acta Nº 48.293



Abril 29 de 1915.—Lagorio, Esparrach y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-11 mayo.

Acta Nº 48.289

EL RIOJANO

MARCA REGISTRADA

Abril 28 de 1915. — Gonzalo Sáenz y Co. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-11 mayo.

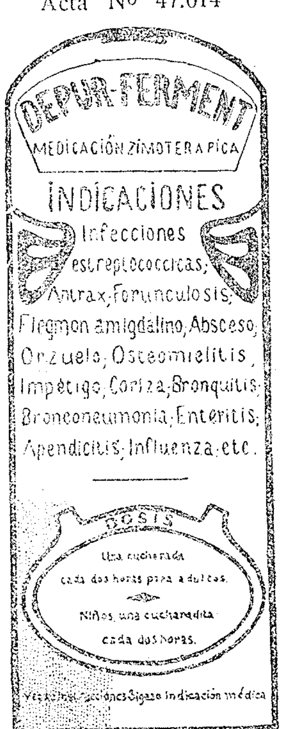
Acta Nº 39.107

TEXAS

Diciembre 17 de 1912.—Casterán Hnos. y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5, (modificada).

v-11 mayo.

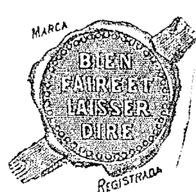
Acta Nº 47.014



Noviembre 27 de 1914. — Enrique E. Mattia. — Una preparación farmacéutica y medicinal, de la clase 2, (substituída).

v-11 mayo.

Acta Nº 48.285



Abril 28 de 1915. — Quiroga, Villar y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-11 mayo.

Acta Nº 48.298



Abril 29 de 1915. — Gavatelli y Cía. — Productos de perfumería, de la clase 16.

v-11 mayo.

Acta Nº 48.294

Futiquisalves

Abril 29 de 1915. — Telésforo Isaac Zárate. — Productos veterinarios, de la clase 2.

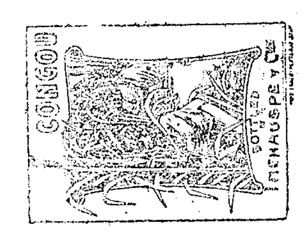
v-11 mayo.

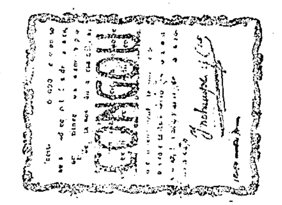
Acta Nº 48.374

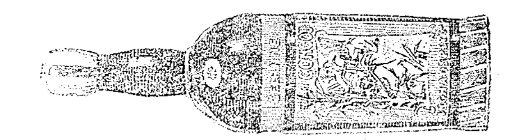


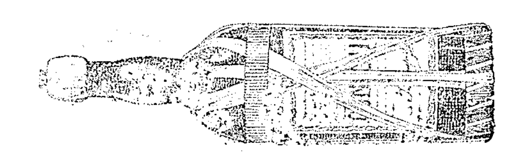
Mayo 6 de 1915. — Societé Anonyme des Etablissements Revillon Freres. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
v-17 mayo.

Acta Nº 48.376



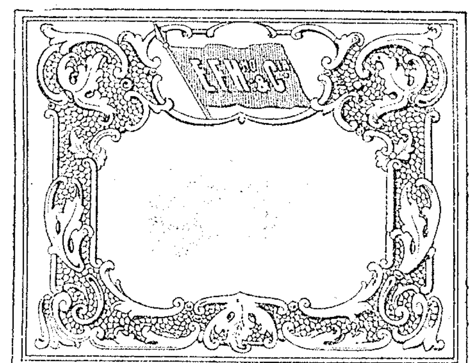






Mayo 6 de 1915. — Inchauspe y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-17 mayo.

Acta Nº 48.356



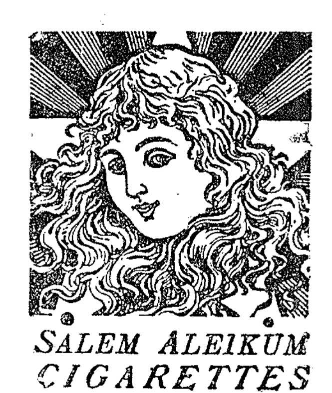
Mayo 5 de 1915. — F. Fernández Hnos. y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-17 mayo.

Acta Nº 48.360



Mayo 6 de 1915. — Feit y Olivari. — Jabones antisépticos, de la clase 2.
v-17 mayo.

Acta Nº 48.370



Mayo 6 de 1915. — Orientalische Tabaku. Cigarettenfabrik Jonidze. — Cigarrillos de la clase 21.
v-17 mayo.

Acta Nº 48.372



Mayo 6 de 1915. — Societé Anonyme des Etablissements Revillon Freres. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
v-17 mayo.

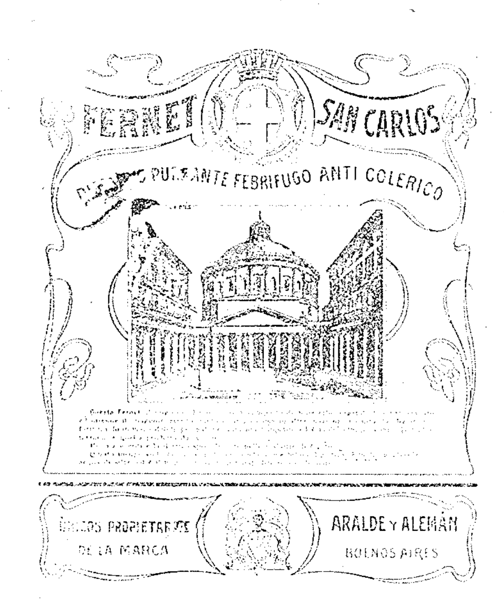
Acta Nº 48.375

Revillon Frères

PARIS , LONDON , NEW YORK

Mayo 6 de 1915. — Societé Anonyme des Etablissements Revillon Freres. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
v-17 mayo.

Acta Nº 43.258



Noviembre 7 de 1913. — Aralde y Alemán. — Fernet, de la clase 23 (modificada).
v-17 mayo.

Acta N° 48340

Boots

Jersey Castle Brand

Mayo 3 de 1915. — Boot's Pure Drug Company Limited. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-15 mayo.

Acta N° 48344

SARITAS COLOR TERRACOTA

Mayo 4 de 1915. — Antonio Camean. — Tabacos, cigarros y cigarillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.
v-15 mayo.

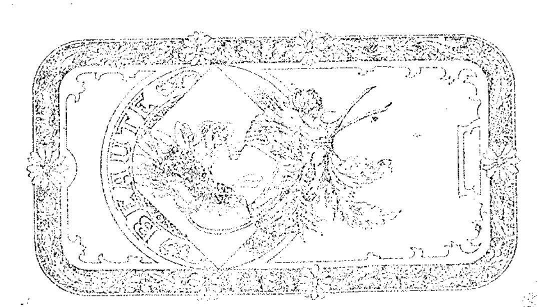
Acta N° 48345





Mayo 4 de 1915. — Guillermo Johnston y Cía. (Sociedad Anónima Introductora). — Ginebra de la clase 23.
v-15 mayo.

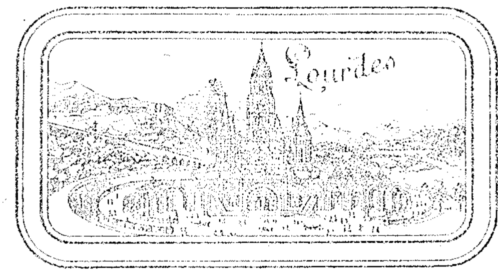
Acta N° 48.349

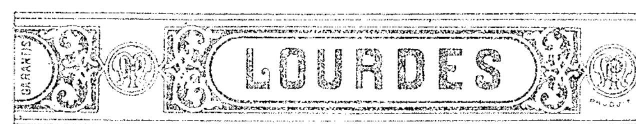




Mayo 4 de 1915. — M. Pita y Cía. Sociedad en Comandita: — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-15 mayo.

Acta N° 48.350





Mayo 4 de 1915. — M. Pita y Cía. Sociedad en Comandita. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-15 mayo.

Acta N° 48347

Piracay

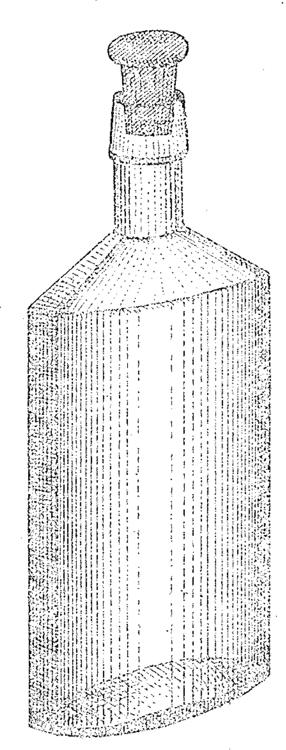
Mayo 4 de 1915. — Estevez y Cía. — Yerba mate, achicoria, tés, cafés, y otras substancias para infusiones y bebidas calientes de la clase 22.
v-15 mayo.

Acta N° 48348

Tamanduá

Mayo 4 de 1915. — Estevez y Cía. — Yerba mate, achicoria, tés, cafés, y otras substancias para infusiones y bebidas calientes de la clase 22.
v-15 mayo.

Acta N° 48351



Mayo 4 de 1915. — Carmelo Briolini. — Perfumería en general, artículos de tocador, aguas para el cutis, aguas y lociones para el pelo de la clase 16 (envase).
v-15 mayo.

Acta N° 48353

Virol Klain

Mayo 4 de 1915. — Virol Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medecinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.
v-15 mayo.

Acta N° 48355

Virol

Mayo 4 de 1915. — Virol Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medecinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.
v-15 mayo.

Acta N° 48354

Five O'Clock

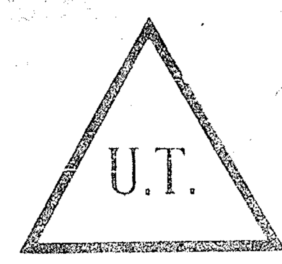
Mayo 4 de 1915. — Walkers Limited. — Substancias alimenticias o empleadas coom ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-15 mayo.

Acta N° 48.330

Astmoids

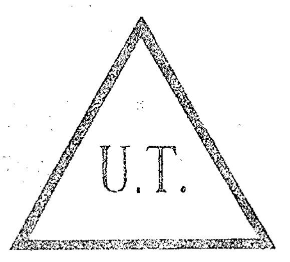
Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.
v-15 mayo.

Acta N° 48.317



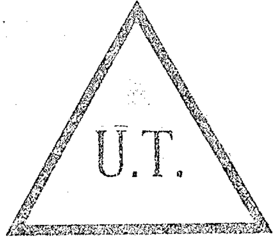
Abril 30 de 1915. — United River Plate Telephone Co., Litd., (Compañía Unión Telefónica). — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
v-11 mayo.

Acta N° 48.318



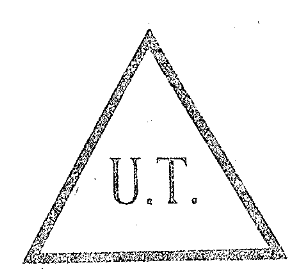
Abril 30 de 1915. — United River Plate Telephone Co., Litd., (Compañía Unión Telefónica). — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-11 mayo.

Acta N° 48.319



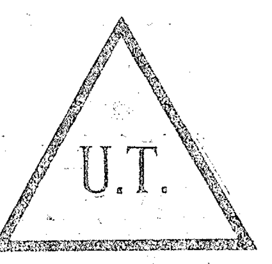
Abril 30 de 1915. — United River Plate Telephone Co., Litd., (Compañía Unión Telefónica). — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
v-11 mayo.

Acta N° 48.315



Abril 30 de 1915. — United River Plate Telephone Co., Litd., (Compañía Unión Telefónica). — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.
v-11 mayo.

Acta N° 48.316



Abril 30 de 1915. — United River Plate Telephone Co., Litd., (Compañía Unión Telefónica). — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.371

OMAGIL

Mayo 6 de 1915. — A. Champigny y Cie. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.373



Mayo 6 de 1915. — Société Anonyme des Etablissements Revillon Freres. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.377

Dandy

Mayo 6 de 1915. — Gilchrist y Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-17 mayo.

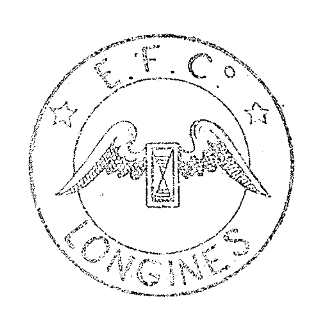
Acta Nº 48.378

Dandy

Mayo 6 de 1915. — Gilchrist y Co. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.379



Mayo 6 de 1915. — Ernesto Francillón y Co. — Relojes, piezas y accesorios para los mismos, de la clase 8.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.368



Mayo 6 de 1915. — Les Fils De Peugeot Freres. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.369



Mayo 6 de 1915. — Les Fils De Peugeot Freres. — Ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.365

Borgofranco

Mayo 6 de 1915. — Cáceres y Coscia. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.359

Orientales

Mayo 5 de 1915. — Dupré y Lenz. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.361

Bristol

Mayo 6 de 1915. — Dobson y Co. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.362

Bristol

Mayo 6 de 1915. — Dobson y Co. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor, y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.363

Compañía Internacional de Avisos

Mayo 6 de 1915. — J. Wassermann y Co. — Impresiones, artículos de reclame, carteles y avisos artísticos, viñetas y clisés en general, de la clase 18.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.364

La Más Sabrosa

Mayo 6 de 1915. — Gastón Laroze. — Papas en general, de la clase 24.

v-17 mayo.

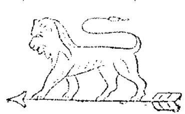
Acta Nº 48.366

Borgofranco

Mayo 6 de 1915. — Cáceres y Coscia. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-17 mayo.

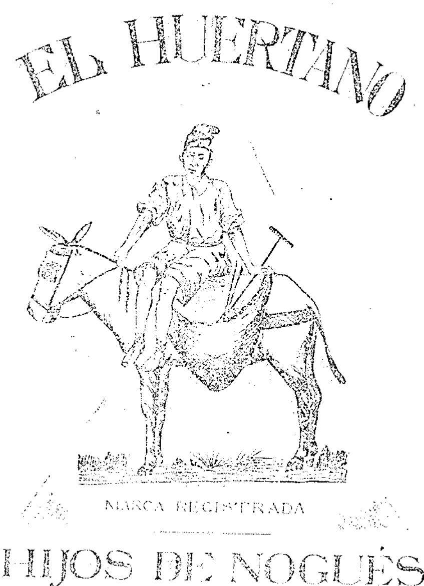
Acta Nº 48.367



Mayo 6 de 1915. — Les Fils De Peugeot Freres. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-17 mayo.

Acta Nº 48.357



Mayo 5 de 1915. — Hijos de Nogués. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-17 mayo.

Acta Nº 47.682



Febrero 25 de 1915. — Emilio Vié. — Substancias alimenticais o empleadas como ingredientes en la alimención, de la clase 22 (substituída).

v-14 mayo.

Acta Nº 48.325



Mayo 3 de 1915. — Albisu y Larroudé. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-14 mayo.

Acta Nº 48.352



Mayo 4 de 1915. — León Couzinié. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medecinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.

v-14 mayo.

Acta Nº 44.739



Marzo 18 de 1914. — Salvador Saiz.—Vinos de la clase 23 (modificada).
v-14 mayo.

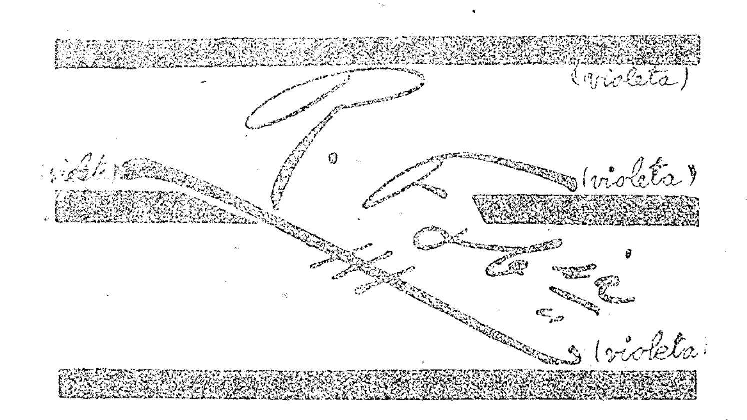
Acta Nº 48.292



VIOLETA
ESTAMPILLA FISCAL
DE LOS CIGARROS
CHIANTI
VIOLETA



FÁBRICA EN VILLA CRESPO
Se exige por cada Paquete las dos etiquetas del cierre
MALABIA 453 AL 94 BUENOS AIRES



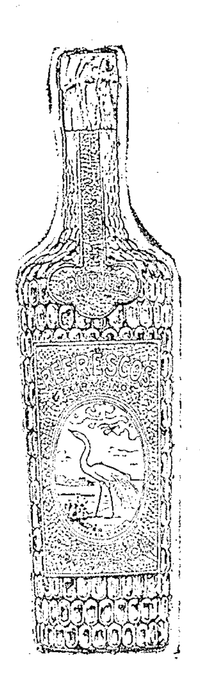
Abril 28 de 1915.—Waldino Robles. —Cigarros, de la clase 21.
v-14 mayo.

Acta Nº 48.260

COLLINS & CO.

Abril 27 de 1915. — The Collins Company. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.250



Abril 26 de 1915. — Pini Hnos. y Cía. — Refrescos, de la clase 23, (envase).
v-11 mayo.

Acta Nº 48.322



Mayo 3 de 1915. — Leopoldo Casella y Cº., G. m. b. H. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-15 mayo.

Acta Nº 48.329

Formoids

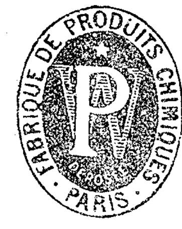
Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.
v-15 mayo.

Acta Nº 48.301

FABRIQUE DE PRODUITS CHIMIQUES
P
PARIS

Abril 30 de 1915. — Les Etablissements Poulenc Freres. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-11 mayo.

Acta Nº 48.302



Abril 30 de 1915. — Les Etablissements Poulenc Freres. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-11 mayo

Acta Nº 48.331

Regesan

Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-15 mayo.

Acta Nº 48.334

Regefrice

Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-15 mayo.

Acta Nº 48.332

Regoids

Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.
v-15 mayo.

Acta Nº 48339

Toxol

Mayo 3 de 1915. — Boot's Pure Drug Company Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-14 mayo.

Acta Nº 48342

Vulco

Mayo 4 de 1915. — Vullioud y Cía. —Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-14 mayo.

Acta Nº 48343

Black & White

Mayo 4 de 1915. — James Buchanan y Cía Ltd. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-14 mayo.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional